

I. Datos generales o de identificación de la Licitación Pública

a) Nombre de la entidad convocante

Fondo Nacional de Fomento al Turismo

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en lo sucesivo “EL FONATUR”, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V., por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicada en el 2° piso del Edificio de Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, llevará a cabo el presente procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica.

MARCO NORMATIVO

Con fundamento en lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo “La Ley”, y los correlativos del Reglamento de La Ley, en lo sucesivo “El Reglamento”, y demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia.

En la presente convocatoria se establecen las BASES en que se desarrolla el procedimiento de convocatoria de la Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica, No. en CompraNet LA-021W3N003-E70-2019, relativo a la contratación de una **“EMPRESA ASEGURADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESTADORA DEL SERVICIO PARA AMPARAR EL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:01 HORAS DEL 1° DE JUNIO DE 2019 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE MAYO DE 2020”**, conforme a lo siguiente:

b) Medios que se utilizarán y carácter de la Licitación Pública

Esta licitación será ELECTRÓNICA de carácter NACIONAL, en la que el licitante, participe en forma electrónica en la(s) junta(s) de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el acto de fallo y sin la presencia de los licitantes en dichos actos; conforme a lo dispuesto en el: “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán

observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de junio de 2011.”

Asimismo, sólo podrán participar personas de nacionalidad mexicana para proporcionar los servicios a contratar. **FORMATO 02.**

c) Número de identificación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica

LA-021W3N003-E70-2019

d) Período que abarca la contratación

La vigencia de los contratos será de las 00:01 horas del 1º de junio de 2019 a las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020, bajo los términos y condiciones que se consignan en la presente convocatoria.

e) Idioma(s) en que se presentarán las proposiciones

Los documentos que integran la proposición deberán elaborarse en idioma español.

Los Catálogos, Fichas Técnicas, Manuales y/o Anexos Técnicos deberán elaborarse en idioma español. En caso de presentarlos en idioma distinto al español, el licitante deberá presentar la traducción simple al idioma español.

f) Disponibilidad presupuestaria

Para la presente contratación de una **“EMPRESA ASEGURADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESTADORA DEL SERVICIO PARA AMPARAR EL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:01 HORAS DEL 1º DE JUNIO DE 2019 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE MAYO DE 2020”**, existen las autorizaciones siguientes:

Se cuenta con las Requisiciones de Compra correspondientes, en las que consta la Suficiencia Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2019:

EMPRESA	No. DE REQUISICIÓN	PARTIDA
FONATUR	30006660	14401
	30006661	45901
FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V.	30006666	14401
	30006667	12201
FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	SCM N° A2R1904/COR006	14401-12201

Así mismo, se cuenta con los oficios **No. DG/RJP/60/2019 y DG/RJP/61/2019**, emitidos por el **Director General del FONATUR**, mediante el cual autoriza la contratación de los servicios en forma plurianual.

Se cuenta con el oficio **No. FTM/SAPI/AMP/326/2019**, emitido por el **Subdirector de Administraciones Portuarias Integrales y Encargado de las Funciones Administrativas de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.**, mediante el cual autoriza la contratación de los servicios en forma plurianual.

Se cuenta con el oficio **No. DG/EERE/045/2019**, emitido por el **Director General de FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.**, mediante el cual autoriza la contratación de los servicios en forma plurianual.

Para el ejercicio fiscal del año 2020, la vigencia de los contratos para la contratación de una **“EMPRESA ASEGURADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESTADORA DEL SERVICIO PARA AMPARAR EL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:01 HORAS DEL 1° DE JUNIO DE 2019 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE MAYO DE 2020”**, estará sujeta a la suficiencia presupuestal que le sea autorizada al FONATUR, a FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y a FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.

Los recursos derivados del contrato a suscribir corresponden a las partidas presupuestales 14401, 12201 y 45901, provenientes del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2019.

II. Objeto y alcance de la Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica.

a) Información necesaria para identificar los servicios a contratar

Las especificaciones técnicas detalladas del servicio se encuentran en el **Anexo 1** de esta convocatoria.

b) Agrupamiento de partidas

En la presente de Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica, los servicios se agruparán en PARTIDA ÚNICA con tres Subpartidas con base en lo siguiente:

Subpartida 1.- FONATUR.

Subpartida 2.- FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Subpartida 3.- FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.

c) Precio máximo de referencia

En el presente procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica no se establecen precios máximos de referencia.

d) Cumplimiento de Normas

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de La Ley, para cubrir los requerimientos técnicos establecidos en las especificaciones detalladas en el numeral **II. Objeto y alcance de la Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica**, no le aplican Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales y/o Normas de Referencia o especificaciones.

e) Pruebas

No se llevarán a cabo pruebas a los servicios objeto de la presente Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica.

f) Tipo de contratación

En el presente procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica se contratarán las cantidades de servicios que se encuentran en el numeral **II. Objeto y Alcance de la Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica** de estas bases, y de conformidad con el modelo de contrato al que se sujetarán las partes de acuerdo al **ANEXO 2** de esta convocatoria.

g) Modalidad de contratación

La presente contratación se llevará a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública.

h) Adjudicación por abastecimiento simultáneo

Para este procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica no le aplica el esquema de abastecimiento simultáneo.

i) Modelo de contrato al que se sujetarán las partes

Los derechos y obligaciones a los que se sujetarán las partes (el FONATUR y el licitante a quien se le adjudique los contratos), se establecen en el modelo de contrato que forma parte de la presente convocatoria, el cual únicamente se anexa para efectos informativos. **ANEXO 02**

III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de Licitación Pública

a) Reducción de plazos (Artículo 32 de La Ley, y 43 de El Reglamento)

Para el presente procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica no será aplicable la reducción de plazos.

b) Fecha, hora y lugar para celebrar los eventos

b.1 Visita a instalaciones

En la presente Licitación Pública no se llevarán a cabo visitas a instalaciones.

b.2 Junta de Aclaraciones

El día **21 de mayo de 2019** a las **10:00 horas** se celebrará la Junta de Aclaraciones de la Licitación electrónica, en la sala de licitaciones, ubicada en la planta baja del edificio sede del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, sita en Calle Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México; de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis fracción II, 33, 33 Bis y 37 Bis de “La Ley”, 45 y 46 de “El Reglamento”. Las solicitudes se presentarán a través de CompraNet.

Podrán formular preguntas las personas que hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Junta de Aclaraciones hayan presentado la solicitud de aclaración de todos aquellos puntos que le generan dudas, a través de

CompraNet. De preferencia deberán anotar el numeral de la convocatoria a la licitación al que hace referencia su duda o cuestionamiento.

Si la convocante no recibe las preguntas o solicitudes de precisiones en el tiempo establecido no se dará respuesta a las mismas durante la Junta de Aclaraciones, por resultar extemporáneas, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, fracción VI de El Reglamento.

La solicitud de aclaraciones mencionada en el párrafo anterior deberá enviarse a través de CompraNet, acompañando a su solicitud de aclaración una versión electrónica de la misma en formato Word.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito vía sistema CompraNet en el que expresen su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante. Dicho escrito necesariamente deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de El Reglamento (pudiendo utilizar el **Formato 05**).

Para presentar sus preguntas, preferentemente deberán hacerlo en papel membretado del licitante. Únicamente serán tomadas en cuenta las preguntas que se reciban hasta veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada para la celebración de la Junta de Aclaraciones. Las solicitudes de aclaración a la convocatoria a la licitación serán dirigidas a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales del FONATUR.

En caso de que el escrito en el que expresen su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica, se presente fuera del plazo previsto en el párrafo anterior o al inicio de la Junta de Aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. En caso de que las solicitudes no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

La convocante tomará la hora que registre el sistema al momento del envío de solicitudes de aclaración del licitante, a través de CompraNet.

Cuando los licitantes determinen presentar una proposición conjunta, cualquiera de los integrantes de la agrupación podrá presentar el escrito en el que expresen su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica, por sí, o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante. Dicho escrito necesariamente deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de El Reglamento (pudiendo utilizar el **Formato 05**).

Al concluir la Junta de Aclaraciones y a juicio de la convocante, podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas.

Al finalizar cada acto, se pondrá a disposición de los licitantes, vía sistema CompraNet, el contenido de la Junta de Aclaraciones el mismo día en que se emita. Asimismo, se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor a cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

b.3 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones

El día **27 de mayo de 2019** a las **10:00 horas** se llevará a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en la sala de licitaciones, ubicada en la planta baja del edificio sede del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, sita en Calle Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, mediante el sistema CompraNet; de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis fracción II, 32 párrafo tercero, 34, 35 fracción III y 37 Bis de “La Ley”, y artículos 44, 47, 48 y 50 de “El Reglamento”.

Para el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, el licitante presentará un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, vía sistema CompraNet, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, pudiendo utilizar el **Formato 01**. Dicho escrito deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de “El Reglamento”, mismo que deberá estar dentro del sobre cerrado que contenga la proposición. En caso de haber presentado dicho escrito en el Acto de Junta de Aclaraciones, bastará con presentar copia del mismo al inicio de su proposición; la falta de dicha copia no será motivo de desechamiento.

Asimismo, entregará junto con el sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

En caso de proposiciones conjuntas, el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta.

El licitante deberá presentar sus proposiciones en sobre cerrado, a través de CompraNet, utilizando los medios de identificación electrónica.

Durante el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se verificará en CompraNet si hay alguna proposición por este medio, si la hubiera se descargarán las proposiciones enviadas por CompraNet (un solo sobre por licitante), haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido.

Se revisarán de forma cuantitativa (en general) las proposiciones técnicas conformadas por la documentación técnica, legal y administrativa, sin que ello implique la evaluación de su contenido, para proseguir a dar lectura al importe total de cada una de las proposiciones económicas que hubieren sido aceptadas para su posterior evaluación.

Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en la que se hará constar el importe total de cada una de ellas.

El servidor público que presida el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de La Ley y El Reglamento.

Al finalizar cada acto, se pondrá a disposición de los licitantes, vía sistema CompraNet, el contenido de Presentación y Apertura de Proposiciones el mismo día en que se emita. Asimismo, se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor a cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

b.4 Fallo

El día **28 de mayo de 2019** a las **12:00 horas** se dará a conocer el fallo de la licitación, en la sala de licitaciones, ubicada en la planta baja del edificio sede del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, sita en Calle Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, a través del sistema CompraNet; de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis Fracción II, 37 y 37 Bis de “La Ley”.

Al finalizar cada acto, se pondrá a disposición de los licitantes, vía sistema CompraNet, el contenido del fallo el mismo día en que se emita. Asimismo, se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor a cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

b.5 Firma de los contratos

De conformidad con el artículo 46 de “La Ley”, los contratos que se deriven del presente procedimiento, se formalizarán en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, en la Gerencia de Recursos Materiales del FONATUR, ubicada en el segundo piso del edificio sede del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, sita en Calle Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, y en el horario comprendido de las 09:00 a las 14:30 y de las 16:00 a las 18:00 horas.

c) Envío de proposiciones a través de servicio postal o mensajería

Para el presente procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica no se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o mensajería.

d) Recepción de proposiciones

Una vez recibida(s) la(s) proposición(es) vía sistema CompraNet en la fecha, hora y lugar establecidos, no podrá(n) ser retirada(s) o dejarse sin efectos, por lo que deberá(n) considerarse vigente(s) dentro del procedimiento de Licitación Pública hasta su conclusión.

e) Requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas

Para la presente Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica se aceptarán proposiciones conjuntas, para lo cual el licitante que no se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de “La Ley” podrá agruparse con otro(s) licitante(s) para presentar proposiciones conjuntas, sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad en caso de personas morales, por lo que los interesados en participar podrán realizar la presentación conjunta de proposiciones siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 de “La Ley”, y 44 de “El Reglamento”.

El licitante deberá cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, ya sea separada o conjuntamente, a condición de que se indique puntualmente la correlación que guarda el cumplimiento de cada requisito solicitado con las obligaciones de los integrantes de la agrupación frente a la convocante, de tal manera que se cumpla al cien por ciento con todos los requisitos de esta convocatoria.

Debido a la necesidad de mantener un orden en el manejo de la documentación, se solicita preferentemente presentar la proposición en papel membretado del licitante, así como establecer un índice del contenido de cada proposición. La omisión de los requisitos de este párrafo, no afectará la solvencia de la proposición y no será motivo para desecharla.

Cada uno de los integrantes de la proposición conjunta, deberán presentar en forma individual los escritos señalados en los puntos **VI.1, VI.2, VI.3, VI.4, VI.5, VI.6, VI.7 VI.8, VI.9, VI.9 Bis** y, en su caso, el **VI.10** del numeral **VI. Documentos y datos que deberá presentar el licitante.**

f) Presentación de proposiciones

El licitante sólo podrá presentar una proposición para esta Licitación Pública. (Artículo 39, fracción III, inciso f) de El Reglamento).

g) presentación de la documentación distinta

El licitante podrá presentar, a su elección, dentro o fuera del sobre cerrado, la documentación distinta a la que conforma las proposiciones técnica y económica, misma que forma parte de su proposición.

h) Registro de los participantes y revisión preliminar de la documentación

La convocante no realizará revisiones preliminares de la documentación distinta a las proposiciones técnica y económica.

i) Acreditamiento de la existencia legal y/o personalidad jurídica del licitante

De conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 48 de “El Reglamento”, a efecto de acreditar su existencia legal y, en su caso, la personalidad jurídica de su representante, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, el licitante podrá presentar un escrito vía sistema CompraNet en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

Del licitante:

- Registro Federal de Contribuyentes,
- Nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante,

Tratándose de personas morales, también deberá de señalar,

- La descripción del objeto social de la empresa,
- Los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales
- Y el nombre de los socios, y

Del representante legal del licitante:

- Los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas.

Este escrito lo podrá presentar el licitante en formato libre, o podrá utilizar para tal efecto el **FORMATO 01**.

j) Parte o partes de las proposiciones que deberán rubricarse

En los términos del artículo 35, fracción II de “La Ley”, el servidor público que presida el acto, así como el representante del área requirente y/o área técnica, rubricarán la parte relativa a la propuesta económica.

k) Indicaciones relativas al fallo y a la firma de los contratos

k.1 Fallo

Los datos del licitante ganador se darán a conocer vía sistema CompraNet el día del fallo, mismos que quedarán establecidos en el acta correspondiente.

Para efectos de su notificación, éste se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta.

Asimismo, al licitante que hubiera proporcionado alguna dirección de correo electrónico, se le enviará por esa vía un aviso informándole que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

k.2 Firma de los contratos

Para efectos de la elaboración de los contratos, el licitante ganador deberá presentar a partir de la emisión del fallo, original o copia certificada y copia simple para cotejo de la siguiente documentación:

Tratándose de Personas Morales

- Acta constitutiva y sus reformas, en la que conste que se constituyó conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional.
- Cédula de identificación fiscal.
- Su representante legal deberá presentar poder otorgado ante Fedatario Público (pudiendo ser un poder especial para estos efectos, un poder para actos de administración y/o actos de dominio).
- Identificación oficial con fotografía y firma del representante legal.
- En el supuesto de que resulte adjudicada una proposición conjunta, los contratos indicado en el Anexo 02 de esta convocatoria deberá ser suscrito por el representante legal o apoderado legal de la agrupación si el convenio celebrado para la proposición conjunta es elevado a escritura pública. De lo contrario, los contratos respectivo deberá suscribirse por cada uno de los representantes o apoderados legales de cada una de las personas consorciadas en cuyo caso cada uno deberá acreditar su personalidad.

Tratándose de Personas Físicas

- Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, para acreditar su nacionalidad mexicana.
- Identificación oficial con fotografía y firma.
- Cédula de identificación fiscal y CURP en el caso de que no esté incluido en la cédula de identificación fiscal.

Para ambos casos (Personas Morales y Físicas)

- Constancia del domicilio fiscal en el formato de la SHCP, en su caso.
- Estado de la cuenta bancaria o constancia de la institución financiera a nombre del prestador de servicio (beneficiario) que incluya el número de cuenta con 11 posiciones, así como la clave bancaria estandarizada (clabe) con 18 posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos a través de los sistemas de pagos.
- Original o copia certificada de los documentos y una fotocopia, con los que acredite la información proporcionada en el **FORMATO 01** de la convocatoria a la Licitación Pública (acta constitutiva, modificaciones, R.F.C., o cédula de identificación fiscal, poderes e identificación del representante legal, etc.).
- En el caso de los licitantes que hubieren presentado proposición conjunta y se les adjudique los contratos, el convenio de proposición conjunta formará parte integrante de los contratos como uno de sus anexos.

Como resultado del fallo, la contratación será formalizada con el licitante ganador, a través de tres contratos (FONATUR, FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. y FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.), de acuerdo al modelo de contrato descrito en el numeral **ANEXO 02** de esta convocatoria, el cual únicamente se anexa para efectos informativos y se ajustará a esta convocatoria una vez adjudicado el mismo.

Si se le adjudica los contratos al licitante que presente una proposición conjunta, el convenio de proposición conjunta correspondiente y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará los contratos respectivo deberá constar en escritura pública, salvo que los contratos sea firmado por todas las personas como responsables solidarios o mancomunados que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, como responsables

solidarios o mancomunados que integran la agrupación, antes de la fecha fijada para la firma de los contratos, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

El FONATUR no firmará los contratos si de la proposición conjunta se elimina o sustituye alguno de los integrantes o varía el alcance original de la proposición conjunta, en cuyo caso, informará a la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 60 de La Ley.

CADENAS PRODUCTIVAS NAFIN.- Nacional Financiera cuenta con un esquema de factoraje que está a disposición de todos los prestadores de servicio y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública de la Administración Pública Federal. Para aquellos prestadores de servicio y contratistas que estén interesados en utilizar este esquema de factoraje, se les invita a que se afilien al Programa de Cadenas Productivas. Al respecto encontrará mayor información en la página web de Nacional Financiera:

<http://www.nafin.com/portalfnf/content/home/home.html>

De conformidad con los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el numeral 4.2.6.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, cuando los prestadores de servicio que resulten adjudicados con un contrato cuyo monto exceda de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA, previo a la formalización del mismo, los prestadores de servicio y de los que éstos subcontraten deberán presentar documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, o bien, generarlo a través de la aplicación en línea que para estos efectos le proporcione el SAT, siempre y cuando firme el acuerdo de confidencialidad, requisito sin el cual no podrá formalizarse los contratos correspondiente.

En caso de que los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar los contratos y los que éstos últimos subcontraten, tramiten por su cuenta la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, lo harán en términos de lo dispuesto por la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

En los casos en que previo a la formalización de los contratos no presenten las opiniones, o se comunique a “EL FONATUR” que la y/o el prestador de servicio **no se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales (SAT), de seguridad social (IMSS) y obrero-patronales (INFONAVIT), “EL FONATUR” no deberá formalizar los contratos** de que se trate y podrá proceder a adjudicar dicho contrato a la o el licitante que hubiere obtenido el segundo lugar, siempre y cuando su proposición no supere el diez por ciento respecto a la que obtuvo el primer lugar y le notificará al Comité Integrado de Adquisiciones y a la Secretaría de la Función Pública, para efectos del artículo 60, fracción IV de “La Ley”.

La prohibición establecida no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de que tengan a su cargo créditos fiscales firmes y/o tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que el Código Fiscal de la Federación establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, lo previsto en el numeral 4.2.6.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **los particulares con quienes se vayan a celebrar los contratos y de los que estos últimos subcontraten**, deberán presentar documento vigente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el que emitan **su opinión en sentido positivo** sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, en términos de lo señalado en el ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y al ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2015, que señala que en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas que vayan a realizar contrataciones por

adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, están obligadas a cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar los contratos y de los que estos últimos subcontraten, se encuentran al corriente en sus obligaciones en materia de seguridad social y no se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del citado artículo. Igual obligación existe para el caso de que dichas dependencias o entidades pretendan otorgar subsidios o estímulos, excepto hasta por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Asimismo, de conformidad con los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, los **particulares con quienes se vayan a celebrar los contratos y de los que estos últimos subcontraten**, deberán presentar documento vigente expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en el que conste su situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, en términos de lo señalado en el ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, que señala que en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas que vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, con los particulares que tengan a su cargo créditos fiscales firmes que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código, o bien que teniéndolos no hayan celebrado convenio de pago con las autoridades fiscales en los términos previstos por la legislación aplicable, **están obligadas a cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato y de los que estos últimos subcontraten, se encuentran al corriente en su situación fiscal.**

En el supuesto de que el licitante ganador no se presente a firmar el contrato por causas imputables a él mismo, será sancionado en los términos del artículo 60 de "La Ley".

El licitante ganador asumirá la responsabilidad total frente a terceros por infringir patentes, marcas o violar registro de derecho de autor.

k.2.1 Anticipos

No se otorgarán anticipos con motivo de los contratos objeto de la presente Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica.

IV. Aspectos que deberá considerar el licitante para la elaboración de su proposición

El licitante que desee participar vía sistema CompraNet, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones deberá considerar:

- a) La documentación solicitada preferentemente deberá elaborarse en papel membretado del licitante, y estar firmada en original y exhibirse sin tachaduras ni enmendaduras.
- b) La proposición deberá entregarse en sobre cerrado que contenga la documentación solicitada en la presente convocatoria.
- c) En todos los casos, las proposiciones técnicas y económicas deberán ser firmadas por la persona facultada para ello en la última hoja del documento que las contenga, así como: las cartas que se requieren en esta convocatoria a la licitación, el escrito de facultades **(FORMATO 01)**, el escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de “La Ley” **(FORMATO 03)** y la declaración de integridad **(FORMATO 04)**. No podrán desecharse las proposiciones cuando las demás hojas que las integran y sus anexos carezcan de firma o rúbrica.
- d) Los interesados en participar podrán realizar la presentación conjunta de proposiciones siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 de “La Ley” y 44 de “El Reglamento”, sin la necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad en caso de personas morales, debiendo el representante común de la agrupación señalar, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, que la proposición se presenta en forma conjunta.

Además del convenio a que se refiere el artículo 44 de “El Reglamento”, para dar cumplimiento a esta convocatoria a la licitación es indispensable que las proposiciones que presenten los licitantes en forma conjunta contengan todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos como a continuación se solicita.

Los licitantes deberán cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, ya sea separada o conjuntamente, a condición de que se indique puntualmente la correlación que guarda el cumplimiento de cada requisito solicitado con las obligaciones de los consorciados frente a la convocante, de tal manera que se cumpla al cien por ciento con todos los requisitos que incluye, desde luego, el **Anexo 1** de esta convocatoria.

Los requisitos legales y administrativos señalados en los puntos **VI.1, VI.2, VI.3, VI.4, VI.5, VI.6, VI.7, VI.8, VI.9, VI.9 Bis** y, en su caso, el **VI.10** del numeral **VI. Documentos y datos que deberá presentar el licitante** deberán cumplirse por cada persona consorciada. Por cuanto hace a los aspectos económicos del numeral **IV. 2 Requisitos Económicos** de esta convocatoria a la licitación, estos deberán ser presentados por el representante común que hayan nombrado los consorciados.

IV. 1 Aspectos Técnicos

En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, y de conformidad con el **ANEXO 01**, el sobre cerrado que se entregue deberá contener la documentación técnica que a continuación se enuncia:

A.- El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste que prestará los servicios en los siguientes términos:

*a) Alcance de los Servicios de Aseguramiento: La Cobertura de los Servicios de Aseguramiento será a nivel nacional o internacional, según lo requiera la Póliza de Seguros del ramo en que se encuentren las personas amparadas, y conforme a la descripción detallada de los Seguros de Personas que se detallan en este **ANEXO 01**.*

b) Lugar de Prestación de los Servicios: El servicio se realizará en las Oficinas Centrales de FONATUR y Empresas de Participación Accionaria donde sea requerido en la República Mexicana, y para servicios de trámites administrativos en Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México., en horario de las 9:00 a 14:30 y de las 16:00 a 18:00 horas.

c) Vigencia del Contrato y periodo de la prestación del servicio: De las 00:01 horas del 1° de junio de 2019 a las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020.

B.- El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:

Que las pólizas de seguro, establecen la no generación de ningún tipo de comisión por concepto de intermediación, ya que el día 29 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular S-8.3.2, por medio de la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), determinó como obligatorio para las instituciones de seguros que a partir del 1 de enero de 2006 y con el propósito de que los contratantes puedan conocer la comisión o

compensación directa que le pudiera corresponder al intermediario o persona moral respectiva que en su caso intervenga en la colocación del negocio; incluyan en todos sus productos tanto de adhesión como de no adhesión, la cláusula que a continuación se transcribe:

“Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud”.

En virtud de lo expuesto, se solicita a los licitantes para el Programa Integral de Seguros objeto de la presente licitación, la inclusión de la cláusula que se indica a efecto de poder dar cumplimiento al requerimiento establecido por la autoridad.

C.- El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:

Que en caso de resultar adjudicado, se obliga a entregar las pólizas de seguro del programa integral de seguros objeto de esta licitación, en un plazo de 10 días hábiles a partir del inicio de la vigencia, sin embargo debe entregar la carta cobertura respectiva a más tardar 24 horas después del fallo por cada uno de los seguros del programa integral de seguros objeto de esta licitación y que sea previo al inicio de la vigencia de las pólizas de seguro.

Las pólizas de seguro objeto de esta licitación y las cartas cobertura, serán entregadas en la Gerencia de Sueldos y Prestaciones, adscrita a la Subdirección de Capital Humano de FONATUR.

En caso de resultar adjudicado, el licitante se obliga a entregar las pólizas de seguro, a más tardar el día en que concluya el plazo pactado, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales. Independientemente de la entrega de las pólizas, el servicio de atención en siniestro, altas, bajas y demás servicios que se requieran de la aseguradora, se deberán proporcionar desde el inicio de vigencia de las pólizas adjudicadas.

D.- El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:

Que está de acuerdo con las Penas convencionales, como se describe a continuación:

Las penas convencionales a las que la aseguradora se hará acreedora por incumplimiento en la fecha de entrega de los servicios se calcularán, a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo pactado para la entrega de los mismos, o en su caso, modificado mediante convenio, y serán determinadas en función de los estándares de servicio establecidos en el programa integral de seguros de personas y de acuerdo a los estándares de servicio. Esto es independiente de la penalización por los intereses moratorios del art. 71 de la Ley Sobre Contrato de

Seguro y el art. 71 de la Ley Sobre Contrato de Seguro y el art. 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

E.- El licitante deberá presentar oficio de manifiesto:

De no estar boletando ni sancionado por la Secretaría de la Función Pública.- El licitante deberá presentar escrito en el que manifieste que no se encuentra boletando ni sancionado por la Secretaría de la Función Pública por haber incumplido en sus obligaciones contraídas con alguna de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y que por su conducto no participan, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de esa Secretaría en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

F.- El licitante deberá presentar: Oficio otorgado por Gerencia de Sueldos y Prestaciones del FONATUR, en original en el que se manifieste que no se tiene adeudos por cubrir (Por causas imputables a la aseguradora) a FONATUR y sus Empresas de Participación Accionaria.

G.- El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:

*Compromisos contraídos vigentes.
En caso de que existan compromisos contraídos vigentes en mora con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o con Empresas de la Iniciativa Privada, deberán presentar por escrito una relación de éstos, señalando en cada caso la fecha del compromiso y la razón por la que no se han cumplido. De no estar en este caso, manifestarlo también en carta expresa para cumplir con este requisito.*

Dicha manifestación se puede considerar entregando carta en donde señale que no se encuentra en incumplimiento ni rescisión de algún contrato.

H.- El licitante deberá acreditar que cuenta con experiencia mínima de un año en la prestación del servicio, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

Mediante contratos completos con todas sus fojas, (debidamente firmados por las partes), que hayan suscrito o tenga adjudicados con anterioridad (no mayor a cinco años) a la fecha de la convocatoria, en la prestación de servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del presente procedimiento de contratación con las características y condiciones similares a las establecidas en la presente convocatoria, preferentemente otorgados a Dependencias o Entidades Federales, Estales o Municipales.

Así mismo, Currículum Vitae empresarial en el que demuestre que tiene la experiencia mínima de un año, en servicios iguales o de similares características, citando el nombre y/o razón social del contratante, dirección, teléfonos, descripción de los trabajos, importes totales, fechas y motivo de terminación.

J.- El Licitante deberá presentar:

Los procedimientos de “Que Hacer En Caso De Siniestro”, para cada una de las Pólizas Seguros del Programa Integral de Seguros objeto de esta Licitación.

IV. 2 Requisitos Económicos

De conformidad con el numeral IV de la presente convocatoria a la licitación, a continuación, se enuncia la documentación económica que deberá contener el sobre cerrado que presente el licitante.

El licitante presentará su proposición económica expresando que los precios son fijos e incondicionados durante la vigencia de los contratos, en moneda nacional (pesos mexicanos), conforme al **FORMATO 08** de esta convocatoria a la licitación, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Descripción detallada del servicio a ofertar.
- Unidad de medida del servicio a ofertar.
- Cantidad del servicio a ofertar.
- Precio unitario del servicio a ofertar.
- Importe con letra del servicio a ofertar.

Se deberán incluir todos los costos adicionales requeridos para la prestación de los servicios objeto de la presente licitación; la convocante únicamente evaluará como parte de la proposición económica los costos plasmados en este documento.

Cuando se presenten errores de cálculo en las proposiciones presentadas, la convocante aplicará las correcciones con base en los criterios previstos por el artículo 55 de El Reglamento.

IV.3 Causas de desechamiento

De conformidad con el artículo 29, fracción XV de “La Ley”, será causa de desechamiento de las proposiciones cuando el licitante incurra en una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Si no cumple con alguno de los requisitos y especificaciones solicitados en la presente convocatoria.
- b) Cuando presente documentos alterados, tachados y/o con enmendaduras.
- c) Cuando el licitante presente más de una proposición.

- d) Cuando el licitante se encuentre en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de “La Ley”.
- e) Cuando se solicite una manifestación “bajo protesta de decir verdad” y esta leyenda sea omitida en el documento correspondiente.
- f) Cuando los documentos o archivos electrónicos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, **no estén foliados en todas y cada una de las hojas que los integren (falta absoluta de folio)**. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición.

- g) Cuando presenten proposiciones en idioma diferente al español y no presente la traducción simple al idioma español.
- h) En el caso de las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), se tendrá por no presentada la proposición y demás documentación requerida en la presente convocatoria, cuando el (los) archivo(s) electrónico(s) que contenga(n) dicha información no pueda(n) abrirse por tener algún virus informático o por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo.
- i) Cuando se omita la presentación de alguno de los requisitos y/o condiciones legales, técnicos y económicos establecidos expresamente en esta convocatoria o de los que se deriven del acto de Junta de Aclaraciones al contenido de las mismas, que se consideren indispensables para evaluar la proposición y que afecten directamente su solvencia.
- j) En el caso de proposiciones conjuntas, cuando no se presente el convenio privado, o bien, cuando dicho convenio no reúna los requisitos señalados.

- k) Cuando el licitante incurra en cualquier violación a las disposiciones de “La Ley”, de “El Reglamento” o cualquier otro ordenamiento legal en la materia.
- l) Cuando alguno de los documentos que integra la proposición carezca de la firma autógrafa del Representante Legal o de la persona con poder legal para actos de administración y/o dominio o poder especial para actos de Licitación Pública. Para el caso de procedimientos electrónicos, en sustitución de la firma autógrafa, se deberán emplear los medios de identificación electrónica que establece la Secretaría de la Función Pública, en los términos previstos por el artículo 50 de “El Reglamento”.
- m) Cuando el licitante no presente alguno de los escritos o manifiestos a que se refieren los numerales IV Y VI de la presente convocatoria.
- n) Cuando el licitante señale condicionantes distintas a las señaladas en la presente convocatoria dentro de su proposición, a cualquiera de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- o) Cuando la partida única de la proposición económica presentada se cotice en 0 (cero), o no indique el precio unitario.
- p) Cuando se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los servicios solicitados, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; o existan elementos de los que sea posible desprender que existe una relación o vinculación entre dos o más licitantes.
- q) Cuando el licitante proponga un plazo de entrega y/o realización mayor al solicitado o no cumpla con el plazo establecido, en cuyo caso prevalecerá el estipulado en la presente convocatoria.
- r) Cuando presente la proposición económica en moneda extranjera.
- s) Cuando el monto de la proposición económica del licitante que resulte mejor evaluado, exceda la suficiencia presupuestal con la que se cuenta para esta contratación, y en concepto del área requirente no sea posible ni conveniente la reasignación de recursos económicos para cubrir el faltante; o bien, por la naturaleza del servicio a contratar no sea posible su reducción.

De conformidad con el artículo 56 de “La Ley”, las proposiciones desechadas durante la licitación podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones se conservarán hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará los contratos abiertos respectivos

Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones guardarán relación con los requisitos, documentos, datos y especificaciones solicitados en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica, para la integración de las proposiciones técnicas y económicas, por lo que en la evaluación se verificará que las proposiciones cumplan con todos los requisitos, documentos, datos y especificaciones que el licitante debe cumplir y que se consideran indispensables porque afectan la solvencia de la proposición, establecidos en los puntos II, IV y VI de la presente convocatoria.

V.1 Criterio de Evaluación Binario

El FONATUR sólo adjudicará los contratos a quien cumpla los requisitos establecidos en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica y oferte el precio más bajo.

Se aplicará el criterio de evaluación binario (CUMPLE o NO CUMPLE) para los requisitos establecidos en los numerales II, IV y VI de la presente convocatoria, y solamente las proposiciones que cumplan con los requisitos, documentos y datos establecidos en estos numerales como indispensables y determinantes para la solvencia de las proposiciones serán consideradas como susceptibles de ser adjudicadas.

Para efectos de evaluación, el FONATUR procederá a realizar la valoración de todas las proposiciones presentadas en la Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica.

En el supuesto de que en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se presente una sola proposición, el FONATUR procederá a su evaluación de igual forma.

V.2 Criterios de Adjudicación

Se considera solvente la proposición del licitante que cumplió todos los requisitos de la convocatoria y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el FONATUR, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Los contratos se adjudicarán a la proposición que resulte solvente y cuyo importe total (**PARTIDA ÚNICA CON TRES SUBPARTIDAS**) sea el más bajo.

Para efecto de lo antes señalado, el FONATUR determinará si el importe total de los servicios de la **PARTIDA ÚNICA con 3 SUBPARTIDAS**, según la información establecida en el **FORMATO 08** de la presente convocatoria (entendiéndose que el precio será el importe total de la **PARTIDA ÚNICA CON TRES SUBPARTIDAS**) propuesto por el licitante resulta ser el más bajo.

Los servicios objeto de esta Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica, **se adjudicarán en su totalidad (PARTIDA ÚNICA CON TRES SUBPARTIDAS) a un solo licitante ganador.**

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se procederá conforme a lo dispuesto por los artículos 36 Bis segundo y tercer párrafos de La Ley, por lo tanto, el licitante que participe en el presente procedimiento con el carácter de MIPYME, deberá presentar copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con ese carácter, utilizando para tal fin el **FORMATO 06**.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más proposiciones, de conformidad con el criterio de desempate previsto en el párrafo segundo del artículo 36 Bis de La Ley, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, debiendo en primer término adjudicar los contratos a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.

El licitante que pertenezca al sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales podrá acceder a la preferencia establecida en el párrafo anterior, como parte de su proposición, deberá presentar el **FORMATO 06** con la información solicitada en el mismo que lo acredite como micro, pequeña o mediana empresa.

De subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se adjudicará los contratos al licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, en los términos establecidos en el artículo 54 de El Reglamento.

VI. Documentos y datos que deberá presentar el licitante.

En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, y de conformidad con el numeral **IV. Aspectos que deberá considerar el licitante para la elaboración de su proposición**, el sobre cerrado que se entregue deberá contener la documentación legal y administrativa que a continuación se enuncia, en los formatos sugeridos para ello o en escrito libre, siendo motivo de desechamiento el incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados, a excepción del indicado en el punto **VI.10** de presentación conjunta.

VI.1 Para acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica de su representante, el licitante presentará un escrito en el que el firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos indicados en el **FORMATO 01** de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 48 de El Reglamento, así mismo, deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con la misma.

VI.2 Declaración en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la persona física o moral que representa es de nacionalidad mexicana.
FORMATO 02

VI.3 Escrito, bajo protesta de decir verdad, en los términos del **FORMATO 03** de no ubicarse en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de La Ley.

VI.4 Declaración de integridad en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismo o a través de interpósita persona se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos de la entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. **FORMATO 04**

VI.5 Escrito bajo protesta de decir verdad que deberán presentar las personas para intervenir en el Acto de Presentación y Apertura de

Proposiciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 29 fracción VI de La Ley. **FORMATO 05**

VI.6 IDENTIFICACIÓN OFICIAL

Para intervenir en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, el licitante entregará, junto con el sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

VI.7 El licitante que pertenezca al sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales podrá acceder a la preferencia. Como parte de su proposición, deberá presentar el **FORMATO 06** con la información solicitada en el mismo que lo acredite como micro, pequeña o mediana empresa.

VI.8 Documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, del licitante y de los que éste subcontrate únicamente en el caso de que el monto de su proposición exceda de \$300,000.00, sin incluir el IVA de conformidad con lo previsto en la fracción VI, Inciso j) del artículo 39 de “El Reglamento”.

VI.9 Documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, del licitante y de los que éste subcontrate únicamente en el caso de que el monto de su proposición exceda de \$300,000.00, sin incluir el IVA., de conformidad con lo previsto en la fracción VI, Inciso j) del artículo 39 de “El Reglamento”.

VI.9 Bis Documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respecto de encontrarse al corriente en su situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, tanto del licitante como de los que éste subcontrate, de conformidad con lo previsto en la fracción VI, Inciso j) del artículo 39 de “El Reglamento”.

VI.10 En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integran una proposición conjunta, indicando en el mismo las

obligaciones específicas de la contratación que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento.

VI.11 Declaración escrita en la que manifiesten el licitante que conoce y acepta todos los requerimientos y condiciones establecidas en la convocatoria.

VI.12 Integración, elaboración y entrega de proposiciones

En la elaboración de su proposición, el licitante deberá considerar lo que en su caso se asiente en el acta de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.

En la determinación de los precios solicitados, el licitante debe considerar en la elaboración de su proposición, todos los costos necesarios para la correcta y oportuna prestación de los servicios objeto de esta Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica, de acuerdo a las estipulaciones contractuales contenidas en el modelo de contrato.

El licitante deberá presentar su proposición, en sobre cerrado, a través de CompraNet, utilizando los medios de identificación electrónica.

El licitante, al presentar su proposición a través de CompraNet, deberá observar lo siguiente:

La proposición se integrará con la propuesta técnica y con la propuesta económica, así como la documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición.

Se presentará en un sobre cerrado, identificado con el Nombre o razón social del licitante y con el Número de Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica, dicho sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, a través del programa informático que la Secretaría de la Función Pública les proporcione una vez concluido el proceso de certificación correspondiente.

Deberá elaborarse en formatos WORD, EXCEL, PDF, HTML o, en su caso, utilizar archivos de imagen tipo JPG o GIF, según se requiera, incluyendo la documentación no preparada por el licitante tales como catálogos y/o folletos y/o fichas técnicas, y/o impresiones de páginas de Internet.

Preferentemente, deberá identificarse cada una de las páginas que integran la proposición, con los datos siguientes: clave del Registro Federal

de Contribuyentes, número de Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica y número de página, cuando ello técnicamente sea posible; dicha identificación deberá reflejarse, en su caso, en la impresión que se realice de los documentos durante el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

Adicionalmente, deberá emplear en sustitución de la firma autógrafa, el medio de identificación electrónica proporcionado previamente por la Secretaría de la Función Pública.

Así mismo, con el propósito de facilitar la presentación de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica, se solicita preferentemente presentar la proposición en papel membretado del licitante, así como establecer un índice del contenido de cada proposición. La omisión de los requisitos de este párrafo, no afectará la solvencia de la proposición y no será motivo para desecharla.

Las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

NOTA: *El licitante no estará obligado a presentar documento alguno en forma presencial, ya que durante los diferentes eventos de la presente licitación pública, el envío de documentación se realizará vía electrónica, a través del sistema CompraNet.*

El licitante sólo podrá presentar una proposición por Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica.

Una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, no podrán ser retiradas o dejarse sin efectos, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica hasta su conclusión.

VI.13 Antes de la celebración de los contratos, el proveedor deberá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a los que hace referencia el Artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el **FORMATO 09.**

Para el caso de una proposición conjunta, dicho requisito aplicará para cada uno de los integrantes de la misma, de manera individual.

VII. DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE Y LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE COMPRA^NET, EN QUE PODRÁN PRESENTARSE INCONFORMIDADES CONTRA LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA ELECTRÓNICA.

Podrá interponerse recurso de inconformidad por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de La Ley, ante la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, ubicado en: Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México, en el piso 1, en días y horas hábiles, o bien a través de la dirección electrónica de CompraNet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

A N E X O 0 1**ANEXO TÉCNICO****INTRODUCCIÓN**

Para la contratación de una **“EMPRESA ASEGURADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESTADORA DEL SERVICIO PARA AMPARAR EL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:01 HORAS DEL 1º DE JUNIO DE 2019 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE MAYO DE 2020”**, los licitantes, como parte de su propuesta técnica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

El presente documento tiene como objetivo proporcionar a los licitantes las especificaciones para la contratación de una **“EMPRESA ASEGURADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESTADORA DEL SERVICIO PARA AMPARAR EL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:01 HORAS DEL 1º DE JUNIO DE 2019 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE MAYO DE 2020”**.

A todos los licitantes se les recomienda leer detalladamente el presente documento a fin de que elaboren la propuesta técnica más adecuada para el FONATUR y sus Empresas de Participación Accionaria, así como proporcionar la información solicitada en cada uno de los capítulos del presente documento, respetando el orden en que le son presentados.

Para esta Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica, FONATUR y sus Empresas de Participación Accionaria dan por hecho que los licitantes que presenten ofertas están enterados de todos los requerimientos incluidos en el presente documento y que éstos han sido comprendidos en su totalidad. En consecuencia, los licitantes no podrán argumentar que en su proposición no incluyeron algún requerimiento solicitado por desconocimiento de este.

Los servicios deberán contar con todas las características y especificaciones contenidas en la presente convocatoria.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Póliza maestra de Seguro de Vida o Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, para plantilla laboral del Personal Institucional del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y sus Filiales (FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.) para proteger a LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE ESTRUCTURA AUTORIZADA, OPERATIVOS, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y PERSONAL SINDICALIZADO DE ESTRUCTURA, con vigencia:

De las 00:01 horas del 01 de junio de 2019 y Hasta las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020

PÓLIZA “I”	SE ASEGURA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADMINISTRATIVOS DE ESTRUCTURA AUTORIZADA, OPERATIVOS, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y PERSONAL SINDICALIZADO DE ESTRUCTURA QUE LABORAN EN EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR) Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA. (FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.) Colectividad Asegurada “A”
-----------------------	---

OBJETO DEL SEGURO

FONATUR y Empresas de Participación Accionaria solicitan a **“LA ASEGURADORA”**, emita la presente póliza de seguro, con objeto de cubrir los riesgos de fallecimiento o Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total de los servidores públicos de FONATUR y Empresas de Participación Accionaria. Estas pagarán el 100% (Cien por ciento) de las primas de estas coberturas.

El personal queda asegurado cualquiera que sea su sexo u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza y posteriormente, desde el día de ingreso consignado en el contrato o nombramiento respectivo, contra los riesgos de:

●.- INCAPACIDAD TOTAL Y/O INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.

Este Anexo ampara las siguientes secciones de coberturas:

Cobertura Básica:	a).- Fallecimiento b).- Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.
Coberturas Adicionales:	a).- Fallecimiento por accidente o muerte accidental (Doble Indemnización). b).- Fallecimiento por accidente colectivo o muerte accidental colectiva (Triple Indemnización). c).- Cobertura Adicional a la cobertura básica, por concepto de Gastos de Defunción: d).- Cobertura Adicional a la cobertura básica, por concepto de Gastos de Traslado. e).- Exención de Pago de Primas por Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

“LA ASEGURADORA” deberá cubrir los riesgos detallados en las CONDICIONES GENERALES, BENEFICIOS ADICIONALES, CLAUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de esta póliza, de acuerdo con las condiciones y límites que en ellas se detallan. Todas las garantías del presente contrato surtirán efecto en cualquier parte del mundo y son compatibles con cualquier otro seguro, salvo que se establezcan limitaciones en Condiciones Especiales o en Condiciones Particulares.

CAPÍTULO I.- DEFINICIONES

Definición de Fallecimiento:

Para efectos de este Anexo se considera, la defunción como cese irreversible de todas las funciones integradas a nivel encefálico, ocasionado por una lesión primariamente encefálica o secundaria o un paro circulatorio, donde invariablemente se proporcionará la respectiva acta de defunción.

Definición de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total:

Para efectos de este Anexo se considerará **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total** cuando el Asegurado haya sufrido lesiones corporales o padezca una enfermedad que lo imposibilite para desempeñar un trabajo remunerativo u ocupación compatible con sus aptitudes, conocimientos y posición social, de la que pueda derivar alguna utilidad pecuniaria y cuando se presuma que dicha imposibilidad es de carácter permanente, y siempre que dicha incapacidad haya sido continua durante un período no menor de tres meses.

Se considera también como **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total**, la pérdida irreparable y absoluta de la vista de ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo; y un pie y la vista de un ojo. En estos casos no operará el período de espera.

El dictamen de **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total** será emitido por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo.

Para el caso de **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total**, el asegurado sigue cubierto por el riesgo de fallecimiento con la suma asegurada que tenga amparada al momento en que sufra la Incapacidad Total y permanente (Aplica "Exención de pago de primas por Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total").

Definición de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total:

Es la incapacidad que sufra el Asegurado en la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo, ya sea este por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, que lo inhabilite para su desempeño o la Invalidez Permanente permanente que inhabilite al Asegurado para el desarrollo de su trabajo.

En los casos de **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total**, la fecha del siniestro será la establecida en el dictamen médico otorgado por la institución que dictamine, por lo que se deberá presentar el aviso de baja a fin de constatar que el Asegurado hizo

valer el evento ante FONATUR y Empresas de Participación Accionaria.

Para **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total**, y en el caso de existir controversia en el dictamen expedido por la Institución competente, **“LA ASEGURADORA”** podrá valorar la procedencia de dicho supuesto mediante un médico especializado en medicina del trabajo, donde el Asegurado presentará historial completo de dicha invalidez.

Para el caso de **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total**, el asegurado sigue cubierto por el riesgo de fallecimiento con la suma asegurada que tenga amparada al momento en que sufra la **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total** (Aplica “Exención de pago de primas por Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total”).

Definición de accidente:

La muerte o lesión sufrida por “Los Asegurados”, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, que produzca lesiones corporales o la muerte en la persona del asegurado.

Indemnización máxima:

Cobertura Básica por Fallecimiento; La responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”** en ningún caso excederá la suma asegurada contratada para esta cobertura, aun cuando “Los Asegurados” sufrieran, en uno o más eventos, varias de las pérdidas corporales.

Coberturas Adicionales:

Para pago de la cobertura doble y triple indemnización por muerte accidental colectiva, no será necesario contar o presentar el comprobante (Boleto, ticket o cualquier otro documento con que se identifique) que le proporcione el prestador de servicio; ya sea de la empresa de transporte público o privado, o bien por la empresa que proporcione el servicio en su local / establecimiento. “LA ASEGURADORA” deberá pagar aun cuando el fallecimiento ocurra antes de contar con el comprobante, será suficiente comprobar que se encontraba en cualquiera de los lugares públicos en que aplica esta cobertura, lo cual se asentará en el acta del Ministerio Público.

Cancelación de este beneficio:

Los beneficios de accidente se cancelarán, en caso de que se presente el estado de Invalidez Total y/o Permanente.

Integración de la suma asegurada:

Para los Servidores Públicos Administrativos de la Estructura Autorizada; Operativos, Mandos Medios y Superiores y personal sindicalizado de estructura (**Colectividad Asegurada "A"**):

Concepto: Salario Integrado Mensual

- SALARIO INTEGRADO MENSUAL; MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES (Salario Base Mensual más Compensación Garantizada).
- SALARIO INTEGRADO MENSUAL; PERSONAL OPERATIVO y SINDICALIZADO (Salario Base Mensual más Compensación Garantizada, en caso de que exista).

CAPÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES**CLÁUSULA 1ª ASEGURADOS.**

COLECTIVIDAD ASEGURADA "A"; Quedan asegurados todos los servidores públicos administrativos de la estructura autorizada; operativos, mandos medios y superiores y personal sindicalizado de estructura que laboran en FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, así como personal que al inicio de vigencia se encuentre en licencias médicas o de otra índole con o sin goce de sueldo, y el personal que se encuentre con el beneficio de Exención de Pago de Primas por Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza y en las altas, a partir de la fecha de ingreso consignada en el contrato individual de trabajo respectivo de cada servidor público, o nombramiento respectivo.

NOTAS IMPORTANTES:

- Para la cobertura de invalidez, no hay límite de edad.
- El personal con licencia médica o de otra índole con o sin goce de sueldo, quedará amparado por la cobertura de fallecimiento o Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.
- Al cubrir al personal en licencia médica o de otra índole con o sin goce de sueldo, la prima del mencionado personal será pagada en su totalidad por FONATUR y Empresas de Participación Accionaria.

- El personal que se encuentre con el beneficio de Exención de Pago de Primas, quedará amparado por la cobertura de fallecimiento.

CLÁUSULA 2ª SUMA ASEGURADA.

“LA ASEGURADORA” pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento o Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total del asegurado, dentro de la vigencia de esta póliza, el monto equivalente a como se describe en cada colectividad.

El pago del importe total de la mencionada suma asegurada se llevará a cabo en una sola exhibición, directamente a **“LOS BENEFICIARIOS”** designados por el asegurado para el caso de su fallecimiento, tratándose de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, al propio asegurado o a su representante legal, según corresponda.

El pago de la suma asegurada de las coberturas de fallecimiento excluye al de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

También se entiende por Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, la que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo habitual, de una manera total y/o permanente, por accidente o enfermedad a que este expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo o, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo. En todo caso, el dictamen que determine la incapacidad correspondiente deberá ser emitido por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, que permitan determinar si la incapacidad le impide o no el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

La fecha del dictamen que determine la incapacidad correspondiente será la que se consigne en el dictamen correspondiente como inicio de la invalidez el estado Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

En la cobertura básica el pago de la prima al 100% es a cargo de FONATUR y/o Empresas de Participación Accionaria.

CUADRO RESUMEN PARA FONATUR Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA (PARTIDA ÚNICA CON 3 SUBPARTIDAS).

SUBPARTIDA 1.- FONATUR

<p>40 Meses de Salario Integrado Mensual; mandos medios y superiores (Salario Base Mensual más Compensación Garantizada).</p> <p>Más 4 meses de salario integrado mensual para gastos funerarios.</p>	<p>40 Meses de Salario Integrado Mensual; personal operativo y sindicalizado (Salario Base Mensual).</p> <p>Más 4 meses de salario integrado mensual para gastos funerarios.</p>
--	---

SUBPARTIDA 2.- FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V.

<p>40 Meses de Salario Integrado Mensual; mandos medios y superiores (Salario Base Mensual más Compensación Garantizada).</p> <p>Más 4 meses de salario integrado mensual para gastos funerarios.</p>	<p>40 Meses de Salario Integrado Mensual; personal operativo (Salario Base Mensual).</p> <p>Más 4 meses de salario integrado mensual para gastos funerarios.</p>
--	---

SUBPARTIDA 3.- FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

<p>40 Meses de Salario Integrado Mensual; mandos medios y superiores (Salario Base Mensual más Compensación Garantizada).</p> <p>Más 4 meses de salario integrado mensual para gastos funerarios.</p>	<p>40 Meses de Salario Integrado Mensual; personal operativo (Salario Base Mensual).</p> <p>Más 4 meses de salario integrado mensual para gastos funerarios.</p>
--	---

CLÁUSULA 3ª

VIGENCIA.

Póliza de Seguro de Vida o Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, y Coberturas adicionales para los servidores públicos administrativos de estructura autorizada, operativos,

mandos medios y superiores y personal sindicalizado de estructura de FONATUR y las Empresas de Participación Accionaria Vigencia:

De las 00:01 horas del 01 de junio de 2019 y Hasta las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020

CLÁUSULA 4ª LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

“**LA ASEGURADORA**” acepta a partir de la fecha de inicio de vigencia, cubrir las sumas aseguradas al 100%, conforme se indica en la Cláusula 2ª Suma Asegurada de las presentes condiciones (Básica), y sumas aseguradas por coberturas adicionales.

CAPÍTULO III.- DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

CLÁUSULA 5ª COBERTURA BÁSICA.

Se ampara el riesgo de fallecimiento por cualquier causa, Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, dictaminada por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, que permitan determinar si la incapacidad le impide o no el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

La fecha de incapacidad será la que se consigne en el dictamen como inicio de la invalidez el estado de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

Al indemnizar por la cobertura de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, el personal activo adquiere la figura de Personal Pensionado.

El personal pensionado, únicamente será cubierto por la cobertura de fallecimiento, en el entendido de que se ha otorgado del beneficio de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

Para la cobertura de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, no se considera ningún periodo de espera.

El pago de las coberturas de fallecimiento excluye a Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

La prima de la cobertura básica del seguro, será pagada en su totalidad por FONATUR y Empresas de Participación Accionaria.

CLÁUSULA 6ª

COBERTURAS ADICIONALES.

a).- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE O MUERTE ACCIDENTAL (DOBLE INDEMNIZACIÓN).

Todo acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta, fortuita e involuntaria que le produzca la muerte, la cual ampara el homicidio.

Doble indemnización por muerte accidental.

Podría desglosarse como una vez la indemnización por fallecimiento por cualquier causa más una vez la indemnización por muerte accidental, resultando como total, el doble de meses de la suma asegurada correspondiente del último Salario Integrado Mensual del asegurado, más cuatro meses de Salario Integrado Mensual para gastos funerarios.

Para este caso de muerte por accidente **“LA ASEGURADORA”** pagará a **“Los Beneficiarios”** la suma asegurada para este beneficio, siempre que el fallecimiento haya ocurrido dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha del accidente, y que el accidente haya ocurrido dentro de la vigencia de la cobertura.

La indemnización en caso de fallecimiento se pagará a **“LOS BENEFICIARIOS”** designados.

b).- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE COLECTIVO O MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA (TRIPLE INDEMNIZACIÓN)

Todo acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta, fortuita e involuntaria que le produzca la muerte, si dicho acontecimiento ocurre:

1).- Al viajar como pasajero en cualquier vehículo público que se accidente, así como cualquier tipo de aeronave autorizada por las autoridades competentes para volar en el espacio aéreo nacional y/o internacional, transportes marítimos, operados sobre una ruta establecida normalmente para el servicio de pasajeros con boleto pagado y esté sujeto a itinerario regular.

2).- Al trasladarse como ocupante en elevador, siempre que dicho ascensor opere para servicio al público o comunitario.

3).- Derrumbes o incendios de: Casa habitación, hotel, restaurante, u otro edificio con acceso al público, en el que se encontraba el Asegurado al momento de iniciarse el derrumbe o el incendio, incluyendo los inmuebles que ocupa , FONATUR y Empresas de Participación Accionaria.

Para pagar la cobertura triple indemnización por muerte accidental colectiva, no será necesario contar o presentar el comprobante (Boleto, ticket o cualquier otro documento con que se identifique) que le proporcione el prestador de servicio; ya sea de la empresa de transporte público, privado, o bien por la empresa que proporcione el servicio en su local o establecimiento. “LA ASEGURADORA” deberá pagar aun cuando el fallecimiento ocurra antes de contar con el comprobante, será suficiente comprobar que se encontraba en cualquiera de los lugares públicos en que aplica esta cobertura, lo cual se asentará en el acta del Ministerio Público.

Para este caso de muerte por accidente **“LA ASEGURADORA”** pagará a “Los Beneficiarios” la suma asegurada para este beneficio, siempre que el fallecimiento haya ocurrido dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha del accidente, y que el accidente haya ocurrido dentro de la vigencia de la cobertura.

La indemnización en caso de Fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente, se pagará a **“LOS BENEFICIARIOS”** designados.

c).- COBERTURA ADICIONAL A LA COBERTURA BÁSICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFUNCIÓN

Se cubren los “Gastos Funerarios” opera mediante un pago de cheque, transferencia bancaria y no mediante reembolso.

Aplica con suma asegurada de 4 meses de Salario Integrado Mensual.

Estos gastos se pagaran al beneficiario que realice el trámite y en caso de ser menor de edad, este tendrá que ser acompañado por el albacea designado e integre con este, la siguiente documentación:

- 1.- Documento de solicitud de pago por este concepto con los datos del asegurado y sus datos personales generales, indicando forma de pago.
- 2.- Copia simple del Acta de defunción emitida por las autoridades correspondientes.
- 3.- Integrar copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo.
- 4.- Comprobante bancario para transferencia (si así lo requiere).

La aseguradora realizara el pago en los 3 días hábiles siguientes a la recepción del documento solicitud.

El pago de los 4 meses de gastos funerarios adicional a los 40 meses, se otorgará únicamente en caso de fallecimiento, no aplica periodo de espera.

Siendo únicamente la nómina o recibos de pago que ha proporcionado FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, el documento que deberá verificar “LA ASEGURADORA” para que sea procedente la cobertura de los gastos funerarios.

d).- COBERTURA ADICIONAL A LA COBERTURA BÁSICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE TRASLADO

Los gastos de traslado son una cobertura adicional a la cobertura básica, que cubre el pago de los gastos de traslado del cuerpo si la defunción ocurre en lugar distinto a su adscripción habitual registrada en el expediente administrativo personal de la entidad.

La cobertura se refiere a trasladar el cuerpo a su lugar donde lo establezcan los afectados y esta cobertura opera tanto a nivel nacional como en el extranjero. Aplica contra la presentación de la factura con límite de responsabilidad por la suma asegurada.

El criterio de pago para la cobertura solo es contra reembolso, por gastos erogados, en caso de que exista el traslado y a la presentación de la factura.

El pago para esta cobertura se realizará al beneficiario que haya efectuado el pago y en caso de ser menor de edad, este tendrá que ser acompañado por el albacea designado.

Deberá realizar el consecuente trámite e integrar con este, la siguiente documentación:

- 1.- Documento de solicitud de pago por este concepto con los datos del asegurado y sus datos personales generales, indicando forma de pago.
- 2.- Copia simple del Acta de defunción emitida por las autoridades correspondientes. y original para su cotejo.
- 3.- Integrar copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo.
- 4.- Factura o comprobante hasta el límite de la suma asegurada, misma que deberá contener los requisitos fiscales aplicables vigentes, a nombre de la persona que realiza el trámite y datos del asegurado fallecido.
- 5.- Comprobante bancario para transferencia, en copia simple (si así lo requiere).

La aseguradora realizara el pago en los 10 días naturales siguientes a la recepción del documento solicitud.

En caso de que no exista factura de gastos de traslado la suma asegurada se cubrirá a favor de **“LOS BENEFICIARIOS”**, en la proporción que están designados por el asegurado, Previo documento de solicitud por uno o más de los beneficiarios.

Para cobertura de gastos de traslado, aplica hasta contra la presentación si fuera el caso de la factura con límite de responsabilidad por la suma asegurada. El reembolso por gastos de traslado se debe pagar al beneficiario y en caso de ser menor de edad, este tendrá que ser acompañado por el albacea designado, que presente los comprobantes de gastos, siempre y cuando sea beneficiario.

Se puntualiza que si la defunción ocurre en el extranjero y los afectados requieren que **“LA ASEGURADORA”** se haga cargo de los gastos de traslado, y en su caso incluyendo la repatriación del cuerpo; ésta cobertura tendrá un costo adicional, la cual será determinada por **“LA ASEGURADORA”**.

Esta cobertura se otorgará únicamente a mandos medios y superiores con un límite máximo de 50 servidores públicos.

La responsable del pago será **“LA ASEGURADORA”** adjudicada, de acuerdo a los términos establecidos en la convocatoria y puede ser por el tercero designado por **“LA ASEGURADORA”**.

En caso de que **“LA ASEGURADORA”** asumiera el gasto de traslado, ya no reembolsará pago alguno por dicho concepto de traslado.

Suma asegurada hasta \$500,000.00 por evento. Esta cobertura opera tanto a nivel nacional como en el extranjero. Aplica contra la presentación de la factura con límite de responsabilidad por la suma asegurada. Se pagará a la persona que haya efectuado el pago sin importar si es beneficiario o no.

e).- EXENCIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL Y/O INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.

Una vez realizado el primer pago por la cobertura de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, el asegurado contará con el beneficio de exención de pago de primas por invalidez durante la vigencia del contrato.

Consideraciones especiales:

- El asegurado comenzará a gozar del beneficio de exención de pago de primas, a partir de la fecha en que se le dictamine el mencionado estado de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total y sólo continuará protegido por la suma asegurada contratada para el riesgo de fallecimiento.
- En todo lo que aplique Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, se refiere a Invalidez Total y/o Incapacidad Permanente Total, pudiendo usarse cualquiera de estos términos indistintamente debido a que para efectos de esta licitación los términos son equivalentes.
- Para la cobertura de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, no se considera ningún periodo de espera.
- El personal con licencia médica o de otra índole quedará amparado por la cobertura de fallecimiento y por la cobertura de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

Al cubrir al personal en licencia médica o de otra índole o sin goce de sueldo, la prima del mencionado personal será pagada en su totalidad por FONATUR y Empresas de Participación Accionaria.

- La incapacidad podrá ser dictaminada por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo.
La fecha de incapacidad será la que se consigne en el dictamen como inicio de la invalidez el estado de Incapacidad Total, Invalidez o Incapacidad Permanente Total.

- El pago de las coberturas de fallecimiento excluye a la Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.
- El citado beneficio de exención de pago de primas por Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, cesará sus efectos ante **“LA ASEGURADORA”** adjudicada en el momento de la terminación de la vigencia de la póliza entregada a FONATUR y Empresas de Participación Accionaria.

En los casos de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, la fecha de siniestro será la establecida o que se consigne como inicio en el dictamen médico expedido por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, que permita determinar si la incapacidad le impide o no el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social. Por lo que se deberá presentar el aviso de baja a fin de constatar que el asegurado hizo valer el evento ante FONATUR y Empresas de Participación Accionaria.

Para la Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, el dictamen es inapelable.

Para la cobertura de Invalidez Total y Permanente, no se considera ningún periodo de espera.

Para aquellos casos de invalidez que se encuentren en proceso y el dictamen expedido por el IMSS aun sea temporal, no se pagara hasta que sea presentado el dictamen definitivo por parte del IMSS.

CAPÍTULO IV.- BENEFICIOS ADICIONALES.

CLÁUSULA 7ª BENEFICIOS ADICIONALES.

- a) Los precios de las primas serán firmes y fijos hasta el fin de la vigencia.
- b) Suicidio desde el primer día.
- c) Pago de suma asegurada:

En el caso específico del personal que maneje valores de la empresa tales como los agentes foráneos, mensajeros bancarios, cobradores y cajeros, gozarán doblemente de la suma asegurada del seguro institucional, o sea, en total ochenta (80) veces el Salario Integrado mensual que perciba el asegurado al momento de ocurrir el siniestro

FONATUR y Empresas de Participación Accionaria harán constar en su nómina a los servidores públicos que se encuentren en esta categoría, para efectuar el cobro de primas correspondiente.

La doble suma asegurada aplica la siguiente regla de suma para este subgrupo:

- Cobertura básica de fallecimiento: 80 meses de Salario Integrado Mensual.
- Doble indemnización por muerte accidental: 160 meses de Salario Integrado Mensual.
- Triple indemnización por muerte accidental colectiva: 240 meses de Salario Integrado Mensual.
- Invalidez Total y Permanente: 80 meses de Salario Integrado Mensual. Aplica para la cobertura de fallecimiento, así como por Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, siempre que OCURRE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. (El personal antes referido no porta arma de fuego).

d) Anticipo de suma asegurada por gastos funerarios:

A través de esta cláusula **“LA ASEGURADORA”** se obliga a pagar con la sola presentación del acta de defunción e identificación oficial de la persona que realice el trámite siempre y cuando sea el beneficiario, el 30% de la suma asegurada contratada en la cobertura básica, saldando la diferencia con la presentación de la documentación restante señalada en el punto d).- COBERTURA ADICIONAL A LA COBERTURA BÁSICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFUNCIÓN.

Cuando el pago para esta cobertura se realice a favor de **“LOS BENEFICIARIOS”**, dicha cobertura será pagada a **“LOS BENEFICIARIOS”** en proporción al porcentaje que el asegurado les haya asignado, previo documento de solicitud por uno o más de los beneficiarios.

- **“LA ASEGURADORA”** cubrirá hasta el 30% de la suma asegurada al(los) beneficiario(s), ya sea que de manera individual o en grupo presente(n) la solicitud, tomando en consideración que en la mayoría de los casos el asegurado designa varios beneficiarios.
- El 30% que solicita para pago inmediato parcial para suma asegurada, será descontado proporcionalmente de la suma asegurada por la cobertura de fallecimiento.
- Eliminación de cláusula de disputabilidad, que no será aplicable.
- Este beneficio no tiene costo.

- e) Se ampara al personal con padecimientos preexistentes.

Todo asegurado en servicio activo protegido mediante la póliza de seguro al que se le otorgue **“Licencia Médica”** o de otra índole, continuará protegido por la cobertura básica y por el beneficio adicional de potenciación, cuando haya sido contratado.

El personal con licencia médica u otra índole quedará amparado por la cobertura de fallecimiento, así como por Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

Al cubrir al personal en licencia médica o de otra índole con o sin goce de sueldo, la prima del personal enunciado será pagada en su totalidad por la convocante.

“LA ASEGURADORA” no podrá rechazar ningún siniestro con el argumento de que el asegurado tenía algún padecimiento previo al inicio de vigencia de la póliza.

“LA ASEGURADORA” en su nota técnica deberá prever a los servidores públicos que se encuentren en el ejercicio de licencia médica u otra índole, continuarán protegidos, exentos de pago de prima, por la cobertura básica del seguro, con cargo a las primas calculadas al inicio de la vigencia del seguro y durante todo el periodo de duración de la licencia médica, siempre y cuando la póliza se encuentrevigente.

En caso de siniestro será indemnizado de acuerdo al último salario integrado al 100% antes de iniciar su periodo de licencia, que será la base para el cálculo de los periodos al descubierto, y ajustarlos con base a ello.

Los servidores públicos que se encuentren con licencia médica u otra índole, no pagarán primas ni de la cobertura básica ni de la potenciación, en tanto persista tal situación.

Se aclara que en el caso de las coberturas de fallecimiento y muerte accidental el pago se realizará a **“LOS BENEFICIARIOS”** designados por el asegurado y en el caso de las coberturas de la cobertura de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total se pagará al propio asegurado o a quién él designe como su representante.

potenciación. Precizando que “Si” será motivo de desechamiento de su propuesta económica si no se cumple con este requisito y deberán ajustarse a lo solicitado en los apartados correspondientes, más no formara parte de la evaluación.

NOTA: Las cuotas de potenciación para los diferentes niveles de suma asegurada no podrán ser mayor a la percepción mensual del asegurado, ya que actualmente esos son los niveles que se pagan de forma opcional, y deberá de quedar topada a un máximo de 1.87% sobre la percepción mensual.

Se aclara a los licitantes que **“LOS ASEGURADOS”** en procesos de dictaminación, no podrán potenciar la suma asegurada.

En caso de existir personal en licencia médica o de otra índole, no podrán potenciar su suma asegurada. (No aplica cuando en la vigencia anterior ya ha sido contratada la potenciación).

El responsable del pago de la prima de las contrataciones voluntarias ante la aseguradora en todos los casos será la convocante de la presente licitación.

SUMA ASEGURADA BÁSICA COLECTIVIDAD “A”	POTENCIACIÓN OPCIONAL	POTENCIACIÓN OPCIONAL	POTENCIACIÓN OPCIONAL
40 Meses	34 Meses	51 Meses	68 Meses
TOTAL	74	91	108

CLÁUSULA 9ª EDAD DE “LOS ASEGURADOS”.

Sin Límite, este Anexo cubre a todos LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADMINISTRATIVOS DE ESTRUCTURA AUTORIZADA, OPERATIVOS, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y PERSONAL SINDICALIZADO DE ESTRUCTURA que laboran en FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, independientemente de la edad que tengan.

CLÁUSULA 10ª EXAMEN MÉDICO.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“LA ASEGURADORA”** solicitará al Asegurado examen médico y tampoco solicitará pruebas médicas, a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza y en las altas, a partir de la fecha de ingreso consignada en el contrato

individual de trabajo respectivo de cada servidor público o nombramiento respectivo.

CLÁUSULA 11ª CARENCIA DE RESTRICCIONES.

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de **“LOS ASEGURADOS”**.

CLÁUSULA 12ª REGISTRO DE ASEGURADOS.

“LA ASEGURADORA” llevará un registro de asegurados en los términos que convenga con FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, deberá de contener por lo menos los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo del asegurado
- 2.- Registro Federal de Contribuyentes del asegurado
- 3.- Salario Integrado Mensual, Mandos Medios y Superiores (Salario Base Mensual más Compensación Garantizada).
- 4.- Salario Integrado Mensual, Personal Operativo sindicalizado y Eventual (Salario Base Mensual más Compensación Fija, en caso de que exista).

CLÁUSULA 13ª DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en la presente póliza y que establecen nuestras bases de aseguramiento para FONATUR y Empresas de Participación Accionaria y asegurados, del seguro de vida concertado de acuerdo a la relación laboral de las personas al servicio de FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, la última designación de beneficiarios que obre en su poder, hecha por tales asegurados para efectos de su póliza anterior, tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza, en caso de fallecimiento de “Los Asegurados” protegidos mediante la misma, siempre que no exista aún designación en el formato de **“LA ASEGURADORA”**, elaborado específicamente para esta póliza.

FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, deberá:

- a).-Recabar debidamente requisitados, los consentimientos de **“LOS ASEGURADOS”** y su designación de beneficiarios, vigilando que se exprese el nombre completo del asegurado, su fecha de nacimiento y su Registro Federal de Contribuyentes.

b).-Informar a **“LA ASEGURADORA”** los movimientos de salarios, de carácter general, siempre y cuando sean superiores al 10%.

El consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios a que se hace referencia en el inciso a) de esta cláusula, será conservado por FONATUR y Empresas de Participación Accionaria y entregará a **“LA ASEGURADORA”** cuando se realice el siniestro.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro de la colectividad asegurada podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá entregar a **“LA ASEGURADORA”**, a través de las áreas administrativas de FONATUR y Empresas de Participación Accionaria. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y se pague el importe del seguro al último beneficiario de que **“LA ASEGURADORA”** haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte de (l) (los) que fallezca(n) antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

Para acreditarse como beneficiarios se deberá aportar el documento que permita acreditar la relación familiar para efectos de aplicar la exención del impuesto sobre la renta.

“LA ASEGURADORA” aceptará, para los efectos legales a que haya lugar, los consentimientos y designaciones de beneficiarios que **“LOS ASEGURADOS”** elaboraron y firmaron para otras pólizas que hayan concluido su vigencia, en cualquier otra aseguradora.

Respecto de la aceptación de designación de beneficiarios de otra aseguradora, en dicho supuesto la Convocante certificará que dicha designación es la última que realizó el asegurado, por lo tanto se compromete a sacar a salvo y en paz a la empresa aseguradora adjudicada por cualquier reclamación que pudiere presentarse ante

ésta con posterioridad al pago realizado, con base en la última designación que hubiese sido proporcionada por la convocante.

Para nuevas altas deberán ser llenados los formatos de la compañía adjudicada.

FONATUR resguardará las designaciones de beneficiarios requisitadas por **“LOS ASEGURADOS”** y en caso de presentarse la eventualidad prevista en el contrato, enviará el original de la designación de beneficiarios haciendo constar que es la última que elaboró el asegurado.

En caso de siniestro, el FONATUR y Empresas de Participación Accionaria certificarán que el consentimiento, corresponde a la última designación, con firma del servidor público facultado para ello.

Cuando exista alguna diferencia en los nombres del asegurado y/o beneficiarios, FONATUR o las Empresas de Participación Accionaria, emitirá constancia en la que se haga constar que la firma del asegurado corresponde a la estampada en el consentimiento, siempre y cuando obre en su poder documentación.

En el caso de que por algún padecimiento médico o simplemente por edad avanzada del asegurado, la firma del consentimiento no coincida con la de su identificación oficial o de la proporcionada por FONATUR o las Empresas de Participación Accionaria, FONATUR hará constar que la firma del asegurado corresponde a la estampada en el consentimiento siempre y cuando obre en su poder la documentación.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes al fallo de la licitación, FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, le solicitará a sus asegurados, que deberá de actualizar su consentimiento en el que designan a sus beneficiarios.

Si ocurriera un siniestro antes de que el trabajador hubiera elaborado su designación de beneficiarios, la suma asegurada se pagará de acuerdo a la última designación que hizo con la aseguradora anterior, en virtud de que estos son los últimos consentimientos actualizados.

CLÁUSULA 14ª SEPARACIÓN DE LA COLECTIVIDAD.

Para el empleado que cause baja definitiva de la colectividad, por causa distinta a la de jubilación o pensión, quedará garantizada la

continuidad de su seguro, si así lo desea y lo manifiesta por escrito a la aseguradora, sin necesidad de examen médico, en los términos del Artículo 16 del REGLAMENTO del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, publicado en el DOF, 20 de julio de 2009.; con la misma cuota que se le venía aplicando dentro de la colectividad, hasta el final de la vigencia del contrato mediante pago de contado.

El plazo para presentar su solicitud será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su baja.

La aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al integrante del grupo o colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice.

En caso de separación definitiva de la colectividad asegurada, la persona de que se trate, sin examen médico y por una sola vez, podrá continuar protegida pasando a formar parte de la cartera de seguro de vida individual de **“LA ASEGURADORA”**, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno y sin límite de edad en su baja. Para ejercer este derecho, la persona separada de la colectividad deberá presentar su solicitud a **“LA ASEGURADORA”**, dentro de los **treinta días naturales** siguientes a su separación.

En virtud de que el seguro a que se refiere esta póliza tiene un costo menor, por la forma de operación, el cambio de plan traerá aparejado un aumento en el monto de la prima, que será comunicado por escrito al solicitante, por parte de **“LA ASEGURADORA”**, y se fijará de acuerdo a la tarifa aplicable, en razón de su edad, sexo y ocupación.

CLÁUSULA 15ª BAJA DEL SERVICIO.

Sin límite de edad, al separarse el asegurado independientemente de la causa de la separación, automáticamente causara baja en el seguro.

CLÁUSULA 16ª FONATUR Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA SE OBLIGA PRINCIPALMENTE A:

a).-Recabar debidamente requisitados los consentimientos de **“LOS ASEGURADOS”**, su designación de beneficiarios, vigilando que se exprese el nombre completo del asegurado, su fecha de nacimiento y su Registro Federal de Contribuyentes.

b).- Informar a **“LA ASEGURADORA”** los movimientos de salarios, de carácter general, siempre y cuando sean superiores al 10%.

CLÁUSULA 17ª OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”.

a).- Entregar reporte Trimestral de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno de los siniestros,

b).- Entregar a FONATUR reporte bimestral de siniestralidad del presente Anexo (en medio magnético, formatos Excel y PDF) dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del bimestre de conformidad con los siguientes datos: R.F.C., nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite; en caso de encontrarse pendiente, señalar las causas.

c).- Notificar a FONATUR por escrito, las razones o motivos que retrasan el pago de indemnizaciones, al no cumplir con el tiempo estipulado en la cláusula de pago de indemnización de la presente Anexo.

d).- Efectuar el cálculo de las indemnizaciones será con base al último Salario Integrado Mensual, según el caso corresponda.

e).- Asignación de personal:

Se deberá contar con dos ejecutivos para la atención y servicio de la cuenta con los conocimientos y facultades necesarios para la toma de decisión de manera integral para los seguros contratados; dichos ejecutivos, deberán estar disponibles a partir del inicio de los contratos y hasta finiquitar el pago de la suma asegurada por los siniestros presentados durante la vigencia, proporcionando a su vez, los números telefónicos móviles, necesarios para su localización en cualquier momento.

El personal asignado deberá presentarse al menos 2 veces a la semana, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de la póliza contratada, en las oficinas correspondientes de:

- a) FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, en la Subgerencia de Administración de Prestaciones ubicada en Calle de Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México.
- b) FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., en la oficina del enlace administrativo ubicada en Calle de Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México.
- c) FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V., en la Subgerencia de Administración de Prestaciones ubicada en Calle de

Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México.

La asignación de personal se deberá presentar dentro de la propuesta técnica.

Sera motivo de desechamiento de su propuesta el no cumplir con este requerimiento de la convocante solicitados en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA 18ª EXCLUSIONES.

Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios FONATUR y Empresas de Participación Accionaria.

CLÁUSULA 19ª RIESGOS EXCLUIDOS.

Esta póliza de seguro no estará condicionada a que exista exclusión alguna.

- a).- Fallecimiento: No aplica exclusión alguna, ni tiempo de espera
- b).- Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total: No aplica tiempo de espera. Estos beneficios no se concederán cuando la Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total se deba a: Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad o seguridad en vehículos de cualquier tipo, siendo el Asegurado parte integrante de la competencia.

CAPÍTULO V.- CLAUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES

CLÁUSULA 20ª NO-ADHESIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en esta póliza fueron acordados y fijados libremente entre FONATUR y Empresas de Participación Accionaria con **“LA ASEGURADORA”** por lo que éste no es un contrato de adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en los Artículos 102 y 202 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Se otorga en el presente proceso, cláusula de NO ADHESIÓN, por lo cual se hace constar expresamente que esta póliza resulta de las negociaciones efectuadas entre FONATUR y Empresas de Participación Accionaria con **“LA ASEGURADORA”**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 102 y 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Los licitantes deberán incluir las condiciones generales y particulares pre-impresas de cada compañía aseguradora como complemento a su Propuesta Técnica, bajo la cláusula de prelación y no adhesión a fin de que no apliquen aquellas que se contrapongan con lo solicitado en la especificación del anexo técnico.

CLÁUSULA 21ª MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a las Condiciones y/o cláusulas generales del presente Anexo y/o endosos solo podrán realizarse por escrito, previo acuerdo entre FONATUR y Empresas de Participación Accionaria con **“LA ASEGURADORA”**, y de conformidad con lo dispuesto en la LAASSP y su reglamento.

CLÁUSULA 22ª ERRORES U OMISIONES.

Queda entendido que cualquier error u omisión accidental en la descripción o información entregada para la cobertura, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es proteger en todo momento, por lo tanto el error será corregido al ser descubierto y en caso de que amerite se harán los ajustes de prima correspondientes, sin afectar el pago de siniestros.

CLÁUSULA 23ª PRELACIÓN.

Se otorga en la presente póliza, cláusula de prelación en el entendido que las condiciones particulares solicitadas por FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, tendrán prelación sobre todas las condiciones generales de **“LA ASEGURADORA”**.

Los licitantes deberán incluir las condiciones generales y particulares pre-impresas de cada compañía aseguradora como complemento a su Propuesta Técnica, bajo la cláusula de prelación y no adhesión a fin de que no apliquen aquellas que se contrapongan con lo solicitado en la especificación del Anexo Técnico.

La póliza queda sujeta al clausulado de estas condiciones y cláusulas especiales y a sus condiciones generales de este Anexo Técnico, prevaleciendo las primeras sobre las segundas en todo cuanto se opongan.

CLÁUSULA 24ª

SEGURIDAD SOCIAL.

FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, cuenta con el régimen de seguridad social a través del IMSS, sin embargo, durante la vigencia de la póliza, podría entrar en vigor a su vez otro tipo de seguridad social, cuya documentación tendrá validez oficial para la recuperación de la suma asegurada por los diferentes tipos de siniestros que pudieran presentarse en la vigencia de la póliza.

Aparte del Instituto Mexicano del Seguro Social, el otro tipo de seguridad social que podría entrar en vigor es la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

CAPÍTULO VI CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 25ª REQUISITOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO.

- a).-Sin distinción de sexo y edad.
- b).-Sin presentación de examen médico.
- c).-Sin requisitos de asegurabilidad (Aplica para nuevas altas).
- d).-Se amparan los padecimientos preexistentes: La aseguradora no podrá rechazar ningún siniestro con el argumento de que el asegurado tenía algún padecimiento previo al inicio de vigencia de la póliza.
- e).-La Incapacidad Total, Invalidez y/o Incapacidad Permanente Total, será dictaminada por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, que permitan determinar si la incapacidad le impide o no el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.
La fecha de incapacidad será la que se consigne en el dictamen como inicio de la invalidez el estado de Incapacidad Total, Invalidez o Incapacidad Permanente Total.
- f).-Los salarios de los servidores públicos serán notificados a **“LA ASEGURADORA”** al inicio de la vigencia y también al final de la vigencia o cuando se realizaron las modificaciones.
- g).-La aseguradora deberá incluir en su propuesta el texto de las cláusulas:

- **Interés moratorio:** En el caso de que **“LA ASEGURADORA”**, haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad

procedente, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- **Prescripción:** Todas las acciones que se deriven de este contrato, prescribirán en 5 años, tratándose de la cobertura de fallecimiento y 2 años para todos los demás casos, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el contrato de Seguro, contados desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.
- **Competencia:** En caso de controversia, el contratante, asegurado y/o beneficiario, podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o conforme a la cláusula de arbitraje de las condiciones generales de la póliza.
- **Cláusula de no-adhesión:** Para efectos, este Anexo Técnico no se ubica en el supuesto previsto en los Artículos 102 y 202 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que, en esa virtud no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los licitantes deberán incluir las condiciones generales y particulares preimpresas de cada compañía aseguradora como complemento a su propuesta técnica, bajo la cláusula de prelación y no adhesión a fin de que no apliquen aquellas que se contrapongan con lo solicitado en la especificación del Anexo Técnico.

- **Cláusula de prelación:** La póliza queda sujeta al clausulado de estas condiciones y cláusulas especiales y a sus condiciones generales, prevaleciendo las primeras sobre las segundas en todo cuanto se opongan.

Todas aquellas condiciones no establecidas o especificadas en las bases de la presente licitación, sus anexos y en las modificaciones derivadas de la Junta(S) de Aclaraciones, operarán de acuerdo a las Condiciones Generales y Endosos que las aseguradoras tienen registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), siempre y cuando no contravengan a lo establecido en las Anexo Técnico de la licitación, en la Junta(S) de Aclaraciones y a las disposiciones legales vigentes.

- **Rectificación de la póliza:** En cumplimiento del Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio

ordenamiento, que textualmente dice: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días, que sigan a aquel en el que reciban la póliza, transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

h).-Presentar registro de la **Nota Técnica** respectiva, aprobada por la Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas, **esta documentación será presentada solo por la aseguradora adjudicada.**

i).-Cobertura inmediata. **“LA ASEGURADORA”** garantizará la atención inmediata de siniestros a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

j).-Entregar reporte bimestral de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno de los siniestros, con los siguientes datos: R.F.C., nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite; en caso de encontrarse pendiente, señalar las causas.

k).-Presentar fórmula de dividendos o de participación de utilidades o de bonificación, no sujeta a renovación. La presentación de la fórmula será obligatoria por el porcentaje indicado y será causa de desechamiento de sus propuestas, el no presentarla. La fórmula de dividendos se presentara en la propuesta económica.

CLÁUSULA 26ª DIVIDENDOS.

La fórmula de dividendos de esta póliza aplicará de la siguiente manera: $D = \% * (PNR - SO)$

DONDE:

D= DIVIDENDO

%= PORCENTAJE OFERTADO PNR= PRIMA NETA DE RIESGO SO= SINIESTROS OCURRIDOS

El dividendo será lo que resulte del producto del porcentaje de devolución ofertado (%) por la prima neta de riesgo o prima neta pagada al término del periodo (PNR) menos la suma los siniestros ocurridos (SO) en el periodo.

El cálculo de los dividendos y la devolución correspondiente, se realizará al término de la vigencia del período, en su término no

mayor a 60 días. La presentación de la fórmula será obligatoria por el porcentaje indicado y será causa de desechamiento de sus propuestas, el no presentarla.

En sus propuestas técnicas las aseguradoras pueden presentarla un porcentaje libre, mismo que no sea menor al 50%, este porcentaje será considerado como un plus para la determinación de adjudicación del servicio.

En caso de que la compañía adjudicada haya pagado los dividendos y que con posterioridad al pago de estos se presenten otras reclamaciones procedentes se hará el ajuste correspondiente, la convocante devolverá a la compañía aseguradora la parte correspondiente de los dividendos, hasta el monto del siniestro o por el importe total si éste fuera menor (Este procedimiento se repetirá con todos los siniestros que se presenten en las condiciones antes mencionadas y hasta el monto del dividendo pagado al contratante) y que en caso contrario, la compañía aseguradora quedará relevada de cualquier responsabilidad.

Una vez pagados los dividendos de la póliza, quedará a cargo del contratante la obligación de pago de aquéllos siniestros que hubieran ocurrido dentro del plazo de vigencia de la póliza y que no hubieran sido reclamados a la aseguradora.

La opción de dividendos no es aplicable a las potenciaciones, en virtud de que estas son pagadas por el asegurado.

Todas las subpartidas compartirán experiencia siniestral excepto la Póliza "III" de Jubilados. Es decir, que FONATUR, FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. compartirán experiencia de siniestralidad para el cálculo del dividendo.

NOTA: Los dividendos estarán descritos tanto en la Propuesta Técnica como en la Propuesta Económica.

CLÁUSULA 27ª

PRIMA.

La cuota para la **prima inicial** se fijará al inicio de la vigencia y se mantendrá igual durante la vigencia del contrato. Al final de la vigencia FONATUR y Empresas de Participación Accionaria entregará a **"LA ASEGURADORA"** un listado del personal asegurado actualizado con la finalidad de realizar el ajuste de la **prima final**.

El importe mensual de la prima a pagar por cada asegurado será lo correspondiente por cada miembro de la población asegurada, con base en el costo anual de la póliza.

El ajuste del importe anual de la prima a pagar se efectuará al término de la vigencia, con la fórmula que al efecto se establece.

CLÁUSULA 28ª ADMINISTRACIÓN DEL ANEXO.

El Anexo se administra bajo el sistema denominado “Auto administración”, por lo que al término de la vigencia de cobertura que aparece en la cláusula 3ª de este Anexo, FONATUR y Empresas de Participación Accionaria enviará el listado actualizado del personal en activo, indicando los conceptos que comprenden a la integración de los salarios registrados, con lo que se determinará la suma asegurada al final de cada año fiscal y se calculará el ajuste de primas con base a la siguiente fórmula.

La fórmula que se aplicará para el ajuste final de las primas es la siguiente: $(\text{Prima Final} - \text{Prima Inicial}) / 2 = \text{Prima Ajustada}$

$$\text{AJUSTE DE PRIMAS} = [(\text{SAF} - \text{SAI})/2] * \text{CP}$$

SAF = Suma Asegurada al final del año.

SAI = Suma Asegurada al Inicio de vigencia que aparece en la cláusula 2ª. De este Anexo. CP = Cuota promedio anual por millar de suma asegurada de la vigencia que aparece en la cláusula 2ª. De este Anexo.

Donde el resultado positivo será a favor de **“LA ASEGURADORA”** y el resultado negativo será a favor de FONATUR y Empresas de Participación Accionaria.

FONATUR y Empresas de Participación Accionaria entregará a **“LA ASEGURADORA”**, al inicio de la vigencia, un listado del personal con los siguientes datos:

- .- Nombre completo del asegurado.
 - .- Registro federal de contribuyentes del asegurado.
 - .- Salario Integrado Mensual para mandos medios y superiores.
 - .- Salario Integrado Mensual para personal operativo y sindicalizado.
- La administración de la póliza será auto administrable, es decir, que los ajustes de movimientos de altas y bajas de asegurados, se realizarán al final de la vigencia.

Al ser la póliza auto administrada y, al final de la vigencia se realizara el cobro o devolución de prima por los movimientos de altas, bajas o cambios de suma asegurada.

“LA ASEGURADORA” realizará el ajuste de primas del Anexo, al concluir el período de vigencia del seguro, y tendrá como máximo 20 días naturales posteriores al término de cobertura del ejercicio fiscal, para remitir a FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, las respectivas notas de crédito o facturas a cobro, según corresponda.

CLÁUSULA 29ª MONEDA.

FORMA DE PAGO

FONATUR y Empresas de Participación Accionaria cubrirá primas de acuerdo a lo establecido en el contrato. La prima de seguro será pagada conforme a lo dispuesto en la LAASSP después de haber recibido toda la información respectiva.

El pago de las pólizas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la LAASSP y mediante pago anticipado en el mes de junio 2019 y febrero 2020.

CLÁUSULA 30ª FRAUDE O DOLO.

Las obligaciones de **“LA ASEGURADORA”** se extinguirán cuando:

- a).- FONATUR y Empresas de Participación Accionaria y/o **“EL ASEGURADO”**, y/o **“LOS BENEFICIARIOS”** o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b).- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de FONATUR y Empresas de Participación Accionaria y/o de **“EL ASEGURADO”** y/o de **“LOS BENEFICIARIOS”** o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 31ª COMUNICACIONES.

Cualquier notificación o documentación que FONATUR y Empresas de Participación Accionaria deba proporcionar a **“LA ASEGURADORA”** deberá enviarse por escrito, precisamente a su domicilio social, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su entrega, de conformidad con el acuse de recibo.

De igual manera, **“LA ASEGURADORA”** entregará toda la documentación que se genere sobre este Anexo Técnico, en las oficinas correspondientes de:

- a) FONATUR, FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., en la Gerencia de Sueldos y Prestaciones ubicada en Calle de Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, México D.F., en horario de las 9:00 a 14:30 y de las 16:00 a 18:00 horas.

Las comunicaciones que surtirán sus efectos a partir de la fecha de su entrega, de conformidad con el acuse de recibo.

CLÁUSULA 32ª CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

En caso de controversia, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las delegaciones, en los términos de los Artículos 63 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir ante los Tribunales Federales.

CLÁUSULA 33ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que **“LA ASEGURADORA”** haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en su Artículo 66, que señala: la reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola

CAPÍTULO VII SINIESTROS

CLÁUSULA 37ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Aviso de siniestro:

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización a favor del Asegurado y/o **“LOS BENEFICIARIOS”**, conforme a este seguro, a la brevedad se deberá hacer del conocimiento a **“LA ASEGURADORA”**.

Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, **“LA ASEGURADORA”** pagará al o a **“LOS BENEFICIARIOS”** designados, el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los diez **días hábiles** siguientes a la acreditación del siniestro. Para tal efecto, el o **“LOS BENEFICIARIOS”** deberán entregar la documentación siguiente:

Documentos, datos e informes que FONATUR y Empresas de Participación Accionaria debe rendir a **“LA ASEGURADORA”**.

► DOCUMENTOS PARA EL RIESGO DE FALLECIMIENTO:

- .- Documento de Solicitud de pago de indemnización.
- .-Copia certificada del acta de defunción.
- .-Formato designación de beneficiarios.
- .-Comprobante del último pago de salario del asegurado.
- .- Copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo de “Los Beneficiarios”.

“LA ASEGURADORA” realizara el pago en los 10 días naturales siguientes a la recepción del documento solicitud.

► DOCUMENTOS PARA EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL, INVALIDEZ Y/O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:

- .- Documento de Solicitud de pago de indemnización.
- .-Dictamen de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, expedido por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, que permitan determinar si la incapacidad le impide o no el desempeño

de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

- .-Comprobante del último pago de salario.
- .- Copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo de Identificación oficial del **“EL ASEGURADO”**.

Para el caso que el **“EL ASEGURADO”** se vea impedido para realizar este trámite podrá designar a un tercero para ello, quien deberá presentar los documentos antes enlistados, así como su identificación oficial, que permita identificarlo y a su vez que lo acredite como apoderado o su representante.

► DOCUMENTOS PARA PAGO POR GASTOS DE DEFUNCIÓN:

Estos gastos se pagarán al beneficiario que realice el trámite y en caso de ser menor de edad, este tendrá que ser acompañado por el albacea designado que realice el trámite e integre con este, la siguiente documentación, sin importar si es beneficiario o no:

- 1.- Documento de solicitud de pago por este concepto con los datos del asegurado y sus datos personales generales, indicando forma de pago.
- 2.- Copia simple del Acta de defunción emitida por las autoridades correspondientes.
- 3.- Integrar copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo.
- 4.- Comprobante bancario para transferencia (si así lo requiere).

“LA ASEGURADORA” realizara el pago en los 3 días hábiles siguientes a la recepción del documento solicitud.

► DOCUMENTOS PARA PAGO POR GASTOS DE TRASLADO DE CUERPO:

El pago para esta cobertura se realizará a la persona que haya efectuado el pago sin importar si es beneficiario o no. Deberá realizar el consecuente trámite e integrar con este, la siguiente documentación:

- 1.- Documento de solicitud de pago por este concepto con los datos del asegurado y sus datos personales generales, indicando forma de pago.
- 2.- Copia simple del Acta de defunción emitida por las autoridades correspondientes y original para su cotejo.
- 3.- Integrar copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo.
- 4.- Factura o comprobante hasta el límite de la suma asegurada, misma que deberá contener los requisitos fiscales aplicables vigentes, a nombre de la persona que realiza el trámite y datos del asegurado fallecido.
- 5.- Comprobante bancario para transferencia, en copia simple (si así lo requiere).

“LA ASEGURADORA” realizara el pago en los 10 días naturales siguientes a la recepción del documento solicitud.

El pago por el traslado del cuerpo se hará a quien presente la factura o cualquier comprobante de haber erogado el gasto, sin que necesariamente cumpla con los requisitos para efectos de aplicar la exención del impuesto sobre la renta.

► DOCUMENTOS PARA BENEFICIOS ADICIONALES:

Anticipo de suma asegurada por gastos funerarios:

A través de esta cláusula **“LA ASEGURADORA”** se obliga a pagar con la sola presentación del acta de defunción e identificación oficial del beneficiario que realice el trámite, el 30% de la suma asegurada contratada en la cobertura básica, saldando la diferencia con la presentación de la documentación restante señalada en el punto d).- COBERTURA ADICIONAL E INDEPENDIENTE A LA COBERTURA BÁSICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFUNCIÓN.

Se establece que **“LA ASEGURADORA”** no podrá solicitar documentos adicionales a los señalados en ese Anexo Técnico.

CLÁUSULA 38ª

PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

“LA ASEGURADORA” realizará el pago de cualquier indemnización al **“ASEGURADO”** y/o el (los) **“BENEFICIARIO”**(s) designado(s), y a falta de éstos a la sucesión legal del Asegurado, mediante cheque o depósito bancario o transferencia electrónica con los requisitos que se establezca para tal efecto, **“LA ASEGURADORA”** en el curso de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los

- 1.- Documento de solicitud de pago por este concepto con los datos del asegurado y sus datos personales generales, indicando forma de pago.
- 2.- Copia simple del Acta de defunción emitida por las autoridades correspondientes.
- 3.- Integrar copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo.
- 4.- Comprobante bancario para transferencia (si así lo requiere).

La aseguradora realizara el pago en los 3 días hábiles siguientes a la recepción del documento solicitud.

El pago de los 4 meses de gastos funerarios adicional a los 40 meses, se otorgará únicamente en caso de fallecimiento, no aplica periodo de espera.

Siendo únicamente la nómina o recibos de pago que ha proporcionado FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, el documento que deberá verificar **“LA ASEGURADORA”** para que sea procedente la cobertura de los gastos funerarios.

CLÁUSULA 40ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de no recibir el depósito por concepto de dividendos en el término señalado por causa imputable a **“LA ASEGURADORA FONATUR y Empresas de Participación Accionaria,** aplicaran la cláusula de Intereses Moratorios, conforme al Artículo 276 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el caso de que **“LA ASEGURADORA”**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 41ª ESTÁNDARES DE SERVICIO EN DÍAS HÁBILES

	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MAXIMO		PENALIZACIÓN
1	Cotizaciones	3	Días hábiles	

2	Emisión de pólizas	10	Días hábiles	0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada en el ejercicio que corresponda, por cada hábil día de atraso.
3	Emisión de movimientos (endosos A, B y D)	5	Días hábiles	
4	Cartas Cobertura (después del fallo)	2	Días hábiles	
5	Reexpedición de pólizas y endosos con errores (después del fallo)	5	Días hábiles	
6	Duplicado de Pólizas y recibos cuando se solicite	5	Días hábiles	
7	Entrega de notas de crédito	5	Días hábiles	
8	Proporcionar el número de siniestro	2	Días naturales	
9	Pago de indemnización	10	Días naturales	Aplicación de la Cláusula de Interés Moratorio.
10	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación e información adicional o dar carta rechazo, una vez que la aseguradora reciba el trámite de la reclamación de reembolso con la documentación completa.	5	Días naturales	Pérdida del derecho de solicitar documentación o información adicional y aceptación del siniestro sin provocar rechazo o descuento en la indemnización; como deducible, coaseguro y otros.
11	Tiempo de entrega del finiquito y cheque de reembolso después de haber recibido la	5	Días naturales	Aplicación de la Cláusula de Interés Moratorio.

	documentación completa:			
12	Reportes de siniestralidad	Bimestral dentro de los primeros 10 días naturales posteriores al término de cada Bimestre.	Días naturales	0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada en el ejercicio que corresponda, por cada día hábil de atraso.

Las penalizaciones establecidas en los estándares de servicio se cumplirán con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLÁUSULA 42ª DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Para la contratación de una empresa aseguradora autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como prestadora de servicios de aseguramiento que ampara el Programa Integral de Seguros de Personas del FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, la vigencia será; De las 00:01 horas del 01 de junio de 2019 y hasta las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020.

Los licitantes, como parte de su Propuesta Técnica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Referencia	Requisitos que deberá cumplir el Licitante
<p>1.</p>	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste que prestará los servicios en los siguientes términos:</p> <p>a) <i>Alcance de los Servicios de Aseguramiento: La Cobertura de los Servicios de Aseguramiento será a nivel nacional o internacional, según lo requiera la Póliza de Seguros del ramo en que se encuentren las personas amparadas, y conforme a la descripción detallada de los Seguros de Personas que se detallan en este ANEXO TÉCNICO, único.</i></p> <p>b) <i>Lugar de Prestación de los Servicios: El servicio se realizará en las Oficinas Centrales de FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, donde sea requerido en la República Mexicana, y para servicios de trámites administrativos en Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México., en horario de las 9:00 a 14:30 y de las 16:00 a 18:00 horas.</i></p> <p>c) <i>Vigencia del Contrato y periodo de la prestación del servicio: De las 00:01 horas del 01 de junio de 2019 y Hasta las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020.</i></p>
<p>2.</p>	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p>Que las pólizas de seguro, establecen la no generación de ningún tipo de comisión por concepto de intermediación, ya que el día 29 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular S-8.3.2, por medio de la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), determinó como obligatorio para las instituciones de seguros que a partir del 1 de enero de 2006 y con el propósito de que los contratantes puedan conocer la comisión o compensación directa que le pudiera corresponder al intermediario o persona moral respectiva que en su caso intervenga en la colocación del negocio; incluyan en todos sus productos tanto de adhesión como de no adhesión, la cláusula que a continuación se transcribe:</p> <p><i>"Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".</i></p> <p>En virtud de lo expuesto, se solicita a los licitantes para el Programa Integral de Seguros objeto de la presente licitación, la inclusión de la cláusula que se indica a efecto de poder dar cumplimiento al requerimiento establecido</p>

	por la autoridad.
3.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p><i>Que en caso de resultar adjudicado, se obliga a entregar las pólizas de seguro del programa integral de seguros objeto de esta licitación, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de plantillas actualizadas por parte de FONATUR y sus Empresas de Filiales, sin embargo debe entregar la carta cobertura respectiva a más tardar 24 horas después del fallo por cada uno de los seguros del programa integral de seguros objeto de esta licitación y que sea previo al inicio de la vigencia de las pólizas de seguro.</i></p> <p>Las pólizas de seguro objeto de esta licitación y las cartas cobertura, serán entregadas en la Gerencia de Sueldos y Prestaciones, adscrita a la Subdirección de Capital Humano de FONATUR.</p> <p>En caso de resultar adjudicado, el licitante se obliga a entregar las pólizas de seguro, a más tardar el día en que concluya el plazo pactado, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.</p> <p>Independientemente de la entrega de las pólizas, el servicio de atención en siniestro, altas, bajas y demás servicios que se requieran de la aseguradora se deberán proporcionar desde el inicio de vigencia de las pólizas adjudicadas.</p>
4.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p><i>Que está de acuerdo con las Penas convencionales, como se describe a continuación:</i></p> <p><i>Las penas convencionales a las que la aseguradora se hará acreedora por incumplimiento en la fecha de entrega de los servicios se calcularán, a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo pactado para la entrega de los mismos, o en su caso, modificado mediante convenio, y serán determinadas en función de los estándares de servicio establecidos en el programa integral de seguros de personas y de acuerdo a los estándares de servicio. Esto es independiente de la penalización por los intereses moratorios del art. 71 de la Ley Sobre Contrato de Seguro y el art. 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.</i></p>

5.	<p>El licitante deberá presentar oficio de manifiesto:</p> <p><i>De no estar boletando ni sancionado por la Secretaría de la Función Pública.- El licitante deberá presentar escrito en el que manifieste que no se encuentra boletando ni sancionado por la Secretaría de la Función Pública por haber incumplido en sus obligaciones contraídas con alguna de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y que por su conducto no participan, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de esa Secretaría en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</i></p>
6.	<p>El licitante deberá presentar: Oficio otorgado por Gerencia de Sueldos y Prestaciones del FONATUR, en original en el que se manifieste que no se tiene adeudos por cubrir (Por causas imputables a la aseguradora) a FONATUR y sus Empresas de Participación Accionaria.</p>
7.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p><i>Compromisos contraídos vigentes.</i></p> <p><i>En caso de que existan compromisos contraídos vigentes en mora con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o con Empresas de la Iniciativa Privada, deberán presentar por escrito una relación de éstos, señalando en cada caso la fecha del compromiso y la razón por la que no se han cumplido. De no estar en este caso, manifestarlo también en carta expresa para cumplir con este requisito.</i></p> <p><i>Dicha manifestación se puede considerar entregando carta en donde señale que no se encuentra en incumplimiento ni rescisión de algún contrato.</i></p>

<p>8.</p>	<p>El licitante deberá acreditar que cuenta con experiencia mínima de un año en la prestación del servicio, para lo cual deberá presentar lo siguiente:</p> <p><i>Contratos completos con todas sus fojas, (debidamente firmados por las partes), que hayan suscrito o tenga adjudicados con anterioridad (no mayor a cinco años) a la fecha de la convocatoria, en la prestación de servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del presente procedimiento de contratación con las características y condiciones similares a las establecidas en la presente convocatoria, preferentemente otorgados a Dependencias o Entidades Federales, Estales o Municipales.</i></p> <p><i>Así mismo, Currículum Vitae empresarial en el que demuestre que tiene la experiencia mínima de un año, en servicios iguales o de similares características, citando el nombre y/o razón social del contratante, dirección, teléfonos, descripción de los trabajos, importes totales, fechas y motivo de terminación.</i></p>
<p>9.</p>	<p><i>El Licitante deberá presentar: Los procedimientos de "Que Hacer En Caso De Siniestro", para cada una de las Pólizas Seguros del Programa Integral de Seguros objeto de esta Licitación.</i></p>

CAPÍTULO VIII.- APARTADOS DE LAS PÓLIZAS

I.- POBLACIÓN:

<p>PÓLIZA "I"</p>	<p>SE ASEGURA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADMINISTRATIVOS DE ESTRUCTURA AUTORIZADA, OPERATIVOS, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y PERSONAL SINDICALIZADO DE ESTRUCTURA QUE LABORAN EN EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR) Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA. (FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.)</p> <p>Colectividad Asegurada "A"</p>
<p>FONATUR</p>	<p>377</p>
<p>FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V.</p>	<p>52</p>
<p>FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.</p>	<p>120</p>

Núm.	Registro Federal Causantes	Nombre	Sexo
		<p>Relación de todo el personal asegurado en el IMSS, con los datos necesarios en el disco magnético.</p> <p>Para efectos de la elaboración de sus propuestas económicas, solo se proporcionará como datos los siguientes; Número de empleado, edad, sexo y empresa a la que pertenecen.</p> <p>Al licitante adjudicado se la proporcionara la información que se requiera para la expedición de las pólizas, con la cláusula de confidencialidad al momento de la entrega de la información.</p>	

**SEGURO DE VIDA O INCAPACIDAD TOTAL Y/O
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Póliza maestra de Seguro de Vida o Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, para plantilla laboral del Personal de LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, para proteger a LOS SERVIDORES PÚBLICOS INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE NÓMINA DE TRABAJADORES TEMPORALES POR OBRA DETERMINADA, O POR TIEMPO DETERMINADO con vigencia:

De las 00:01 horas del 01 de junio de 2019 y hasta las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020.

<p>PÓLIZA "II"</p>	<p>SE ASEGURA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE NÓMINA DE TRABAJADORES TEMPORALES POR OBRA DETERMINADA, O POR TIEMPO DETERMINADO Y PERSONAL SINDICALIZADO DE ESTRUCTURA DE ACUERDO A SU CONTRATO COLECTIVO, QUE LABORAN EN LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA. (FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.)</p> <p>Colectividad Asegurada "B"</p>
-------------------------------	--

OBJETO DEL SEGURO:

Las Empresas de Participación Accionaria solicitan a la **“LA ASEGURADORA”** emita la presente póliza de seguro, con objeto de cubrir los riesgos de fallecimiento o Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total de los servidores públicos de las Empresas de Participación Accionaria, estas pagarán el 100% (Cien por ciento) de las primas de estas coberturas.

El personal queda asegurado cualquiera que sea su sexo u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza y posteriormente, desde el día de ingreso consignado en el contrato o nombramiento respectivo, contra los riesgos de:

●.- **INCAPACIDAD TOTAL Y/O INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.**

Este Anexo ampara las siguientes secciones de coberturas:

Cobertura Básica:	a).- Fallecimiento b).- Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total. c).- Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.
Coberturas Adicionales:	a).- Fallecimiento por accidente o muerte accidental (Doble Indemnización). b).- Fallecimiento por accidente colectivo o muerte accidental colectiva (Triple Indemnización). c).- Cobertura Adicional a la cobertura básica, por concepto de Gastos de Defunción: d).- Cobertura Adicional a la cobertura básica, por concepto de Gastos de Traslado, e).- Exención de Pago de Primas por Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total

“LA ASEGURADORA” deberá cubrir los riesgos detallados en las CONDICIONES GENERALES, BENEFICIOS ADICIONALES, CLAUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de esta póliza, de

acuerdo con las condiciones y límites que en ellas se detallan. Todas las garantías del presente contrato surtirán efecto en cualquier parte del mundo y son compatibles con cualquier otro seguro, salvo que se establezcan limitaciones en Condiciones Especiales o en Condiciones Particulares.

CAPÍTULO I.- DEFINICIONES

Definición de Fallecimiento:

Para efectos de este Anexo se considera, la defunción como cese irreversible de todas las funciones integradas a nivel encefálico, ocasionado por una lesión primariamente encefálica o secundaria o un paro circulatorio, donde invariablemente se proporcionará la respectiva acta de defunción.

Definición de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total:

Para efectos de este Anexo se considerará **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total** cuando el Asegurado haya sufrido lesiones corporales o padezca una enfermedad que lo imposibilite para desempeñar un trabajo remunerativo u ocupación compatible con sus aptitudes, conocimientos y posición social, de la que pueda derivar alguna utilidad pecuniaria y cuando se presuma que dicha imposibilidad es de carácter permanente, y siempre que dicha incapacidad haya sido continua durante un período no menor de tres meses.

Se considera también como **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total**, la pérdida irreparable y absoluta de la vista de ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo; y un pie y la vista de un ojo. En estos casos no operará el período de espera.

El dictamen de **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total** será emitido por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo.

Para el caso de **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total**, el asegurado sigue cubierto por el riesgo de fallecimiento con la suma asegurada que tenga amparada al momento en que sufra la Incapacidad Total y permanente

Definición de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total:

Es la incapacidad que sufra el Asegurado en la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar por accidente o enfermedad a que esté expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo, ya sea este por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, que lo inhabilite para su desempeño o la Invalidez Permanente permanente que inhabilite al Asegurado para el desarrollo de su trabajo.

En los casos de **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total**, la fecha del siniestro será la establecida en el dictamen médico otorgado por la institución que dictamine, por lo que se deberá presentar el aviso de baja a fin de constatar que el Asegurado hizo valer el evento ante las Empresas de Participación Accionaria.

Para **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total**, y en el caso de existir controversia en el dictamen expedido por la Institución competente, **“LA ASEGURADORA”** podrá valorar la procedencia de dicho supuesto mediante un médico especializado en medicina del trabajo, donde el Asegurado presentará historial completo de dicha invalidez.

Para el caso de **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total**, el asegurado sigue cubierto por el riesgo de fallecimiento con la suma asegurada que tenga amparada al momento en que sufra la **Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total**

Definición de accidente:

La muerte o lesión sufrida por “Los Asegurados”, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, que produzca lesiones corporales o la muerte en la persona del asegurado.

Indemnización máxima:

Cobertura Básica por Fallecimiento; La responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”** en ningún caso excederá la suma asegurada contratada para esta cobertura, aun cuando “Los Asegurados” sufrieran, en uno o más eventos varias de las pérdidas corporales.

Coberturas Adicionales:

Para pago de la cobertura doble y triple indemnización por muerte accidental colectiva, no será necesario contar o presentar el comprobante (Boleto, ticket o cualquier otro documento con que se identifique) que le proporcione el prestador de servicio; ya sea de la empresa de transporte público o privado, o bien por la empresa que

proporcione el servicio en su local / establecimiento. “LA ASEGURADORA” deberá pagar aun cuando el fallecimiento ocurra antes de contar con el comprobante, será suficiente comprobar que se encontraba en cualquiera de los lugares públicos en que aplica esta cobertura, lo cual se asentará en el acta del Ministerio Público.

Cancelación de este beneficio:

Los beneficios de accidente se cancelarán, en caso de que se presente el estado de Invalidez Total y/o Permanente.

Integración de la suma asegurada:

Para los Servidores Públicos incluidos en las listas de nómina de trabajadores temporales por obra determinada, o por tiempo determinado (**Colectividad Asegurada “B”**):

Concepto: Salario Integrado Mensual

Integración:

- SALARIO INTEGRADO, Personal Operativo sindicalizado y Eventual (Salario Base Mensual más Compensación Fija, en caso de que exista).

CAPÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES**CLÁUSULA 1ª****ASEGURADOS.**

COLECTIVIDAD ASEGURADA “B”.- Quedan asegurados todos los servidores públicos incluidos en las listas de nómina de trabajadores temporales por obra determinada, o por tiempo determinado y personal sindicalizado de estructura de acuerdo a su contrato colectivo de trabajo, que laboran en las Empresas de Participación Accionaria, así como personal que al inicio de vigencia se encuentre con licencias médicas o de otra índole con o sin goce de sueldo, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza y en las altas a partir de la fecha de ingreso consignada en el contrato individual de trabajo respectivo de cada servidor público, o nombramiento respectivo.

NOTAS IMPORTANTES:

- Para la cobertura de invalidez, no hay límite de edad.

El personal con licencia médica o de otra índole con o sin goce de sueldo quedará amparado por la cobertura de fallecimiento o Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

- Al cubrir al personal en licencia médica o de otra índole con o sin goce de sueldo, la prima del mencionado personal, será pagada en su totalidad por las Empresas de Participación Accionaria.
- El personal que se encuentre con el beneficio de Exención de Pago de Primas, quedará amparado por la cobertura de fallecimiento.

CLÁUSULA 2ª SUMA ASEGURADA.

“LA ASEGURADORA” pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento o Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total del asegurado, dentro de la vigencia de esta póliza, el monto equivalente a como se describe en cada colectividad.

El pago del importe total de la mencionada suma asegurada, se llevará a cabo en una sola exhibición, directamente a **“LOS BENEFICIARIOS”** designados por el asegurado para el caso de su fallecimiento, tratándose de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, al propio asegurado o a su representante legal, según corresponda.

El pago de la suma asegurada de las coberturas de fallecimiento excluye al de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

También se entiende por Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, la que inhabilite al asegurado para el desarrollo de su trabajo habitual, de una manera total y/o permanente, por accidente o enfermedad a que este expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo o, por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo. En todo caso, el dictamen que determine la incapacidad correspondiente deberá ser emitido por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, que permitan determinar si la incapacidad le impide o no el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

La fecha del dictamen que determine la incapacidad correspondiente será la que se consigne en el dictamen correspondiente como inicio de la invalidez el estado Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

En la cobertura básica el pago de la prima al 100% es a cargo de las Empresas de Participación Accionaria.

CUADRO RESUMEN PARA LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

EMPRESA	SUMA ASEGURADA
SUBPARTIDA 2	
<p>FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V.</p> <p>Los servidores públicos incluidos en las listas de nómina de trabajadores temporales por obra determinada, o por tiempo determinado y personal sindicalizado de estructura de acuerdo a su contrato colectivo de trabajo.</p>	<p>24 meses de salario integrado (salario base mensual nominal más compensación fija, en caso de que exista).</p> <p>48 meses de salario integrado (salario base mensual nominal más compensación fija, en caso de que exista) por muerte accidental.</p> <p>72 meses de salario integrado (salario base mensual nominal más compensación fija, en caso de que exista) por muerte accidental colectivo.</p> <p>Más 3 meses de salario integrado para gastos funerarios.</p>

SUBPARTIDA 3	
<p>FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.</p> <p>Los servidores públicos incluidos en las listas de nómina de trabajadores temporales por obra determinada, o por tiempo determinado y personal sindicalizado de estructura de acuerdo a su contrato colectivo de trabajo.</p>	<p>24 meses de salario integrado (salario base mensual nominal más compensación fija, en caso de que exista).</p> <p>48 meses de salario integrado (salario base mensual nominal más compensación fija, en caso de que exista) por muerte accidental.</p> <p>72 meses de salario integrado (salario base mensual nominal más compensación fija, en caso de que exista) por muerte accidental colectivo.</p> <p>Más 3 meses de salario integrado para gastos funerarios.</p>

CLÁUSULA 3ª VIGENCIA.

Póliza de Seguro de Vida o Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, y Coberturas adicionales para el Personal Institucional de LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA Vigencia:

De las 00:01 horas del 01 de junio de 2019 y hasta las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020

CLÁUSULA 4ª LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

“LA ASEGURADORA” acepta que a partir de la fecha de inicio de vigencia, cubrir las sumas aseguradas al 100%, conforme se indica en la Cláusula 2ª Suma Asegurada de las presentes condiciones (Básica), y sumas aseguradas por coberturas adicionales.

CAPÍTULO III.- DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS**CLÁUSULA 5ª COBERTURA BÁSICA.**

Se ampara el riesgo de fallecimiento por cualquier causa, Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, dictaminada por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, que permitan determinar si la incapacidad le impide o no el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

La fecha de incapacidad será la que se consigne en el dictamen como inicio de la invalidez el estado de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

Al indemnizar por la cobertura de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, el personal activo adquiere la figura de Personal Pensionado.

El personal pensionado, únicamente será cubierto por la cobertura de fallecimiento, en el entendido de que se ha otorgado del beneficio de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

Para la cobertura de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, no se considera ningún periodo de espera.

El pago de las coberturas de fallecimiento excluye a Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

La prima de la cobertura básica del seguro, será pagada en su totalidad por las Empresas de Participación Accionaria.

CLÁUSULA 6ª COBERTURAS ADICIONALES.

a).- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE O MUERTE ACCIDENTAL (DOBLE INDEMNIZACIÓN).

Todo acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta, fortuita e involuntaria que le produzca la muerte, la cual ampara el homicidio.

Doble indemnización por muerte accidental.

Podría desglosarse como una vez la indemnización por fallecimiento por cualquier causa más una vez la indemnización por muerte accidental, resultando como total, el doble de meses de la suma asegurada correspondiente del último Salario Integrado Mensual del asegurado, Más cuatro meses de Salario Integrado Mensual para gastos funerarios.

Para este caso de muerte por accidente **“LA ASEGURADORA”** pagará a “Los Beneficiarios” la suma asegurada para este beneficio, siempre que el fallecimiento haya ocurrido dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha del accidente, y que el accidente haya ocurrido dentro de la vigencia de la cobertura.

La indemnización en caso de fallecimiento se pagará a **“LOS BENEFICIARIOS”** designados.

b).- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE COLECTIVO O MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA (TRIPLE INDEMNIZACIÓN)

Todo acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta, fortuita e involuntaria que le produzca la muerte, si dicho acontecimiento ocurre:

1).- Al viajar como pasajero en cualquier vehículo público que se accidente, así como cualquier tipo de aeronave autorizada por las autoridades competentes para volar en el espacio aéreo nacional y/o internacional, transportes marítimos, operados sobre una ruta

establecida normalmente para el servicio de pasajeros con boleto pagado y esté sujeto a itinerario regular.

2).- Al trasladarse como ocupante en elevador, siempre que dicho ascensor opere para servicio al público o comunitario.

3).- Derrumbes o incendios de: Casa habitación, hotel, restaurante, u otro edificio con acceso al público, en el que se encontraba el Asegurado al momento de iniciarse el derrumbe o el incendio, incluyendo los inmuebles que ocupa, las Empresas de Participación Accionaria.

Para pagar la cobertura triple indemnización por muerte accidental colectiva, no será necesario contar o presentar el comprobante (Boleto, ticket o cualquier otro documento con que se identifique) que le proporcione el prestador de servicio; ya sea de la empresa de transporte público, privado, o bien por la empresa que proporcione el servicio en su local o establecimiento. "LA ASEGURADORA" deberá pagar aun cuando el fallecimiento ocurra antes de contar con el comprobante, será suficiente comprobar que se encontraba en cualquiera de los lugares públicos en que aplica esta cobertura, lo cual se asentará en el acta del Ministerio Público.

Para este caso de muerte por accidente **"LA ASEGURADORA"** pagará a "Los Beneficiarios" la suma asegurada para este beneficio, siempre que el fallecimiento haya ocurrido dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha del accidente, y que el accidente haya ocurrido dentro de la vigencia de la cobertura.

La indemnización en caso de Fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente se pagará a **"LOS BENEFICIARIOS"** designados.

c).- COBERTURA ADICIONAL A LA COBERTURA BÁSICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFUNCIÓN

Se cubren los "Gastos Funerarios" opera mediante un pago de cheque, transferencia bancaria y no mediante reembolso.

Aplica con suma asegurada de 3 meses de Salario Integrado Mensual.

Estos gastos se pagarán al beneficiario que realice el trámite y en caso de ser menor de edad, este tendrá que ser acompañado por el albacea designado e integre con este, la siguiente documentación:

- 1.- Documento de solicitud de pago por este concepto con los datos del asegurado y sus datos personales generales, indicando forma de pago.
- 2.- Copia simple del Acta de defunción emitida por las autoridades correspondientes.
- 3.- Integrar copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo.
- 4.- Comprobante bancario para transferencia (si así lo requiere).

La aseguradora realizara el pago en los 3 días hábiles siguientes a la recepción del documento solicitud.

El pago de los 3 meses de gastos funerarios adicional a los 24 meses, se otorgará únicamente en caso de fallecimiento, no aplica periodo de espera.

Siendo únicamente la nómina o recibos de pago que ha proporcionado las Empresas de Participación Accionaria, el documento que deberá verificar "LA ASEGURADORA" para que sea procedente la cobertura de los gastos funerarios.

d).- COBERTURA ADICIONAL A LA COBERTURA BÁSICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE TRASLADO

Los gastos de traslado son una cobertura adicional a la cobertura básica, que cubre el pago de los gastos de traslado del cuerpo si la defunción ocurre en lugar distinto a su adscripción habitual registrada en el expediente administrativo personal de la entidad.

La cobertura se refiere a trasladar el cuerpo a su lugar donde lo establezcan los afectados y esta cobertura opera tanto a nivel nacional como en el extranjero. Aplica contra la presentación de la factura con límite de responsabilidad por la suma asegurada.

El criterio de pago para la cobertura solo es contra reembolso, por gastos erogados, en caso de que exista el traslado y a la presentación de la factura.

El pago para esta cobertura se realizará al beneficiario que haya efectuado el pago y en caso de ser menor de edad, este tendrá que ser acompañado por el albacea designado.

Deberá realizar el consecuente trámite e integrar con este, la siguiente documentación:

- 1.- Documento de solicitud de pago por este concepto con los datos del asegurado y sus datos personales generales, indicando forma de pago.
- 2.- Copia simple del Acta de defunción emitida por las autoridades correspondientes. y original para su cotejo.
- 3.- Integrar copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo.
- 4.- Factura o comprobante hasta el límite de la suma asegurada, misma que deberá contener los requisitos fiscales aplicables vigentes, a nombre de la persona que realiza el trámite y datos del asegurado fallecido.
- 5.- Comprobante bancario para transferencia, en copia simple (si así lo requiere).

La aseguradora realizara el pago en los 10 días naturales siguientes a la recepción del documento solicitud.

En caso de que no exista factura de gastos de traslado la suma asegurada se cubrirá a favor de **“LOS BENEFICIARIOS”**, en la proporción que están designados por el asegurado, Previo documento de solicitud por uno o más de los beneficiarios.

Para cobertura de gastos de traslado, aplica hasta contra la presentación si fuera el caso de la factura con límite de responsabilidad por la suma asegurada. El reembolso por gastos de traslado se debe pagar al beneficiario y en caso de ser menor de edad, este tendrá que ser acompañado por el albacea designado, que presente los comprobantes de gastos, siempre y cuando sea beneficiario.

Se puntualiza que si la defunción ocurre en el extranjero y los afectados requieren que **“LA ASEGURADORA”** se haga cargo de los gastos de traslado, y en su caso incluyendo la repatriación del cuerpo; ésta cobertura tendrá un costo adicional, la cual será determinada por **“LA ASEGURADORA”**.

Esta cobertura se otorgará únicamente al personal asignado por las empresas de participación accionaria, con un límite máximo de 50 servidores públicos.

La responsable del pago será **“LA ASEGURADORA”** adjudicada, de acuerdo a los términos establecidos en la convocatoria y puede ser por el tercero designado por **“LA ASEGURADORA”**.

En caso de que **“LA ASEGURADORA”** asumiera el gasto de traslado, ya no reembolsará pago alguno por dicho concepto de traslado.

Suma asegurada hasta \$500,000.00 por evento. Esta cobertura opera tanto a nivel nacional como en el extranjero. Aplica contra la presentación de la factura con límite de responsabilidad por la suma asegurada. Se pagará a la persona que haya efectuado el pago sin importar si es beneficiario o no.

e).- EXENCIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL Y/O INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.

Una vez realizado el primer pago por la cobertura de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, el asegurado contará con el beneficio de exención de pago de primas por invalidez durante la vigencia del contrato.

Consideraciones especiales:

- El asegurado comenzará a gozar del beneficio de exención de pago de primas, a partir de la fecha en que se le dictamine el mencionado estado de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total y sólo continuará protegido por la suma asegurada contratada para el riesgo de fallecimiento.
- En todo lo que aplique Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, se refiere a invalidez total y/o incapacidad permanente total, pudiendo usarse cualquiera de estos términos indistintamente debido a que para efectos de esta licitación los términos son equivalentes
- Para la cobertura de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, no se considera ningún periodo de espera.

El personal con licencia médica o de otra índole quedará amparado por la cobertura de fallecimiento y por la cobertura de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

Al cubrir al personal en licencia médica o de otra índole o sin goce de sueldo, la prima del mencionado personal, será pagada en su totalidad por las Empresas de Participación Accionaria.

- La incapacidad podrá ser dictaminada por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo.

La fecha de incapacidad será la que se consigne en el dictamen como inicio de la invalidez el estado de Incapacidad Total, invalidez o incapacidad permanente total.

- El pago de las coberturas de fallecimiento excluye a la Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.
- El citado beneficio de exención de pago de primas por Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total y de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Parcial, cesará sus efectos ante **“LA ASEGURADORA”** adjudicada en el momento de la terminación de la vigencia de la póliza entregada a las Empresas de Participación Accionaria

En los casos de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, la fecha de siniestro será la establecida o que se consigne como inicio en el dictamen médico expedido por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, que permita determinar si la incapacidad le impide o no el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social. Por lo que se deberá presentar el aviso de baja a fin de constatar que el asegurado hizo valer el evento ante las Empresas de Participación Accionaria.

Para la Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, el dictamen es inapelable.

Para la cobertura de invalidez total y permanente, no se considera ningún periodo de espera.

Para aquellos casos de invalidez que se encuentren en proceso y el dictamen expedido por el IMSS aun sea temporal, no se pagara hasta que sea presentado el dictamen definitivo por parte del IMSS.

CAPÍTULO IV.- BENEFICIOS ADICIONALES.

CLÁUSULA 7ª

BENEFICIOS ADICIONALES.

- a) Los precios de las primas serán firmes y fijos hasta el fin de la vigencia.
- b) Suicidio desde el primer día.
- c) Pago de suma asegurada:

En el caso específico del personal que maneje valores de la empresa tales como los agentes foráneos, mensajeros bancarios, cobradores y cajeros, gozarán doblemente de la suma asegurada del seguro institucional, o sea, en total ochenta (48) veces el Salario Integrado mensual que perciba el asegurado al momento de ocurrir el siniestro las Empresas de Participación Accionaria harán constar en su nómina a los servidores públicos que se encuentren en esta categoría, para efectuar el cobro de primas correspondiente.

La doble suma asegurada aplica la siguiente regla de suma para este subgrupo:

- Cobertura básica de fallecimiento: 48 meses de Salario Integrado Mensual.
- Doble indemnización por muerte accidental: 72 meses de Salario Integrado Mensual.
- Triple indemnización por muerte accidental: 96 meses de Salario Integrado Mensual.
- Invalidez total y permanente: 48 meses de Salario Integrado Mensual.

Aplica para la cobertura de fallecimiento, así como por Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, siempre que OCURRE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. (El personal antes referido no porta arma de fuego).

d) Anticipo de suma asegurada por gastos funerarios:

A través de esta cláusula **“LA ASEGURADORA”** se obliga a pagar con la sola presentación del acta de defunción e identificación oficial de la persona que realice el trámite siempre y cuando sea el beneficiario, el 30% de la suma asegurada contratada en la cobertura básica, saldando la diferencia con la presentación de la documentación restante señalada en el punto d).- COBERTURA ADICIONAL A LA COBERTURA BÁSICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFUNCIÓN

Cuando el pago para esta cobertura se realice a favor de **“LOS BENEFICIARIOS”**, dicha cobertura será pagada a **“LOS BENEFICIARIOS”** en proporción al porcentaje que el asegurado les haya asignado, previo documento de solicitud por uno o más de los beneficiarios.

- **“LA ASEGURADORA”** cubrirá hasta el 30% de la suma asegurada al(los) beneficiario(s), ya sea que de manera individual o en grupo presente(n) la solicitud, tomando en consideración que en la mayoría de los casos el asegurado designa varios beneficiarios.
- El 30% que solicita para pago inmediato parcial para suma asegurada, será descontado proporcionalmente de la suma asegurada por la cobertura de fallecimiento.
- Eliminación de cláusula de disputabilidad, que no será aplicable.
- Este beneficio no tiene costo.

e) Se ampara al personal con padecimientos preexistentes.

Todo asegurado en servicio activo protegido mediante la póliza de seguro al que se le otorgue **“Licencia Médica”** o de otra índole, continuará protegido por la cobertura básica y por el beneficio adicional de potenciación, cuando haya sido contratado.

El personal con licencia médica quedará amparado por la cobertura de fallecimiento, así como por Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total.

Al cubrir al personal en licencia médica o de otra índole con o sin goce de sueldo, la prima del personal enunciado, será pagada en su totalidad por la convocante.

“LA ASEGURADORA” no podrá rechazar ningún siniestro con el argumento de que el asegurado tenía algún padecimiento previo al inicio de vigencia de la póliza.

“LA ASEGURADORA” en su nota técnica deberá prever a los servidores públicos que se encuentren en el ejercicio de licencia médica, continuarán protegidos, exentos de pago de prima, por la cobertura básica del seguro, con cargo a las primas calculadas al inicio de la vigencia del seguro y durante todo el periodo de duración de la licencia médica, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

En caso de siniestro será indemnizado de acuerdo al último salario integrado al 100% antes de iniciar su periodo de licencia, que será la base para el cálculo de los periodos al descubierto, y ajustarlos con base a ello.

3.-SALARIO INTEGRADO, Personal Operativo sindicalizado y Eventual (Salario Base Mensual más Compensación Fija, en caso de que exista).

CLÁUSULA 13ª

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en la presente póliza y que establecen nuestras bases de aseguramiento para las Empresas de Participación Accionaria y asegurados, del seguro de vida concertado de acuerdo a la relación laboral de las personas al servicio de las Empresas de Participación Accionaria, la última designación de beneficiarios que obre en su poder, hecha por tales asegurados para efectos de su póliza anterior, tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza, en caso de fallecimiento de “Los Asegurados” protegidos mediante la misma, siempre que no exista aún designación en el formato de **“LA ASEGURADORA”**, elaborado específicamente para esta póliza.

Las Empresas de Participación Accionaria, deberán:

- a).-Recabar debidamente requisitados, los consentimientos de **“LOS ASEGURADOS”** y su designación de beneficiarios, vigilando que se exprese el nombre completo del asegurado, su fecha de nacimiento y su Registro Federal de Contribuyentes.
- b).-Informar a **“LA ASEGURADORA”** los movimientos de salarios, de carácter general, siempre y cuando sean superiores al 10%.

El consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios a que se hace referencia en el inciso a) de esta cláusula, será conservado por las Empresas de Participación Accionaria y entregará a **“LA ASEGURADORA”** cuando se realice el siniestro.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro de la colectividad asegurada podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá entregar a **“LA ASEGURADORA”**, a través de las áreas administrativas de las Empresas de Participación Accionaria. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y se pague el importe del seguro al último beneficiario de que **“LA ASEGURADORA”** haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte de (l) (los) que fallezca(n) antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

Para acreditarse como beneficiarios se deberá aportar el documento que permita acreditar la relación familiar para efectos de aplicar la exención del impuesto sobre la renta.

“LA ASEGURADORA” aceptará, para los efectos legales a que haya lugar, los consentimientos y designaciones de beneficiarios que **“LOS ASEGURADOS”** elaboraron y firmaron para otras pólizas que hayan concluido su vigencia, en cualquier otra aseguradora.

Respecto de la aceptación de designación de beneficiarios de otra aseguradoras, en dicho supuesto la Convocante certificará que dicha designación es la última que realizó el asegurado, por lo tanto se compromete a sacar a salvo y en paz a la empresa aseguradora adjudicada por cualquier reclamación que pudiere presentarse ante ésta con posterioridad al pago realizado, con base en la última designación que hubiese sido proporcionada por la convocante.

Para nueva nuevas altas deberán se llenar los formatos de la compañía adjudicada.

Las Empresas de Participación Accionaria resguardarán las designaciones de beneficiarios requisitadas por **“LOS ASEGURADOS”** y en caso de presentarse la eventualidad prevista en el contrato, enviará el original de la designación de beneficiarios haciendo constar que es la última que elaboró el asegurado.

En caso de siniestro, las Empresas de Participación Accionaria certificaran que el consentimiento, corresponde a la última designación, con firma del servidor público facultado para ello.

Cuando exista alguna diferencia en los nombres del asegurado y/o beneficiarios, de las Empresa de Participación Accionaria, emitirá constancia en la que se haga constar que la firma del asegurado

corresponde a la estampada en el consentimiento, siempre y cuando obre en su poder documentación.

En el caso de que por algún padecimiento médico o simplemente por edad avanzada del asegurado, la firma del consentimiento no coincida con la de su identificación oficial o de la proporcionada las Empresas de Participación Accionaria, estas harán constar que la firma del asegurado corresponde a la estampada en el consentimiento siempre y cuando obre en su poder la documentación.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes al fallo de la licitación, las Empresas de Participación Accionaria, le solicitará a sus asegurados, que deberá de actualizar su consentimiento en el que designan a sus beneficiarios.

Si ocurriera un siniestro antes de que el trabajador hubiera elaborado su designación de beneficiarios, la suma asegurada se pagará de acuerdo a la última designación que hizo con la aseguradora anterior, en virtud de que estos son los últimos consentimientos actualizados.

CLÁUSULA 14ª

SEPARACIÓN DE LA COLECTIVIDAD.

Para el empleado que cause baja definitiva de la colectividad, por causa distinta a la de jubilación o pensión, quedará garantizada la continuidad de su seguro, si así lo desea y lo manifiesta por escrito a la aseguradora, sin necesidad de examen médico, en los términos del Artículo 16 REGLAMENTO del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, publicado en el DOF, 20 de julio de 2009.; con la misma cuota que se le venía aplicando dentro de la colectividad, hasta el final de la vigencia del contrato mediante pago de contado.

El plazo para presentar su solicitud será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su baja.

La aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al integrante del grupo o colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice.

En caso de separación definitiva de la colectividad asegurada, la persona de que se trate, sin examen médico y por una sola vez, podrá continuar protegida pasando a formar parte de la cartera de seguro de vida individual de **“LA ASEGURADORA”**, con excepción del seguro

temporal y sin incluir beneficio adicional alguno y sin límite de edad en su baja. Para ejercer este derecho, la persona separada de la colectividad deberá presentar su solicitud a **“LA ASEGURADORA”**, dentro de los **treinta días naturales** siguientes a su separación. En virtud de que el seguro a que se refiere esta póliza tiene un costo menor, por la forma de operación, el cambio de plan traerá aparejado un aumento en el monto de la prima, que será comunicado por escrito al solicitante, por parte de **“LA ASEGURADORA”**, y se fijará de acuerdo a la tarifa aplicable, en razón de su edad, sexo y ocupación.

CLÁUSULA 15ª BAJA DEL SERVICIO.

Sin límite de edad, al separarse el asegurado independientemente de la causa de la separación, automáticamente causara baja en el seguro.

CLÁUSULA 16ª LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA SE OBLIGA PRINCIPALMENTE A:

a).-Recabar debidamente requisitados, los consentimientos de **“LOS ASEGURADOS”** su designación de beneficiarios, vigilando que se exprese el nombre completo del asegurado, su fecha de nacimiento y su Registro Federal de Contribuyentes.

b).-Informar a **“LA ASEGURADORA”** los movimientos de salarios, de carácter general, siempre y cuando sean superiores al 10%.

CLÁUSULA 17ª OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”.

a).- Entregar reporte Trimestral de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno de los siniestros,

b).- Entregar a las Empresas de Participación Accionaria reporte bimestral de siniestralidad del presente Anexo (en medio magnético, formatos Excel y PDF) dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del bimestre de conformidad con los siguientes datos: R.F.C., nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite; en caso de encontrarse pendiente, señalar las causas.

c).- Notificar a las Empresas de Participación Accionaria por escrito, las razones o motivos que retrasan el pago de indemnizaciones, al no cumplir con el tiempo estipulado en la cláusula de pago de indemnización de la presente Anexo.

d).- Efectuar el cálculo de las indemnizaciones será con base a el último Salario Integrado Mensual, según el caso corresponda.

e).- Asignación de personal:

Se deberá contar con dos ejecutivos para la atención y servicio de la cuenta con los conocimientos y facultades necesarios para la toma de decisión de manera integral para los seguros contratados; dichos ejecutivos, deberán estar disponibles a partir del inicio de los contratos y hasta finiquitar el pago de la suma asegurada por los siniestros presentados durante la vigencia, proporcionando a su vez, los números telefónicos móviles, necesarios para su localización en cualquier momento.

El personal asignado deberá presentarse al menos 2 veces a la semana, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de la póliza contratada, en las oficinas correspondientes de:

f).- FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., en la en la oficina del enlace administrativo ubicada en Calle de Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México.

g).- FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V., en la Gerencia de Sueldos y Prestaciones, ubicada en Calle de Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México.

La asignación de personal se deberá presentar dentro de la propuesta técnica.

Sera motivo de desechamiento de su propuesta el no cumplir con este requerimiento de la convocante solicitados en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA 18ª

EXCLUSIONES.

Prestadores de servicios Profesionales por Honorarios de las Empresas de Participación Accionaria.

CLÁUSULA 19ª RIESGOS EXCLUIDOS.

Esta póliza de seguro no estará condicionada a que exista exclusión alguna.

a).- Fallecimiento: No aplica exclusión alguna, ni tiempo de espera

b).- Incapacidad Total y Permanente: No aplica tiempo de espera. Estos beneficios no se concederán cuando la Incapacidad Total y/o

Invalidez Permanente Total se deba a: Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad o seguridad en vehículos de cualquier tipo, siendo el Asegurado parte integrante de la competencia.

CAPÍTULO V.- CLAUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES

CLÁUSULA 20ª NO-ADHESIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en esta póliza fueron acordados y fijados libremente entre las Empresas de Participación Accionaria con **“LA ASEGURADORA”** por lo que éste no es un contrato de adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en los Artículos 102 y 202 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Se otorga en el presente proceso, cláusula de NO ADHESIÓN, por lo cual se hace constar expresamente que esta póliza resulta de las negociaciones efectuadas entre las Empresas de Participación Accionaria con **“LA ASEGURADORA”**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 102 y 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Los licitantes deberán incluir las condiciones generales y particulares pre-impresas de cada compañía aseguradora como complemento a su Propuesta Técnica, bajo la cláusula de prelación y no adhesión a fin de que no apliquen aquellas que se contrapongan con lo solicitado en la especificación del anexo técnico

CLÁUSULA 21ª MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a las Condiciones y/o cláusulas generales de la presente Anexo y/o endosos solo podrán realizarse por escrito, previo acuerdo entre las Empresas de Participación Accionaria con LA ASEGURADORA, y de conformidad con lo dispuesto en la LAASSP y su reglamento.

CLÁUSULA 22ª ERRORES U OMISIONES.

Queda entendido que cualquier error u omisión accidental en la descripción o información entregada para la cobertura, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es la proteger en todo momento, por lo tanto el error será

corregido al ser descubierto y en caso de que amerite se harán los ajustes de prima correspondientes, sin afectar el pago de siniestros.

CLÁUSULA 23ª PRELACIÓN.

Se otorga en la presente póliza, cláusula de prelación en el entendido que las condiciones particulares solicitadas por las Empresas de Participación Accionaria, tendrán prelación sobre todas las condiciones generales de **“LA ASEGURADORA”**.

Los licitantes deberán incluir las condiciones generales y particulares pre-impresas de cada compañía aseguradora como complemento a su Propuesta Técnica, bajo la cláusula de prelación y no adhesión a fin de que no apliquen aquellas que se contrapongan con lo solicitado en la especificación del Anexo Técnico.

La póliza queda sujeta al clausulado de estas condiciones y cláusulas especiales y a sus condiciones generales de este Anexo Técnico, prevaleciendo las primeras sobre las segundas en todo cuanto se opongan.

CLÁUSULA 24ª SEGURIDAD SOCIAL.

Las Empresas de Participación Accionaria, cuenta con el régimen de seguridad social a través del IMSS, sin embargo, durante la vigencia de la póliza, podría entrar en vigor a su vez otro tipo de seguridad social, cuya documentación tendrá validez oficial para la recuperación de las suma asegurada por los diferentes tipos de siniestros que pudieran presentarse en la vigencia de la póliza.

Aparte del Instituto Mexicano del Seguro Social, el otro tipo de seguridad social que podría entrar en vigor es la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

CAPÍTULO VI CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 25ª REQUISITOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO.

- a).-Sin distinción de sexo y edad.
- b).-Sin presentación de examen médico.
- c).-Sin requisitos de asegurabilidad (Aplica para nuevas altas).
- d).-Se amparan los padecimientos preexistentes: La aseguradora no podrá rechazar ningún siniestro con el argumento de que el

asegurado tenía algún padecimiento previo al inicio de vigencia de la póliza.

e).-La Incapacidad Total, invalidez y/o incapacidad permanente total, será dictaminada por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, que permitan determinar si la incapacidad le impide o no el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

La fecha de incapacidad será la que se consigne en el dictamen como inicio de la invalidez el estado de Incapacidad Total, invalidez o incapacidad permanente total.

f).-Los salarios de los servidores públicos serán notificados a “**LA ASEGURADORA**” al inicio de la vigencia y también al final de la vigencia o cuando se realizaron las modificaciones.

g).-La aseguradora deberá incluir en su propuesta el texto de las cláusulas:

- **Interés moratorio:** En el caso de que “**LA ASEGURADORA**”, haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- **Prescripción:** Todas las acciones que se deriven de este contrato, prescribirán en 5 años, tratándose de la cobertura de fallecimiento y 2 años para todos los demás casos, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el contrato de Seguro, contados desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.
- **Competencia:** En caso de controversia, el contratante, asegurado y/o beneficiario, podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o conforme a la cláusula de arbitraje de las condiciones generales de la póliza.
- **Cláusula de no-adhesión:** Para efectos este Anexo Técnico, no se ubica en el supuesto previsto en los Artículos 102 y 202 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que, en esa, virtud no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los licitantes deberán incluir las condiciones generales y particulares preimpresas de cada compañía aseguradora como complemento a su propuesta técnica, bajo la cláusula de prelación y no adhesión a fin de que no apliquen aquellas que se contrapongan con lo solicitado en la especificación del Anexo Técnico.

- **Cláusula de prelación:** La póliza queda sujeta al clausulado de estas condiciones y cláusulas especiales y a sus condiciones generales, prevaleciendo las primeras sobre las segundas en todo cuanto se opongan.

Todas aquellas condiciones no establecidas o especificadas en las bases de la presente licitación, sus anexos y en las modificaciones derivadas de la Junta(S) de Aclaraciones, operarán de acuerdo a las Condiciones Generales y Endosos que las aseguradoras tienen registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), siempre y cuando no contravengan a lo establecido en las Anexo Técnico de la licitación, en la Junta(S) de Aclaraciones y a las disposiciones legales vigentes.

- **Rectificación de la póliza:** En cumplimiento del Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento, que textualmente dice: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días, que sigan a aquel en el que reciban la póliza, transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

h).-Presentar registro de la **Nota Técnica** respectiva, aprobada por la Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas, **esta documentación será presentada solo por la aseguradora adjudicada.**

i).-Cobertura inmediata. **“LA ASEGURADORA”** garantizará la atención inmediata de siniestros a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

j).-Entregar reporte bimestral de la siniestralidad, señalando la situación en que se encuentre cada uno de los siniestros, con los siguientes datos: R.F.C., nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite; en caso de encontrarse pendiente, señalar las causas.

k).-Presentar fórmula de dividendos o de participación de utilidades o de bonificación, no sujeta a renovación. La presentación de la fórmula será obligatoria por el porcentaje indicado y será causa de desechamiento de sus propuestas, el no presentarla, la fórmula de dividendos se presentara en la propuesta económica.

CLÁUSULA 26ª DIVIDENDOS.

La fórmula de dividendos de esta póliza aplicará de la siguiente manera: $D = \% * (PNR - SO)$

DONDE:

D= DIVIDENDO

%= PORCENTAJE OFERTADO PNR= PRIMA NETA DE RIESGO SO= SINIESTROS OCURRIDOS

El dividendo será lo que resulte del producto del porcentaje de devolución ofertado (%) por la prima neta de riesgo o prima neta pagada al término del periodo (PNR) menos la suma los siniestros ocurridos (SO) en el periodo.

El cálculo de los dividendos y la devolución correspondiente, se realizará al término de la vigencia del período, en su término no mayor a 60 días. La presentación de la fórmula será obligatoria por el porcentaje indicado y será causa de desechamiento de sus propuestas, el no presentarla.

En sus propuestas técnicas las aseguradoras pueden presentarla un porcentaje libre, mismo que no sea menor al 50%, este porcentaje será considerado como un plus para la determinación de adjudicación del servicio.

En caso de que la compañía adjudicada haya pagado los dividendos y que con posterioridad al pago de estos se presenten otras reclamaciones procedentes se hará el ajuste correspondiente, la convocante devolverá a la compañía aseguradora la parte correspondiente de los dividendos, hasta el monto del siniestro o por el importe total si éste fuera menor (Este procedimiento se repetirá con todos los siniestros que se presenten en las condiciones antes mencionadas y hasta el monto del dividendo pagado al contratante) y que en caso contrario, la compañía aseguradora quedará relevada de cualquier responsabilidad.

Una vez pagados los dividendos de la póliza, quedará a cargo del contratante la obligación de pago de aquéllos siniestros que

hubieran ocurrido dentro del plazo de vigencia de la póliza y que no hubieran sido reclamados a la aseguradora.

La opción de dividendos no es aplicable a las potenciaciones, en virtud de que estas son pagadas por el asegurado.

Todas las subpartidas compartirán experiencia siniestral excepto la Póliza “III” de Jubilados. Es decir, que FONATUR, FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. compartirán experiencia de siniestralidad para el cálculo del dividendo.

NOTA: Los dividendos estarán descritos tanto en la Propuesta Técnica como en la Propuesta Económica.

CLÁUSULA 27ª PRIMA.

La cuota para la **prima inicial** se fijará al inicio de la vigencia y se mantendrá igual durante la vigencia del contrato. Al final de la vigencia de las Empresas de Participación Accionaria entregará a **“LA ASEGURADORA”** un listado del personal asegurado actualizado con la finalidad de realizar el ajuste de la **prima final**.

El importe mensual de la prima a pagar por cada asegurado, será lo correspondiente por cada miembro de la población asegurada, con base en el costo anual de la póliza.

El ajuste del importe anual de la prima a pagar se efectuará al término de la vigencia, con la fórmula que al efecto se establece.

CLÁUSULA 28ª ADMINISTRACIÓN DEL ANEXO.

El Anexo se administra bajo el sistema denominado “Auto administración”, por lo que al término de la vigencia de cobertura que aparece en la cláusula 3ª de este Anexo, de las Empresas de Participación Accionaria enviará el listado actualizado del personal en activo, indicando los conceptos que comprenden a la integración de los salarios registrados, con lo que se determinará la suma asegurada al final de cada año fiscal y se calculará el ajuste de primas con base a la siguiente fórmula.

La fórmula que se aplicará para el ajuste final de las primas es la siguiente: $(\text{Prima Final} - \text{Prima nicial}) / 2 = \text{Prima Ajustada}$

$$\text{AJUSTE DE PRIMAS} = [(\text{SAF} - \text{SAI})/2] * \text{CP}$$

SAF = Suma Asegurada al final del año.

SAI = Suma Asegurada al Inicio de vigencia que aparece en la cláusula 2ª. De este Anexo. CP = Cuota promedio anual por millar de suma asegurada de la vigencia que aparece en la cláusula 2ª. De este Anexo.

Donde el resultado positivo será a favor de **“LA ASEGURADORA”** y el resultado negativo será a favor de las Empresas de Participación Accionaria.

Las Empresas de Participación Accionaria entregará a **“LA ASEGURADORA”**, al inicio de la vigencia, un listado del personal con los siguientes datos:

- .- Nombre completo del asegurado.
- .- Registro federal de contribuyentes del asegurado.
- .- Salario Integrado Mensual para mandos medios y superiores.
- .- Salario Integrado Mensual para personal operativo y sindicalizado.

La administración de la póliza será auto administrable, es decir, que los ajustes de movimientos de altas y bajas de asegurados, se realizarán al final de la vigencia.

Al ser la póliza auto administrada y, al final de la vigencia se realizara el cobro o devolución de prima por los movimientos de altas, bajas o cambios de suma asegurada.

“LA ASEGURADORA” realizará el ajuste de primas del Anexo, al concluir el período de vigencia del seguro, y tendrá como máximo 20 días naturales posteriores al término de cobertura del ejercicio fiscal, para remitir a las Empresas de Participación Accionaria las respectivas notas de crédito o facturas a cobro, según corresponda.

CLÁUSULA 29ª MONEDA.

FORMA DE PAGO

Las Empresas de Participación Accionaria cubrirán primas de acuerdo a lo establecido en el contrato. La prima de seguro será pagada conforme a lo dispuesto en la LAASSP después de haber recibido toda la información respectiva.

El pago de las pólizas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la LAASSP, mediante pago anticipado en el mes de junio 2019 y febrero 2020.

CLÁUSULA 30ª**FRAUDE O DOLO.**

Las obligaciones de **“LA ASEGURADORA”** se extinguirán cuando:

a).- Las Empresas de Participación Accionaria y/o **“EL ASEGURADO”**, y/o **“LOS BENEFICIARIOS”** o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b).- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de las Empresas de Participación Accionaria y/o de **“EL ASEGURADO”** y/o de **“LOS BENEFICIARIOS”** o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 31ª**COMUNICACIONES.**

Cualquier notificación o documentación que las Empresas de Participación Accionaria deba proporcionar a **“LA ASEGURADORA”** deberá enviarse por escrito, precisamente a su domicilio social, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su entrega, de conformidad con el acuse de recibo.

De igual manera, **“LA ASEGURADORA”** entregará toda la documentación que se genere sobre este Anexo Técnico, en las oficinas correspondientes de:

a).- FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., en la oficina del enlace administrativo ubicada en Calle de Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, en horario de las 9:00 a 14:30 y de las 16:00 a 18:00 horas

b).- FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V., en la oficina del enlace administrativo ubicada en Calle de Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, en horario de las 9:00 a 14:30 y de las 16:00 a 18:00 horas

Las comunicaciones que surtirán sus efectos a partir de la fecha de su entrega, de conformidad con el acuse de recibo.

CLÁUSULA 32ª**CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

En caso de controversia, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos de los Artículos 63 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir ante Los Tribunales Federales del domicilio de las Empresas de Participación Accionaria.

CLÁUSULA 33ª**PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que **“LA ASEGURADORA”** haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en su Artículo 66, que señala: la reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes hasta que concluya el procedimiento.

CLÁUSULA 34ª**RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.**

En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento, que textualmente dice: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días, que sigan a aquel en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 35ª**RÉGIMEN FISCAL.**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 93, fracción XXI, considera como ingresos no exentos para las personas físicas, los dividendos, intereses, así como cualquier cantidad derivada de rescates o vencimientos que paguen las Instituciones de seguros a **“LOS ASEGURADOS”**, a sus beneficiarios o a otra persona, cuando dichos pagos provengan de un contrato de seguro que haya sido pagado por el empleador a favor de sus trabajadores. En el caso de que el asegurado haya pagado parte de la prima del contrato de seguro, solo se pagará el impuesto sobre la parte de los dividendos, intereses o de las cantidades derivadas de rescates o vencimientos que no correspondan al porcentaje de la prima pagada por el asegurado.

CLÁUSULA 36ª
CONTRATO.**TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL**

La vigencia de la cobertura contratada concluirá en la fecha de terminación indicada en este Anexo y/o endosos o antes si se presenta cualquiera de los siguientes eventos:

- a).- La cancelación del presente Anexo a solicitud de las Empresas de Participación Accionaria.
- b).- Por razones de orden público o interés general
- c).- Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor
- c).- Por incumplimiento de las condiciones pactadas.

Solo podrán realizarse por escrito, previo acuerdo entre las Empresas de Participación Accionaria y **“LA ASEGURADORA”**, y de conformidad con lo dispuesto en la LAASSP y su reglamento.

CAPÍTULO VII SINIESTROS**CLÁUSULA 37ª**
SINIESTRO.**PROCEDIMIENTO EN CASO DE**

Aviso de siniestro:

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización a favor del Asegurado y/o **“LOS BENEFICIARIOS”**, conforme a este seguro, se deberá hacer del conocimiento a la brevedad a **“LA ASEGURADORA”**.

Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, **“LA ASEGURADORA”** pagará al o a **“LOS BENEFICIARIOS”** designados, el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los diez **días hábiles** siguientes a aquel en que se le acredite la ocurrencia del siniestro. Para tal efecto, el o **“LOS BENEFICIARIOS”** deberán entregar la documentación siguiente:

Documentos, datos e informes que las Empresas de Participación Accionaria deben rendir a

“LA ASEGURADORA”.

► DOCUMENTOS PARA EL RIESGO DE FALLECIMIENTO:

- .- Documento de Solicitud de pago de indemnización.
- .-Copia certificada del acta de defunción.
- .-Formato designación de beneficiarios.
- .-Comprobante del último pago de salario del asegurado.
- .- Copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo de “Los Beneficiarios”.

“LA ASEGURADORA” realizara el pago en los 10 días naturales siguientes a la recepción del documento solicitud

► DOCUMENTOS PARA EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL, INVALIDEZ Y/O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:

- .- Documento de Solicitud de pago de indemnización.
- .-Dictamen de Incapacidad Total y/o Invalidez Permanente Total, expedido por un médico certificado, médico facultado, médico del IMSS o por cualquier Institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo, que permitan determinar si la incapacidad le impide o no el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.
- .-Comprobante del último pago de salario.
- .- Copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo de Identificación oficial del **“EL ASEGURADO”**.

Para el caso que el **“EL ASEGURADO”** se vea impedido para realizar este trámite podrá designar a un tercero para ello, quien deberá presentar los documentos antes enlistada, así como su identificación

oficial, que permita identificarlo y a su vez que lo acredite como apoderado o su representante.

► DOCUMENTOS PARA PAGO POR GASTOS DE DEFUNCIÓN:

Estos gastos se pagaran a la persona que realice el trámite e integre con este, la siguiente documentación, sin importar si es beneficiario o no:

- 1.- Documento de solicitud de pago por este concepto con los datos del asegurado y sus datos personales generales, indicando forma de pago.
- 2.- Copia simple del Acta de defunción emitida por las autoridades correspondientes.
- 3.- Integrar copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo.
- 4.- Comprobante bancario para transferencia (si así lo requiere).

“LA ASEGURADORA” realizara el pago en los 3 días hábiles siguientes a la recepción del documento solicitud.

► DOCUMENTOS PARA PAGO POR GASTOS DE TRASLADO DE CUERPO:

El pago para esta cobertura se realizará a la persona que haya efectuado el pago sin importar si es beneficiario o no. deberá realizar el consecuente trámite e integrar con este, la siguiente documentación:

- 1.- Documento de solicitud de pago por este concepto con los datos del asegurado y sus datos personales generales, indicando forma de pago.
- 2.- Copia simple del Acta de defunción emitida por las autoridades correspondientes y original para su cotejo.
- 3.- Integrar copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo.
- 4.- Factura o comprobante hasta el límite de la suma asegurada, misma que deberá contener los requisitos fiscales aplicables vigentes, a nombre de la persona que realiza el trámite y datos del asegurado fallecido.
- 5.- Comprobante bancario para transferencia, en copia simple (si así lo requiere).

“LA ASEGURADORA” realizara el pago en los 10 días naturales siguientes a la recepción del documento solicitud.

El pago por el traslado del cuerpo se hará a quien presente la factura o cualquier comprobante de haber erogado el gasto, sin que necesariamente cumpla con los requisitos para efectos de aplicar la exención del impuesto sobre la renta.

► DOCUMENTOS PARA BENEFICIOS ADICIONALES:

Anticipo de suma asegurada por gastos funerarios:

A través de esta cláusula **“LA ASEGURADORA”** se obliga a pagar con la sola presentación del acta de defunción e identificación oficial del beneficiario que realice el trámite, el 30% de la suma asegurada contratada en la cobertura básica, saldando la diferencia con la presentación de la documentación restante señalada en el punto d).- COBERTURA ADICIONAL E INDEPENDIENTE A LA COBERTURA BÁSICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFUNCIÓN.

Se establece que **“LA ASEGURADORA”** no podrá solicitar documentos adicionales a los señalados en ese Anexo Técnico.

CLÁUSULA 38ª PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

“LA ASEGURADORA” realizará el pago de cualquier indemnización al **“ASEGURADO”** y/o el (los) **“BENEFICIARIO”**(s) designado(s), y a falta de éstos a la sucesión legal del Asegurado, mediante cheque o depósito bancario o transferencia electrónica con los requisitos que se establezca para tal efecto. **“LA ASEGURADORA”**, en el curso de los diez días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 37ª. “Procedimiento en Caso de Siniestro” de este Anexo Técnico.

“LOS BENEFICIARIOS” designados por el Asegurado tendrán acción directa para cobrar a **“LA ASEGURADORA”** la suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas de este Anexo Técnico.

Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la suma asegurada que aparece en el registro de asegurados, no concuerda con la regla para determinarla, **“LA ASEGURADORA”** pagará la suma asegurada que corresponda, aplicando la regla en vigor. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, **“LA ASEGURADORA”**, por su propio derecho o a solicitud de las Empresas de Participación Accionaria, hará la modificación correspondiente en el registro. En

Siendo únicamente la nómina o recibos de pago que ha proporcionado las Empresas de Participación Accionaria, el documento que deberá verificar **“LA ASEGURADORA”** para que sea procedente la cobertura de los gastos funerarios.

CLÁUSULA 40ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de no recibir el depósito por concepto de dividendos en el término señalado por causa imputable a **“LA ASEGURADORA”** las Empresas de Participación Accionaria, aplicaran la cláusula de Intereses Moratorios, conforme al Artículo 276 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el caso de que **“LA ASEGURADORA”**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 41ª ESTÁNDARES DE SERVICIO EN DÍAS HÁBILES:

	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN
1	Cotizaciones	3	Días hábiles	0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada en el ejercicio que corresponda, por cada día hábil de atraso.
2	Emisión de pólizas	10	Días hábiles	
3	Emisión de movimientos (endosos A, B y D)	5	Días hábiles	
4	Cobertura (después del fallo)	2	Días hábiles	
5	Reexpedición de pólizas y endosos con errores (después del fallo)	5	Días hábiles	
6	Duplicado de Pólizas y recibos cuando se solicite	5	Días hábiles	

7	Entrega de notas de crédito	5	Días hábiles	
8	Reducir el número de siniestro	2	Días naturales	Pérdida del derecho de solicitar documentación y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento alguno en la indemnización
9	Pago de indemnización	10	Días naturales	Aplicación de la Cláusula de Interés Moratorio.
10	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación e información adicional o dar carta de rechazo, una vez que la aseguradora reciba el trámite de la reclamación de reembolso con la documentación completa.	5	Días naturales	Pérdida del derecho de solicitar documentación o información adicional y aceptación del siniestro sin provocar rechazo o descuento en la indemnización; como deducible, coaseguro y otros.
11	Tiempo de entrega del finiquito y cheque de reembolso después de haber recibido la documentación completa:	5	Días naturales	Aplicación de la Cláusula de Interés Moratorio.
12	Reportes de siniestralidad	Bimestral dentro de los primeros 10 días naturales posteriores	Días naturales	0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada en el ejercicio que corresponda, por cada día hábil de atraso.

		ores al término de cada Bimestre.		
--	--	-----------------------------------	--	--

Las penalizaciones establecidas en los estándares de servicio se cumplirán con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLÁUSULA 42ª DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Para la contratación de una empresa aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como prestadora de servicios de aseguramiento que ampara el Programa Integral de Seguros del Personas de las Empresas de Participación Accionaria, la vigencia será: De las 00:01 horas del 01 de junio de 2019 y hasta las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020

Los licitantes, como parte de su Propuesta Técnica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Referencia	Requisitos que deberá cumplir el Licitante
1.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste que prestará los servicios en los siguientes términos:</p> <p>a) Alcance de los Servicios de Aseguramiento: La Cobertura de los Servicios de Aseguramiento será a nivel nacional o internacional, según lo requiera la Póliza de Seguros del ramo en que se encuentren las personas amparadas, y conforme a la descripción detallada de los Seguros de Personas que se detallan en este ANEXO TÉCNICO, único.</p> <p>b) Lugar de Prestación de los Servicios: El servicio se realizará en las Oficinas Centrales, de las Empresas de Participación Accionaria, donde sea requerido en la República Mexicana, y para servicios de trámites administrativos en Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, en horario de las 9:00 a 14:30 y de las 16:00 a 18:00 horas.</p> <p>c) Vigencia del Contrato y periodo de la prestación del servicio: 12:01 horas del 01 de junio de 2019 y hasta las 12:00 horas del 31 de mayo de 2020.</p>

2.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p>Que las pólizas de seguro, establecen la no generación de ningún tipo de comisión por concepto de intermediación, ya que el día 29 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular S-8.3.2, por medio de la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), determinó como obligatorio para las instituciones de seguros que a partir del 1 de enero de 2006 y con el propósito de que los contratantes puedan conocer la comisión o compensación directa que le pudiera corresponder al intermediario o persona moral respectiva que en su caso intervenga en la colocación del negocio; incluyan en todos sus productos tanto de adhesión como de no adhesión, la cláusula que a continuación se transcribe:</p> <p><i>“Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud”.</i></p> <p>En virtud de lo expuesto, se solicita a los licitantes para el Programa Integral de Seguros objeto de la presente licitación, la inclusión de la cláusula que se indica a efecto de poder dar cumplimiento al requerimiento establecido por la autoridad.</p>

3.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p><i>Que en caso de resultar adjudicado, se obliga a entregar las pólizas de seguro del programa integral de seguros objeto de esta licitación, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de plantillas actualizadas por parte de FONATUR y sus Empresas de Filiales, sin embargo debe entregar la carta cobertura respectiva a más tardar 24 horas después del fallo por cada uno de los seguros del programa integral de seguros objeto de esta licitación y que sea previo al inicio de la vigencia de las pólizas de seguro.</i></p>
	<p>Las pólizas de seguro objeto de esta licitación y las cartas cobertura, serán entregadas en la oficina del Enlace Administrativo de las Empresas de Participación Accionaria.</p> <p>En caso de resultar adjudicado, el licitante se obliga a entregar las pólizas de seguro, a más tardar el día en que concluya el plazo pactado, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.</p> <p>Independientemente de la entrega de las pólizas, el servicio de atención en siniestro, altas, bajas y demás servicios que se requieran de la aseguradora, se deberán proporcionar desde el inicio de vigencia de las pólizas adjudicadas.</p>
4.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p><i>Que está de acuerdo con las Penas convencionales, como se describe a continuación:</i></p> <p><i>Las penas convencionales a las que la aseguradora se hará acreedora por incumplimiento en la fecha de entrega de los servicios se calcularán, a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo pactado para la entrega de los mismos, o en su caso, modificado mediante convenio, y serán determinadas en función de los estándares de servicio establecidos en el programa integral de seguros de personas y de acuerdo a los estándares de servicio. Esto es independiente de la penalización por los intereses moratorios del art. 71 de la Ley Sobre Contrato de Seguro y el art. 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.</i></p>

5.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p><i>Que no tiene ni tendrá vinculación económica, ni de ninguna naturaleza, con el asesor externo de seguros contratado por las Empresas de Participación Accionaria (), derivado y relacionado con la colocación del programa objeto de la presente Convocatoria.</i></p>
6.	<p>El licitante deberá presentar oficio de manifiesto:</p> <p><i>De no estar boletando ni sancionado por la Secretaría de la Función Pública.- El licitante deberá presentar escrito en el que manifieste que no se encuentra boletando ni sancionado por la Secretaría de la Función Pública por haber incumplido en sus obligaciones contraídas con alguna de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y que por su conducto no participan, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de esa Secretaría en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</i></p>
7.	<p>El licitante deberá presentar: Oficio otorgado por el Enlace Administrativo de las Empresas de Participación Accionaria, en original en el que se manifieste que no se tiene adeudos por cubrir (Por causas imputables a la aseguradora) a las Empresas de Participación Accionaria.</p>
8.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p><i>Compromisos contraídos vigentes.</i></p> <p><i>En caso de que existan compromisos contraídos vigentes en mora con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o con Empresas de la Iniciativa Privada, deberán presentar por escrito una relación de éstos, señalando en cada caso la fecha del compromiso y la razón por la que no se han cumplido. De no estar en este caso, manifestarlo también en carta expresa para cumplir con este requisito.</i></p> <p><i>Dicha manifestación se pueda considerar entregando carta en donde señale que no se encuentra en incumplimiento ni rescisión de algún contrato.</i></p>
9.	<p>El licitante deberá acreditar que cuenta con experiencia mínima de un año en la prestación del servicio, para lo cual deberá presentar lo siguiente:</p> <p><i>Contratos completos con todas sus fojas, (debidamente firmados por las partes), que hayan suscrito o tenga adjudicados con anterioridad (no mayor a cinco años) a la fecha de la convocatoria, en la prestación de servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del presente procedimiento de contratación con las características y condiciones similares a las establecidas en la presente convocatoria, preferentemente otorgados a Dependencias o Entidades Federales, Estales o Municipales.</i></p>

	<p><i>Así mismo, Currículum Vitae empresarial en el que demuestre que tiene la experiencia mínima de un año, en servicios iguales o de similares características, citando el nombre y/o razón social del contratante, dirección, teléfonos, descripción de los trabajos, importes totales, fechas y motivo de terminación.</i></p>
10.	<p>El Licitante deberá presentar:</p> <p><i>Los procedimientos de "Que Hacer En Caso De Siniestro", para cada una de las Pólizas Seguros del Programa Integral de Seguros objeto de esta Licitación.</i></p>

CAPÍTULO VIII.- APARTADOS DE LAS PÓLIZAS

I.- POBLACIÓN:

PÓLIZA "II"	<p>SE ASEGURA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE NÓMINA DE TRABAJADORES TEMPORALES POR OBRA DETERMINADA, O POR TIEMPO DETERMINADO Y PERSONAL SINDICALIZADO DE ESTRUCTURA DE ACUERDO A SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE LABORAN EN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA. (FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.).</p> <p>Colectividad Asegurada "B"</p>
FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V.	202
FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	3598

Relación de personal por asegurar por empresa:

Núm.	Registro Federal Causantes	Nombre	Sexo
-------------	-----------------------------------	---------------	-------------

		<p>Relación de todo el personal asegurado en el IMSS, con los datos necesarios en el disco magnético.</p> <p>Para efectos de la elaboración de sus propuestas económicas, solo se proporcionara como datos los siguientes; Número de empleado, edad, sexo y empresa a la que pertenecen.</p> <p>Al licitante adjudicado se la proporcionara la información que se requiera para la expedición de las pólizas, con la cláusula de confidencialidad al momento de la entrega de la información.</p>	
--	--	---	--

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Póliza maestra de Seguro de Vida, para JUBILADOS Y/O PENSIONADOS QUE LABORARON EN LA ESTRUCTURA FONATUR, con vigencia:

De las 00:01 horas del 01 de junio de 2019 y hasta las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020.

<p>PÓLIZA “III”</p>	<p>SE ASEGURA A LOS JUBILADOS Y/O PENSIONADOS QUE LABORARON EN LA ESTRUCTURA FONATUR.</p> <p>Colectividad Asegurada “C”</p>
----------------------------	--

OBJETO DEL SEGURO:

“LA ASEGURADORA” y FONATUR emite la presente póliza de seguro, con objeto de cubrir los riesgos de fallecimiento, de JUBILADOS Y/O PENSIONADOS QUE LABORARON EN LA ESTRUCTURA FONATUR. FONATUR pagarán el 100% (cien por ciento) de las primas de estas coberturas.

El personal queda asegurado cualquiera que sea su sexo u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza y, posteriormente, desde el día de ingreso consignado en el contrato o nombramiento respectivo, contra los riesgos de:

●.- FALLECIMIENTO

Este Anexo ampara las siguientes secciones de coberturas

**Cobertura
básica:**

a).- Fallecimiento.

**Coberturas
adicionales:**

a).- Cobertura Adicional a la cobertura básica, por concepto de Gastos de Traslado:

“LA ASEGURADORA” deberá cubrir los riesgos detallados en las CONDICIONES GENERALES, BENEFICIOS ADICIONALES, CLAUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES de esta póliza, de acuerdo con las condiciones y límites que en ellas se detallan. Todas las garantías del presente contrato surtirán efecto en cualquier parte del mundo y son compatibles con cualquier otro seguro, salvo que se establezcan limitaciones en Condiciones Especiales o en Condiciones Particulares.

CAPÍTULO I.- DEFINICIONES**Definición de Fallecimiento:**

Para efectos de este Anexo se considera, la defunción como cese irreversible de todas las funciones integradas a nivel encefálico, ocasionado por una lesión primariamente encefálica o secundaria o un paro circulatorio, donde invariablemente se proporcionará la respectiva acta de defunción.

Definición de accidente:

La muerte o lesión sufrida por “Los Asegurados”, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, que produzca lesiones corporales o la muerte en la persona del asegurado.

Indemnización máxima:

Cobertura Básica por Fallecimiento; La responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”** en ningún caso excederá la suma asegurada contratada para esta cobertura, aun cuando “Los Asegurados” sufrieran, en uno o más eventos varias de las pérdidas corporales.

Coberturas Adicionales:

a).- COBERTURA ADICIONAL A LA COBERTURA BÁSICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE TRASLADO

Los gastos de traslado son una cobertura adicional a la cobertura básica, que cubre el pago de los gastos de traslado del cuerpo si la defunción ocurre en lugar distinto a su adscripción habitual registrada en el expediente administrativo personal de la entidad.

La cobertura se refiere a trasladar el cuerpo a su lugar donde lo establezcan los afectados y esta cobertura opera tanto a nivel nacional como en el extranjero. Aplica contra la presentación de la factura con límite de responsabilidad por la suma asegurada.

Integración de la suma asegurada:

Para JUBILADOS Y/O PENSIONADOS que laboraron en la estructura FONATUR.

Concepto: Salario de Pensión.

Para efectos legales, la pensión jubilatoria mensual bruta (pensión) se compone de la siguiente manera:

- Pensión jubilatoria exenta.
- (más) Pensión jubilatoria gravada.
- (más) Jubilación excedente.

A la aseguradora ganadora, se le proporcionará listado del personal jubilado y/o pensionado con la pensión jubilatoria mensual bruta (pensión), sujetos a modificación por ajustes derivados de la normatividad interna.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª ASEGURADOS.

COLECTIVIDAD ASEGURADA "C".- LOS JUBILADOS Y/O PENSIONADOS QUE LABORARON EN LA ESTRUCTURA FONATUR, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

NOTAS IMPORTANTES:

- El Personal jubilado y/o pensionado solo estará cubierto por fallecimiento.
- Al cubrir al personal jubilado y/o pensionado, la prima del mencionado personal, será pagada en su totalidad por FONATUR.

CLÁUSULA 2ª SUMA ASEGURADA.

“LA ASEGURADORA” pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento.

El pago del importe total de la mencionada suma asegurada, se llevará a cabo en una sola exhibición, directamente a “**Los Beneficiarios**” designados por el asegurado para el caso de su fallecimiento.

En la cobertura básica el pago de la prima al 100% es a cargo de FONATUR. CUADRO RESUMEN PARA FONATUR PARA EL AÑO 2019-2020

EMPRESA	SUMA ASEGURADA
FONATUR - PÓLIZA “III”	18 MESES DE SALARIO DE PENSIÓN

CLÁUSULA 3ª VIGENCIA.

Póliza de Seguro de Vida y Coberturas adicionales para el personal jubilado y/o pensionado de FONATUR, con vigencia:

De las 00:01 horas del 01 de junio de 2019 y hasta las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020

CLÁUSULA 4ª LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

“LA ASEGURADORA” acepta que a partir de la fecha de inicio de vigencia, cubrir las sumas aseguradas al 100%, conforme se indica en la Cláusula 2ª Suma Asegurada de las presentes condiciones (Básica), y sumas aseguradas por coberturas adicionales.

CAPÍTULO III.- DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS**CLÁUSULA 5ª COBERTURA BÁSICA.**

El personal jubilado y/o pensionado, únicamente será cubierto por la cobertura de fallecimiento.

La prima de la cobertura básica del seguro, será pagada en su totalidad por FONATUR y Empresas de Participación Accionaria.

CLÁUSULA 6ª**COBERTURAS ADICIONALES.****a).- COBERTURA ADICIONAL A LA COBERTURA BÁSICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE TRASLADO**

Los gastos de traslado son una cobertura adicional a la cobertura básica, que cubre el pago de los gastos de traslado del cuerpo si la defunción ocurre en lugar distinto a su adscripción habitual registrada en el expediente administrativo personal de la entidad.

La cobertura se refiere a trasladar el cuerpo a su lugar donde lo establezcan los afectados y esta cobertura opera tanto a nivel nacional como en el extranjero. Aplica contra la presentación de la factura con límite de responsabilidad por la suma asegurada.

El criterio de pago para la cobertura solo es contra reembolso, por gastos erogados, en caso de que exista el traslado y a la presentación de la factura.

El pago para esta cobertura se realizará Al beneficiario que haya efectuado el pago. Este deberá realizar el consecuente trámite e integrar la siguiente documentación:

- 1.- Documento de solicitud de pago por este concepto con los datos del asegurado y sus datos personales generales, indicando forma de pago.
- 2.- Copia simple del Acta de defunción emitida por las autoridades correspondientes. y original para su cotejo.
- 3.- Integrar copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo.
- 4.- Factura o comprobante hasta el límite de la suma asegurada, misma que deberá contener los requisitos fiscales aplicables vigentes, a nombre de la persona que realiza el trámite y datos del asegurado fallecido.
- 5.- Comprobante bancario para transferencia, en copia simple (si así lo requiere).

La aseguradora realizara el pago en los 10 días naturales siguientes a la recepción del documento solicitud.

En caso de que no exista factura de gastos de traslado la suma asegurada se cubrirá a favor de “LOS BENEFICIARIOS”, en la

proporción que están designados por el asegurado, previo documento de solicitud por uno o más de los beneficiarios.

Para cobertura de gastos de traslado, aplica contra la presentación de la factura con límite de responsabilidad por la suma asegurada. El reembolso por gastos de traslado se debe pagar al beneficiario que presente los comprobantes de gastos.

Se puntualiza que si la defunción ocurre en el extranjero y los afectados requieren que “LA ASEGURADORA” se haga cargo de los gastos de traslado y en su caso incluyendo la repatriación del cuerpo, ésta cobertura tendrá un costo adicional, la cual será determinada por **“LA ASEGURADORA”**.

La responsable del pago será “LA ASEGURADORA” adjudicada, de acuerdo a los términos establecidos en la convocatoria y puede ser por el tercero designado por “LA ASEGURADORA”.

En caso de que “LA ASEGURADORA” asumiera el gasto de traslado, ya no reembolsara pago alguno por dicho concepto de traslado. Suma asegurada hasta \$500,000.00 por evento. Esta cobertura opera tanto a nivel nacional como en el extranjero. Aplica contra la presentación de la factura con límite de responsabilidad por la suma asegurada. Se pagará a la persona que haya efectuado el pago sin importar si es beneficiario o no.

CAPÍTULO IV.- BENEFICIOS ADICIONALES.

CLÁUSULA 7ª BENEFICIOS ADICIONALES.

- i. Los precios de las primas serán firmes y fijos hasta el fin de la vigencia.
- ii. Suicidio desde el primer día.
- iii. Pago de suma asegurada: **“LA ASEGURADORA”** en ningún caso excederá la suma asegurada contratada para esta cobertura.
- iv. Anticipo de suma asegurada por gastos funerarios:

A través de esta cláusula **“LA ASEGURADORA”** se obliga a pagar con la sola presentación del acta de defunción e identificación oficial del alguno de los beneficiarios que realice el trámite el 30% de la suma asegurada contratada en la cobertura básica, saldando la diferencia con la presentación de la documentación restante señalada en el

punto d).- COBERTURA ADICIONAL A LA COBERTURA BÁSICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFUNCIÓN.

Cuando el pago para esta cobertura se realice a favor de **“Los Beneficiarios”**, dicha cobertura será pagada a **“Los Beneficiarios”** en proporción al porcentaje que el asegurado les haya asignado, previo documento de solicitud por uno o más de los beneficiarios.

- **“LA ASEGURADORA”** cubrirá hasta el 30% de la suma asegurada al(los) beneficiario(s), ya sea que de manera individual o en grupo presente(n) la solicitud, tomando en consideración que en la mayoría de los casos el asegurado designa varios beneficiarios.
- El 30% que solicita para pago inmediato parcial para suma asegurada, será descontado proporcionalmente de la suma asegurada por la cobertura de fallecimiento.
- Eliminación de cláusula de disputabilidad, que no será aplicable.
- Este beneficio no tiene costo.

v. Se ampara al personal con padecimientos preexistentes.

“LA ASEGURADORA” no podrá rechazar ningún siniestro con el argumento de que el asegurado tenía algún padecimiento previo al inicio de vigencia de la póliza.

Se aclara que en el caso de las coberturas de fallecimiento y muerte accidental el pago se realizará a **“Los Beneficiarios”** designados por el asegurado.

Para el personal jubilado y/o pensionado, continuarán asegurados en la **“LA ASEGURADORA”** que resulte adjudicada por FONATUR, con una suma asegurada total de 18 meses de su pensión mensual,

PRECISIÓN DE CONDICIONES PARA JUBILADOS Y/O PENSIONADOS.

- Sin presentación de examen médico y sin requisitos de asegurabilidad (Inclusive aplica para nuevas altas).
- Este seguro será contratado por FONATUR en conjunto con el seguro de vida del personal activo.
- El personal jubilado y/o pensionado se cubrirán por fallecimiento.
- La aseguradora no podrá rechazar ningún siniestro con el argumento de que el asegurado tenía algún padecimiento previo al inicio de

NOTA: Las cuotas de potenciación para los diferentes niveles de suma asegurada no podrán ser mayor a la percepción mensual del asegurado, ya que actualmente esos son los niveles que se pagan de forma opcional, y deberá de quedar topada a un máximo de 2.04% sobre la percepción mensual.

Se aclara a los licitantes que **“Los Asegurados”** en procesos de dictaminación, no podrán potenciar la suma asegurada.

El responsable del pago de la prima de las contrataciones voluntarias ante la aseguradora en todos los casos será la convocante de la presente licitación.

SUMA ASEGURADA BÁSICA COLECTIVIDAD “C”	POTENCIACIÓN OPCIONAL
18 Meses	32 Meses
TOTAL	50

La **Colectividad Asegurada “C”** de FONATUR, también tendrá la posibilidad de potenciar la suma asegurada hasta 32 meses, para tener un total de 50 meses de suma asegurada.

- a.- El pago de estas primas derivadas de la potenciación será a cargo de los asegurados, vía descuento por nómina, y se enterarán al licitante adjudicado en forma de pago mensual.

El pago de las potenciaciones es contributaria de forma mensual.

El pago de la prima de las potenciaciones del personal jubilado y/o pensionado, será responsabilidad de contratante y será efectuado de manera mensual.

El personal que solicite la potenciación, pagará las primas correspondientes a dicho incremento y la convocante se encargara de las retenciones mensuales

Para el pago de prima de la potenciación, en ningún caso podrá ser mayor al importe de su percepción mensual, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo mensual, el rango de potenciación elegida.

Personal jubilado y/o pensionado de FONATUR, es pagada por FONATUR, independientemente de la pensión del IMSS. Asimismo, el pago de la prima de las potenciaciones del personal jubilado y/o pensionado, será responsabilidad del contratante y será efectuado de manera mensual.

b.- La aseguradora presentará para las potenciaciones, las cuotas en porcentaje del salario base más la compensación garantizada, o del salario de pensión mensual más compensación fija, según sea el caso, en moneda nacional.

c.- Esta contratación no estará condicionada a que exista un porcentaje determinado de personal asegurado.

CLÁUSULA 9ª EDAD DE LOS ASEGURADOS.

Sin límite, este Anexo cubre a todo el personal JUBILADO Y/O PENSIONADO QUE LABORÓ EN LA ESTRUCTURA FONATUR, independientemente de la edad que tengan.

CLÁUSULA 10ª EXAMEN MÉDICO.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia “LA ASEGURADORA” solicitará al Asegurado examen médico y tampoco solicitará pruebas médicas, a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza y en las altas, a partir de la fecha de ingreso consignada en el contrato individual de trabajo respectivo de cada servidor público o nombramiento respectivo.

CLÁUSULA 11ª CARENCIA DE RESTRICCIONES.

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de **“Los Asegurados”**.

CLÁUSULA 12ª REGISTRO DE ASEGURADOS.

“LA ASEGURADORA” llevará un registro de asegurados en los términos que convenga con FONATUR, en que consten por lo menos los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo del asegurado
- 2.- Registro Federal de Contribuyentes del asegurado
- 3.- SALARIO DE PENSIÓN MENSUAL.

CLÁUSULA 13ª DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en la presente póliza y que establecen nuestras bases de aseguramiento para FONATUR y asegurados, del seguro de vida concertado de acuerdo a la relación

laboral de las personas al servicio de FONATUR, la última designación de beneficiarios que obre en su poder, hecha por tales asegurados para efectos de su póliza anterior, tendrá plena validez para los beneficios derivados de la presente póliza, en caso de fallecimiento de “Los Asegurados” protegidos mediante la misma, siempre que no exista aún designación en el formato de **“LA ASEGURADORA”**, elaborado específicamente para esta póliza.

FONATUR y Empresas de Participación Accionaria, deberá:

- a).-Recabar debidamente requisitados, los consentimientos de “Los Asegurados” y su designación de beneficiarios, vigilando que se exprese el nombre completo del asegurado, su fecha de nacimiento y su Registro Federal de Contribuyentes.
- b).-Informar a **“LA ASEGURADORA”** los movimientos de salarios, de carácter general, siempre y cuando sean superiores al 10%.

El consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios a que se hace referencia en el inciso a) de esta cláusula, será conservado por FONATUR y entregará a **“LA ASEGURADORA”** cuando se realice el siniestro.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro de la colectividad asegurada podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá entregar a **“LA ASEGURADORA”**, a través de las áreas administrativas de FONATUR. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y se pague el importe del seguro al último beneficiario de que **“LA ASEGURADORA”** haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte de (l) (los) que fallezca(n) antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

Para acreditarse como beneficiarios se deberá aportar el documento que permita acreditar la relación familiar para efectos de aplicar la exención del Impuesto Sobre la Renta.

“LA ASEGURADORA” aceptará, para los efectos legales a que haya lugar, los consentimientos y designaciones de beneficiarios que “Los Asegurados” elaboraron y firmaron para otras pólizas que hayan concluido su vigencia, en cualesquier otra **“LA ASEGURADORA”**.

Respecto de la aceptación de designación de beneficiarios de otra aseguradoras, en dicho supuesto la Convocante certificará que dicha designación es la última que realizó el asegurado, por lo tanto se compromete a sacar a salvo y en paz a la empresa aseguradora adjudicada por cualquier reclamación que pudiere presentarse ante ésta con posterioridad al pago realizado, con base en la última designación que hubiese sido proporcionada por la convocante.

Para nuevas altas se deberán llenar los formatos de la compañía adjudicada.

FONATUR resguardará las designaciones de beneficiarios requisitadas por “Los Asegurados” y en caso de presentarse la eventualidad prevista en el contrato, enviará el original de la designación de beneficiarios haciendo constar que es la última que elaboró el asegurado.

En caso de siniestro, el FONATUR certificará que el consentimiento, corresponde a la última designación, con firma del servidor público facultado para ello.

Cuando exista alguna diferencia en los nombres del asegurado y/o beneficiarios, FONATUR emitirá constancia en la que se haga constar que los nombres del asegurado y/o beneficiarios corresponden a la estampada en el consentimiento, siempre y cuando obren en su poder documentación.

En el caso de que por algún padecimiento médico o simplemente por edad avanzada del asegurado, la firma del consentimiento no coincida con la de su identificación oficial o de la proporcionada por FONATUR, emitirá constancia en la que se haga constar que la firma del asegurado corresponde a la estampada en el consentimiento siempre y cuando obren en su poder documentación.

d).- Efectuar el cálculo de las indemnizaciones será con base a el último Salario Integrado Mensual, según el caso corresponda.

d).- Asignación de personal:

Se deberá contar con dos ejecutivos para la atención y servicio de la cuenta con los conocimientos y facultades necesarios para la toma de decisión de manera integral para los seguros contratados; dichos ejecutivos, deberán estar disponibles a partir del inicio de los contratos y hasta finiquitar el pago de la suma asegurada por los siniestros presentados durante la vigencia, proporcionando a su vez, los números telefónicos móviles, necesarios para su localización en cualquier momento.

El personal asignado deberá presentarse al menos 2 veces a la semana en la Subgerencia de Administración de Prestaciones, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de la póliza contratada.

Sera motivo de desechamiento de su propuesta el no cumplir con este requerimiento de la convocante solicitados en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA 18ª EXCLUSIONES.

Para esta póliza no aplican exclusiones.

CLÁUSULA 19ª RIESGOS EXCLUIDOS.

Esta póliza de seguro no estará condicionada a que exista exclusión alguna. a).- Fallecimiento: No aplica exclusión alguna, ni tiempo de espera

CAPÍTULO V.- CLAUSULAS PARTICULARES Y ESPECIALES

CLÁUSULA 20ª NO-ADHESIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en esta póliza fueron acordados y fijados libremente entre FONATUR, por lo que éste no es un contrato de adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre Contrato de Seguro y el art. 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Los términos y condiciones establecidos en esta póliza fueron acordados y fijados libremente entre FONATUR con **“LA ASEGURADORA”** por lo que éste no es un contrato de adhesión y,

por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en los Artículos 102 y 202 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Se otorga en el presente proceso, cláusula de NO ADHESIÓN, por lo cual se hace constar expresamente que esta póliza resulta de las negociaciones efectuadas entre con **“LA ASEGURADORA”**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 102 y 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 21ª MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a las Condiciones y/o cláusulas generales de la presente Anexo y/o endosos solo podrán realizarse por escrito, previo acuerdo entre con **“LA ASEGURADORA”**, y de conformidad con lo dispuesto en la LAASSP y su reglamento.

CLÁUSULA 22ª ERRORES U OMISIONES.

Queda entendido que cualquier error u omisión accidental en la descripción o información entregada para la cobertura, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es la proteger en todo momento, por lo tanto el error será corregido al ser descubierto y en caso de que amerite se harán los ajustes de prima correspondientes, sin afectar el pago de siniestros.

CLÁUSULA 23ª PRELACIÓN.

Se otorga en la presente póliza, cláusula de prelación en el entendido que las condiciones particulares solicitadas por FONATUR, tendrán prelación sobre todas las condiciones generales de **“LA ASEGURADORA”**.

Los licitantes deberán incluir las condiciones generales y particulares pre-impresas de cada compañía aseguradora como complemento a su Propuesta Técnica, bajo la cláusula de prelación y no adhesión a fin de que no apliquen aquellas que se contrapongan con lo solicitado en la especificación del Anexo Técnico.

La póliza queda sujeta al clausulado de estas condiciones y cláusulas especiales y a sus condiciones generales de este Anexo Técnico, prevaleciendo las primeras sobre las segundas en todo cuanto se opongan.

CLÁUSULA 24ª**SEGURIDAD SOCIAL.**

FONATUR, cuenta con el régimen de seguridad social a través del IMSS, sin embargo, durante la vigencia de la póliza, podría entrar en vigor a su vez otro tipo de seguridad social, cuya documentación tendrá validez oficial para la recuperación de la suma asegurada por los diferentes tipos de siniestros que pudieran presentarse en la vigencia de la póliza.

Aparte del Instituto Mexicano del Seguro Social, el otro tipo de seguridad social que podría entrar en vigor es la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

CAPÍTULO VI CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

- a).-Sin distinción de sexo y edad.
- b).-Sin presentación de examen médico.
- c).-Sin requisitos de asegurabilidad (Aplica para nuevas altas).
- d).-Se amparan los padecimientos preexistentes:

La aseguradora no podrá rechazar ningún siniestro con el argumento de que el asegurado tenía algún padecimiento previo al inicio de vigencia de la póliza.

d).-Los salarios de los servidores públicos serán notificados a **“LA ASEGURADORA”** al inicio de la vigencia y también al final de la vigencia o cuando se realizaron las modificaciones.

f).-La aseguradora deberá incluir en su propuesta el texto de las cláusulas:

- **Interés moratorio:** En el caso de que **“LA ASEGURADORA”**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- **Prescripción:** Todas las acciones que se deriven de este contrato, prescribirán en 5 años, tratándose de la cobertura de fallecimiento y 2 años para todos los demás casos, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el contrato de Seguro, contados desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

- **Competencia:** En caso de controversia, el contratante, asegurado y/o beneficiario, podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o conforme a la cláusula de arbitraje de las condiciones generales de la póliza.
- **Cláusula de no-adhesión:** Para efectos este Anexo Técnico, no se ubica en el supuesto previsto en los Artículos 102 y 202 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que, en esa, virtud no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los licitantes deberán incluir las condiciones generales y particulares preimpresas de cada compañía aseguradora como complemento a su propuesta técnica, bajo la cláusula de prelación y no adhesión a fin de que no apliquen aquellas que se contrapongan con lo solicitado en la especificación del Anexo Técnico

- **Cláusula de prelación:** La póliza queda sujeta al clausulado de estas condiciones y cláusulas especiales y a sus condiciones generales, prevaleciendo las primeras sobre las segundas en todo cuanto se opongan.

Todas aquellas condiciones no establecidas o especificadas en las bases de la presente licitación, sus anexos y en las modificaciones derivadas de la Junta(S) de Aclaraciones, operarán de acuerdo a las Condiciones Generales y Endosos que las aseguradoras tienen registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), siempre y cuando no contravengan a lo establecido en las Anexo Técnico de la licitación, en la Junta(S) de Aclaraciones y a las disposiciones legales vigentes.

- **Rectificación de la póliza:** En cumplimiento del Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento, que textualmente dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días, que sigan a aquel en el que reciban la póliza, transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

h).-Presentar registro de la **Nota Técnica** respectiva, aprobada por la Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas, **esta documentación será presentada solo por la aseguradora adjudicada.**

La fórmula que se aplicará para el ajuste final de las primas es la siguiente: $(\text{Prima Final} - \text{Prima Inicial}) / 2 = \text{Prima Ajustada}$
 $\text{AJUSTE DE PRIMAS} = [(\text{SAF} - \text{SAI})/2] * \text{CP}$

SAF = Suma Asegurada al final del año.

SAI = Suma Asegurada al Inicio de vigencia que aparece en la cláusula 2ª. De este Anexo. CP = Cuota promedio anual por millar de suma asegurada de la vigencia que aparece en la cláusula 2ª. De este Anexo.

Donde el resultado positivo será a favor de **“LA ASEGURADORA”** y el resultado negativo será a favor de FONATUR.

FONATUR entregará a **“LA ASEGURADORA”**, al inicio de la vigencia, un listado del personal con los siguientes datos:

- .- Nombre completo del asegurado.
- .- Registro federal de contribuyentes del asegurado.
- .- Salario Integrado Mensual para mandos medios y superiores.
- .- Salario Integrado Mensual para personal operativo y sindicalizado.

La administración de la póliza será auto administrable, es decir, que los ajustes de movimientos de altas y bajas de asegurados, se realizarán al final de la vigencia.

Al ser la póliza auto administrada y, al final de la vigencia se realizara el cobro o devolución de prima por los movimientos de altas, bajas o cambios de suma asegurada.

“LA ASEGURADORA” realizará el ajuste de primas del Anexo, al concluir el período de vigencia del seguro, y tendrá como máximo 20 días naturales posteriores al término de cobertura del ejercicio fiscal, para remitir a FONATUR las respectivas notas de crédito o facturas a cobro, según corresponda.

CLÁUSULA 29ª

MONEDA.

FORMA DE PAGO

FONATUR cubrirá primas de acuerdo a lo establecido en el contrato. La prima de seguro será pagada conforme a lo dispuesto en la LAASSP después de haber recibido toda la información respectiva.

El pago de las pólizas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la LAASSP, mediante pago anticipado en el mes de junio 2019 y febrero 2020.

CLÁUSULA 30ª FRAUDE O DOLO.

Las obligaciones de **“LA ASEGURADORA”** se extinguirán cuando:

a).- FONATUR y/o **“El Asegurado”**, y/o **“Los Beneficiarios”** o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b).- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de y/o de **“El Asegurado”** y/o de **“Los Beneficiarios”** o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 31ª COMUNICACIONES.

Cualquier notificación o documentación que FONATUR deba proporcionar a LA ASEGURADORA deberá enviarse por escrito, precisamente a su domicilio social, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su entrega, de conformidad con el acuse de recibo.

De igual manera, LA ASEGURADORA entregará toda la documentación que se genere sobre este Anexo en la oficina de la Gerencia de Sueldos y Prestaciones ubicada en Calle de Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, en horario de las 9:00 a 14:30 y de las 16:00 a 18:00 horas. y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su entrega, de conformidad con el acuse de recibo.

CLÁUSULA 32ª CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

En caso de controversia, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos de los Artículos 63 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir ante Los Tribunales Federales del domicilio de FONATUR.

CLÁUSULA 33ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, contados en los términos del Artículo 81

de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que **“LA ASEGURADORA”** haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en su Artículo 66, que señala: la reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes hasta que concluya el procedimiento.

CLÁUSULA 34ª

RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento, que textualmente dice: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días, que sigan a aquel en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 35ª

RÉGIMEN FISCAL.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 93, fracción XXI, considera como ingresos no exentos para las personas físicas, los dividendos, intereses, así como cualquier cantidad derivada de rescates o vencimientos que paguen las Instituciones de seguros a **“Los Asegurados”**, a sus beneficiarios o a otra persona, cuando dichos pagos provengan de un contrato de seguro que haya sido pagado por el empleador a favor de sus trabajadores. En el caso de que el asegurado haya pagado parte de la prima del contrato de seguro, solo se pagará el impuesto sobre la parte de los dividendos, intereses o de las cantidades derivadas de rescates o vencimientos

que no correspondan al porcentaje de la prima pagada por el asegurado.

CLÁUSULA 36ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

La vigencia de la cobertura contratada concluirá en la fecha de terminación indicada en este Anexo y/o endosos o antes si se presenta cualquiera de los siguientes eventos:

- a).- La cancelación del presente Anexo a solicitud de FONATUR.
- b).- Por razones de orden público o interés general
- c).- Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor
- d).- Por incumplimiento de las condiciones pactadas.

Solo podrán realizarse por escrito, previo acuerdo entre FONATUR y **“LA ASEGURADORA”**, y de conformidad con lo dispuesto en la LAASSP y su reglamento.

CAPÍTULO VII SINIESTROS

CLÁUSULA 37ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Aviso de siniestro:

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización a favor del Asegurado y/o **“LOS BENEFICIARIOS”**, conforme a este seguro, se deberá hacer del conocimiento a la brevedad a **“LA ASEGURADORA”**.

Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, **“LA ASEGURADORA”** pagará al o a **“LOS BENEFICIARIOS”** designados, el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los diez **días hábiles** siguientes a aquel en que se le acredite la ocurrencia del siniestro. Para tal efecto, el o “Los Beneficiarios” deberán entregar la documentación siguiente:

Documentos, datos e informes que FONATUR debe rendir a **“LA ASEGURADORA”**.

► DOCUMENTOS PARA EL RIESGO DE FALLECIMIENTO:

- .- Documento de Solicitud de pago de indemnización.
- .-Copia certificada del acta de defunción.

- .-Formato designación de beneficiarios.
- .-Comprobante del último pago de salario del asegurado.
- .- Copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo de “Los Beneficiarios”.

“LA ASEGURADORA” realizara el pago en los 10 días naturales siguientes a la recepción del documento solicitud.

► DOCUMENTOS PARA PAGO POR GASTOS DE TRASLADO DE CUERPO:

El pago para esta cobertura se realizará a la persona que haya efectuado el pago sin importar si es beneficiario o no. deberá realizar el consecuente trámite e integrar con este, la siguiente documentación:

- 1.- Documento de solicitud de pago por este concepto con los datos del asegurado y sus datos personales generales, indicando forma de pago.
- 2.- Copia simple del Acta de defunción emitida por las autoridades correspondientes y original para su cotejo.
- 3.- Integrar copia simple de identificación oficial vigente y original para su cotejo.
- 4.- Factura o comprobante hasta el límite de la suma asegurada, misma que deberá contener los requisitos fiscales aplicables vigentes, a nombre de la persona que realiza el trámite y datos del asegurado fallecido.
- 5.- Comprobante bancario para transferencia, en copia simple (si así lo requiere).

“LA ASEGURADORA” realizara el pago en los 10 días naturales siguientes a la recepción del documento solicitud.

El pago por el traslado del cuerpo se hará a quien presente la factura o cualquier comprobante de haber erogado el gasto, sin que necesariamente cumpla con los requisitos para efectos de aplicar la exención del impuesto sobre la renta.

► DOCUMENTOS PARA BENEFICIOS ADICIONALES:

Anticipo de suma asegurada por gastos funerarios:

A través de esta cláusula **“LA ASEGURADORA”** se obliga a pagar con la sola presentación del acta de defunción e identificación oficial de la persona que realice el trámite sin importar si es beneficiario o no, el

30% de la suma asegurada contratada en la cobertura básica, saldando la diferencia con la presentación de la documentación restante señalada en el punto d).- **COBERTURA ADICIONAL E INDEPENDIENTE A LA COBERTURA BÁSICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFUNCIÓN.**

Se establece que **“LA ASEGURADORA”** no podrá solicitar documentos adicionales a los señalados en ese Anexo Técnico.

CLÁUSULA 38ª PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

“LA ASEGURADORA” realizará el pago de cualquier indemnización al **“Asegurado”** y/o el (los) **“Beneficiario”**(s) designado(s), y a falta de éstos a la sucesión legal del Asegurado, mediante cheque o depósito bancario o transferencia electrónica con los requisitos que se establezca para tal efecto, **“LA ASEGURADORA”** en el curso de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 37ª. “Procedimiento en Caso de Siniestro” de este Anexo Técnico.

“LOS BENEFICIARIOS” designados por el Asegurado tendrán acción directa para cobrar a **“LA ASEGURADORA”** la suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas de este Anexo Técnico.

Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la suma asegurada que aparece en el registro de asegurados, no concuerda con la regla para determinarla, **“LA ASEGURADORA”** pagará la suma asegurada que corresponda, aplicando la regla en vigor. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, **“LA ASEGURADORA”**, por su propio derecho o a solicitud de FONATUR, hará la modificación correspondiente en el registro. En uno y en otro caso deberá ajustarse la prima a la nueva suma asegurada desde la fecha en que se operó el cambio.

El pago se deberá hacer al **“BENEFICIARIO”** o **“LOS BENEFICIARIOS”** designados por el asegurado y solo a falta de designación de beneficiarios, el pago se realizará a la sucesión legal del asegurado.

La cobertura de gastos funerarios es una suma asegurada independiente a la suma asegurada para fallecimiento.

CLÁUSULA 39ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de no recibir el depósito por concepto de dividendos en el término señalado por causa imputable a **“LA ASEGURADORA FONATUR**, aplicaran la cláusula de Intereses Moratorios, conforme al Artículo 276 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el caso de que **“LA ASEGURADORA”**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 40ª ESTÁNDARES DE SERVICIO EN DÍAS HÁBILES:

	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN
1	Cotizaciones	3	Días hábiles	0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada en el ejercicio que corresponda, por cada día hábil de atraso.
2	Emisión de pólizas	10	Días hábiles	
3	Emisión de movimientos (endosos A, B y D)	5	Días hábiles	
4	Cartas Cobertura (después del fallo)	2	Días hábiles	
5	Reexpedición de pólizas y endosos con errores (después del fallo)	5	Días hábiles	
6	Duplicado de Pólizas y recibos cuando se solicite	5	Días hábiles	
7	Entrega de notas de crédito	5	Días hábiles	

8	Proporcionar el número de siniestro	2	Días naturales	Pérdida del derecho de solicitar documentación y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento alguno en la indemnización
9	Pago de indemnización	10	Días naturales	Aplicación de la Cláusula de Interés Moratorio.
10	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación e información adicional o dar carta rechazo, una vez que la aseguradora reciba el trámite de la reclamación de reembolso con la documentación completa.	5	Días naturales	Pérdida del derecho de solicitar documentación o información adicional y aceptación del siniestro sin provocar rechazo o descuento en la indemnización; como deducible, coaseguro y otros.
11	Tiempo de entrega del finiquito y cheque de reembolso después de haber recibido la documentación completa:	5	Días naturales	Aplicación de la Cláusula de Interés Moratorio.
12	Reportes de siniestralidad	Bimestral dentro de los primeros 10 días naturales posteriores al	Días naturales	0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada en el ejercicio que corresponda, por cada día hábil de atraso.

		término de cada Bimestre.		
--	--	---------------------------	--	--

Las penalizaciones establecidas en los estándares de servicio se cumplirán con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLÁUSULA 41ª DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Para la contratación de una empresa aseguradora autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como prestadora de servicios de aseguramiento que ampara el Programa Integral de Seguros del Personas del FONATUR, Vigencia, para la vigencia; De las 00:01 horas del 01 de junio de 2019 y Hasta las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020

Los licitantes, como parte de su Propuesta Técnica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Referencia	Requisitos que deberá cumplir el Licitante
1.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste que prestará los servicios en los siguientes términos:</p> <p>a) <i>Alcance de los Servicios de Aseguramiento: La Cobertura de los Servicios de Aseguramiento será a nivel nacional o internacional, según lo requiera la Póliza de Seguros del ramo en que se encuentren las personas amparadas, y conforme a la descripción detallada de los Seguros de Personas que se detallan en este ANEXO TÉCNICO, único.</i></p> <p>b) <i>Lugar de Prestación de los Servicios: El servicio se realizará en las Oficinas Centrales de FONATUR donde sea requerido en la República Mexicana, y para servicios de trámites administrativos en Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, en horario de las 9:00 a 14:30 y de las 16:00 a 18:00 horas.</i></p> <p>c) <i>Vigencia del Contrato y periodo de la prestación del servicio: 00:01:01 horas del 01 de junio de 2019 y hasta las 12:00 horas del 31 de mayo de 2020.</i></p>

2.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p>Que las pólizas de seguro, establecen la no generación de ningún tipo de comisión por concepto de intermediación, ya que el día 29 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular S-8.3.2, por medio de la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), determinó como obligatorio para las instituciones de seguros que a partir del 1 de enero de 2006 y con el propósito de que los contratantes puedan conocer la comisión o compensación directa que le pudiera corresponder al intermediario o persona moral respectiva que en su caso intervenga en la colocación del negocio; incluyan en todos sus productos tanto de adhesión como de no adhesión, la cláusula que a continuación se transcribe:</p> <p><i>"Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".</i></p> <p>En virtud de lo expuesto, se solicita a los licitantes para el Programa Integral de Seguros objeto de la presente licitación, la inclusión de la cláusula que se indica a efecto de poder dar cumplimiento al requerimiento establecido por la autoridad.</p>
3.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p><i>Que en caso de resultar adjudicado, se obliga a entregar las pólizas de seguro del programa integral de seguros objeto de esta licitación, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de plantillas actualizadas por parte de FONATUR y sus Empresas de Filiales, sin embargo debe entregar la carta cobertura respectiva a más tardar 24 horas después del fallo por cada uno de los seguros del programa integral de seguros objeto de esta licitación y que sea previo al inicio de la vigencia de las pólizas de seguro.</i></p> <p>Las pólizas de seguro objeto de esta licitación y las cartas cobertura, serán entregadas en la Gerencia de Sueldos y Prestaciones, adscrita a la Subdirección de Capital Humano.</p> <p>En caso de resultar adjudicado, el licitante se obliga a entregar las pólizas de seguro, a más tardar el día en que concluya el plazo pactado, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.</p> <p>Independientemente de la entrega de las pólizas, el servicio de atención en siniestro, altas, bajas y demás servicios que se requieran de la aseguradora, se deberán proporcionar desde el inicio de vigencia de las pólizas adjudicadas.</p>

4.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente: <i>Que está de acuerdo con las Penas convencionales, como se describe a continuación: Las penas convencionales a las que la aseguradora se hará acreedora por incumplimiento en la fecha de entrega de los servicios se calcularán, a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo pactado para la entrega de los mismos, o en su caso, modificado mediante convenio, y serán determinadas en función de los estándares de servicio establecidos en el programa integral de seguros de personas y de acuerdo a los estándares de servicio. Esto es independiente de la penalización por los intereses moratorios del art. 71 de la Ley Sobre Contrato de Seguro y el art.71 de la Ley Sobre Contrato de Seguro y el art. 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.</i></p>
-----------	---

Referencia	Requisitos que deberá cumplir el Licitante
5.	<p>El licitante deberá presentar oficio de manifiesto: <i>De no estar boletando ni sancionado por la Secretaría de la Función Pública.- El licitante deberá presentar escrito en el que manifieste que no se encuentra boletando ni sancionado por la Secretaría de la Función Pública por haber incumplido en sus obligaciones contraídas con alguna de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y que por su conducto no participen, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de esa Secretaría en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</i></p>
6.	<p>El licitante deberá presentar: Oficio otorgado por Gerencia de Sueldos y Prestaciones del FONATUR, en original en el que se manifieste que no se tiene adeudos por cubrir (Por causas imputables a la aseguradora) a FONATUR y sus Empresas de Participación Accionaria.</p>
7.	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente: <i>Compromisos contraídos vigentes. En caso de que existan compromisos contraídos vigentes en mora con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o con Empresas de la Iniciativa Privada, deberán presentar por escrito una relación de éstos, señalando en cada caso la fecha del compromiso y la razón por la que no se han cumplido. De no estar en este caso, manifestarlo también en carta expresa para cumplir con este requisito. Dicha manifestación se pueda considerar entregando carta en donde señale que no se encuentra en incumplimiento ni rescisión de algún contrato.</i></p>

Referencia	Requisitos que deberá cumplir el Licitante
8.	<p>El licitante deberá acreditar que cuenta con experiencia mínima de un año en la prestación del servicio, para lo cual deberá presentar lo siguiente:</p> <p><i>Contratos completos con todas sus fojas, (debidamente firmados por las partes), que hayan suscrito o tenga adjudicados con anterioridad (no mayor a cinco años) a la fecha de la convocatoria, en la prestación de servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del presente procedimiento de contratación con las características y condiciones similares a las establecidas en la presente convocatoria, preferentemente otorgados a Dependencias o Entidades Federales, Estales o Municipales.</i></p> <p><i>Así mismo, Currículum Vitae empresarial en el que demuestre que tiene la experiencia mínima de un año, en servicios iguales o de similares características, citando el nombre y/o razón social del contratante, dirección, teléfonos, descripción de los trabajos, importes totales, fechas y motivo de terminación.</i></p>
9.	<p>El Licitante deberá presentar:</p> <p><i>Los procedimientos de "Que Hacer En Caso De Siniestro", para cada una de las Pólizas Seguros del Programa Integral de Seguros objeto de esta Licitación.</i></p>

CAPÍTULO VIII.- APARTADOS DE LAS PÓLIZAS

I.- POBLACIÓN:

PÓLIZA "III"	SE ASEGURA A LOS JUBILADOS Y/O PENSIONADOS QUE LABORARON EN LA ESTRUCTURA FONATUR Colectividad Asegurada "C"
FONATUR	275

Relación de personal por asegurar por empresa:

Núm.	Nombre	Sexo
	<p>Relación de todo el personal asegurado en el IMSS, con los datos necesarios en el disco magnético. Para efectos de la elaboración de sus propuestas económicas, solo se proporcionará como datos los siguientes; Número de empleado, edad, sexo y empresa a la que pertenecen. Al licitante adjudicado se la proporcionara la información que se requiera para la expedición de las pólizas, con la cláusula de confidencialidad al momento de la entrega de la información.</p>	

A N E X O 0 2MODELO DE CONTRATO

(ESTE MODELO SERÁ APLICABLE TANTO PARA EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO; FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL FONATUR”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA _____, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. “EL FONATUR” declara que:
 - I.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A (actualmente S.N.C), mediante contrato de Fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1,713 en el Registro de Contrato de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.
 - I.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de “EL FONATUR”.

- I.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de “EL FONATUR”.
- I.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de “EL FONATUR”.
- I.5. Los servicios materia del presente contrato se pagarán con cargo a las partidas presupuestales _____ del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del 2019, datos que se contienen en la Requisición de Compra No. _____, de fecha __ de _____ de _____.
- I.6. Entre los servicios que requiere se encuentra el contratar un “PRESTADOR DEL SERVICIO”, que proporcione los servicios de una **“EMPRESA ASEGURADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESTADORA DEL SERVICIO PARA AMPARAR EL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:01 HORAS DEL 1º DE JUNIO DE 2019 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE MAYO DE 2020”**.
- I.7. Ha considerado y evaluado la capacidad, recursos, especialidades y demás elementos con que cuenta “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para celebrar con éste el presente contrato.
- I.8. De conformidad con los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LA LEY), fue adjudicado el contrato a favor de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” mediante procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 36, 36 Bis, y 37 de LA LEY. La documentación que soporta la adjudicación (Oficio de autorización, justificación de la contratación, anexo técnico) forma parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria que dio origen al presente instrumento legal.

- I.9. El apoderado de “EL FONATUR” acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. _____, de fecha ____ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público No. _____ de la Ciudad de México, Lic. _____, poderes que no le han sido revocados ni modificados de manera alguna.
- I.10. Con esta fecha se verificó en el directorio de proveedores sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró a la empresa _____. Dicha verificación fue realizada por la Gerencia de Recursos Materiales de “EL FONATUR”.
- I.11. Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.
- II. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara que:
- II.1. Es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número -----, de fecha ---- de ----- de ----, otorgada ante la fe del Licenciado -----, Notario Público número -- de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número -----, a fojas ---, del Volumen -----, Libro ----- de la Sección Comercio, ahora folio mercantil número -----.
- II.2. Mediante el testimonio de la escritura pública número -----, de fecha ----- de ----- de -----, otorgada ante la fe del Licenciado -----, Notario Público número --- de la Ciudad de México, inscrito bajo el folio mercantil número ----- del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, acordó adoptar el régimen de capital variable y modificar diversas cláusulas de sus estatutos sociales.
- II.3. Después de diversas modificaciones, mediante testimonio de la escritura pública número -----, de fecha --- de diciembre de -----, otorgada ante la fe del -----, Notario Público número ----- de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de

accionistas, en la cual se reformó la cláusula primera de los estatutos sociales para quedar bajo la denominación actual.

II.4. Dentro de su objeto social se encuentra -----

-----.

II.5. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: -----.

II.6. Cuenta con la capacidad legal, las instalaciones, equipo y recursos humanos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato, conforme lo autorice “EL FONATUR”.

II.7. El (La) apoderado(a) de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública No. ----
----- de fecha ----- de ----- de -----, pasada ante la fe del Notario Público No. ----- de la Ciudad de México, Lic. ---
----- y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

II.8. Ha presentado a “EL FONATUR”, la proposición para la realización del servicio objeto de este contrato, misma que forma parte integrante del mismo.

II.9. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece LA LEY, su Reglamento, y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios para “EL FONATUR”, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.

II.10. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de LA LEY.

II.11. Presentó Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo vigente, expedida por el Servicio de Administración Tributaria. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y demás Disposiciones Legales Aplicables.

II.12. Presentó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, en sentido positivo vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con lo

señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla Primera del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ del 25 de marzo de 2015, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- II.13. Presentó la Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en el ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.
- II.14. Que conoce y ha consultado a través de la página web www.codigodeconducta.mx, el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por FONATUR a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga frente a “EL FONATUR” a prestar el servicio de **“EMPRESA ASEGURADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESTADORA DEL SERVICIO PARA AMPARAR EL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:01 HORAS DEL 1º DE JUNIO DE 2019 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE MAYO DE 2020”**, en lo sucesivo “LOS SERVICIOS”, cuyos objetivos, alcances, desglose y detalles, así como las características, especificaciones, fecha, lugar y condiciones de entrega, reportes e informes, se describen en el **Anexo 01**, documento que signado por las partes se incluye al presente como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de “LOS SERVICIOS”, “EL FONATUR” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, un importe total de \$----- (----- pesos 00/100 M.N.), por el período

comprendido a partir de las 00:01 horas del 1º de junio de 2019 a las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

Para el ejercicio 2019:

La cantidad de \$ ----- (----- pesos 00/100 M.N.) por el período de las 00:01 horas del 01 de junio de 2019 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2019, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

Para el ejercicio 2020:

La cantidad de \$ ----- (----- pesos 00/100 M.N.), por el período de las 00:01 horas del 01 de enero de 2020 a las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

El pago de las pólizas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la LAASSP y mediante pago anticipado para el ejercicio 2019 en el mes de junio de 2019 y para el ejercicio 2020 en el mes de febrero 2020.

Los importes antes señalados no causan el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 Fracc. IX de la LIVA.

Se precisa que para el ejercicio fiscal 2020, los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

El monto total, así como los precios unitarios serán fijos y no estarán sujetos a escalación de precios durante la vigencia del presente contrato.

“EL FONATUR” cubrirá a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, mediante depósito que se realice a la cuenta número -----, clabe ----- del banco -----, a nombre de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en la inteligencia de que éste, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citadas, siempre que dé aviso a “EL FONATUR” por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que “EL FONATUR” deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por “EL PRESTADOR DEL

SERVICIO". El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que "EL FONATUR" tiene establecido y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula, deberá estar a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

Dentro del monto total de este contrato, quedan comprendidas las erogaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la eficaz realización de "LOS SERVICIOS". Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga que efectuar con motivo de este contrato.

El pago se efectuará previa verificación y aprobación por "EL FONATUR" de la fiel realización de "LOS SERVICIOS", conforme a lo pactado en este contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que en tanto ello no se cumple estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "LOS SERVICIOS" presenten deficiencias, estén mal ejecutados, pago en exceso o de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", no se consideran como aceptados.

En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FONATUR".

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "EL FONATUR" sin ningún costo adicional.

No se otorgará anticipo en el presente contrato.

Los servicios objeto del presente contrato se coordinarán en las oficinas centrales de “FONATUR”, en la Gerencia de Sueldos y Prestaciones, ubicadas en Tecoyotitla No. 100, 2do. Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá entregar las pólizas objeto del presente contrato, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de plantillas actualizadas por parte del FONATUR (...), sin embargo debe entregar la carta cobertura respectiva a más tardar 24 horas después del fallo por el seguro del programa integral de seguros objeto de este contrato y que sea previo al inicio de la vigencia de las pólizas de seguro.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a emitir las pólizas, condiciones generales y especiales, de acuerdo a lo solicitado por el “FONATUR” en las bases de licitación que dieron origen al presente contrato, en todos los términos y condiciones que se mencionan en el “ANEXO 01” de este instrumento, así como las consideraciones derivadas del acta de la junta de aclaraciones del proceso de licitación que dio origen al presente contrato.

Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” considera como parte de este contrato las cláusulas de no adhesión, prelación, no cancelación, los procedimientos en caso de siniestro y en su caso el pago de dividendos a favor del “FONATUR”.

La obligación a que se refiere la cláusula anterior deberá considerar a los asegurados que se encuentran en las sedes principales y alternas ubicadas en la Ciudad de México y en otras plazas de la República como se indica en la relación de las personas aseguradas que forma parte del Anexo que se agrega al presente contrato como parte íntegra del mismo.

“FONATUR” como contraprestación por la prestación de “LOS SERVICIOS”, se obliga a pagar al “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, las siguientes cantidades:

Seguros PERSONAS	Prima Neta	Descuento Por no intermediación	Derecho de póliza	Prima Neta Total

Cantidades en moneda nacional y las cuales no causan I.V.A. de acuerdo al artículo 15 Fracc. IX de la LIVA.

Las cantidades antes señaladas serán cubiertas y la fecha de pago al proveedor no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de que se reciba la póliza de seguros, junto con el recibo de pago de primas por cada ejercicio presupuestal en la Subgerencia de Egresos de "FONATUR", ubicada en Tecoyotitla, No. 100, 2do. Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

Recepción de la Póliza de seguros conforme a lo establecido en el "Anexo 01".

La revisión de la factura será los días lunes y miércoles en horario de 9:00 a 13:00 horas, en el domicilio mencionado en la presente cláusula.

Los gastos que por concepto de viáticos tenga que realizar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que su personal efectúe visitas de atención de siniestros, o por cualquier motivo relacionado con el Seguro de Personas del "FONATUR", serán cubiertos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

TERCERA: La vigencia del presente contrato será 366 días a partir de las de las 00:01 horas del 1º de junio de 2019 a las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020.

Las pólizas y recibo de pago de primas se deberán expedir de la siguiente forma:

- De las 00:01 horas del 01 de junio del 2019 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2019.
- De las 00:01 horas del 01 de enero de 2020 a las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" y a cumplir con todas las obligaciones que tiene a su cargo en tiempo y forma.

QUINTA.- Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "EL FONATUR" aplique, de los

pagos que haga a favor de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

SEXTA.- “EL FONATUR” a través del C.P. Misael Trotski Patricio Gómez, Gerente de Sueldos y Prestaciones de “EL FONATUR” fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, quien tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo, la prestación de “LOS SERVICIOS” y comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente instrumento. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a atender las observaciones que hiciera “EL FONATUR” y en caso de que tuviera razones de carácter técnico para no hacerlo, deberá de expresarlas mediante comunicación escrita a “EL FONATUR”, para que éste resuelva en definitiva.

Es facultad de “EL FONATUR” realizar las inspecciones por sí o a través de terceros a “LOS SERVICIOS” por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, el cual será especializado y autorizado por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúan exclusivamente como prestadores de servicio independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y “EL FONATUR”.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de “EL FONATUR” o se involucre a “EL FONATUR”, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a “EL FONATUR”, de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

“EL FONATUR” tendrá en todo tiempo el derecho de pedir la sustitución del personal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que haya designado para

la prestación de “LOS SERVICIOS” objeto del presente contrato y si este no atiende los requerimientos solicitados por “EL FONATUR” incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución. Dicha sustitución deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días naturales siguientes a la solicitud por parte de “EL FONATUR”.

OCTAVA.- “EL FONATUR” podrá rechazar “LOS SERVICIOS”, si estos no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y/o en sus anexos, obligándose “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL FONATUR”.

NOVENA.- Son obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, además de las que expresamente se señalan en el contrato, las siguientes:

- a) Contar con personal técnico especializado para la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- b) Solicitar oportunamente a “EL FONATUR” la información y/o documentación necesaria para la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- c) Informar y señalar a “EL FONATUR”, las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización de “LOS SERVICIOS”.
- d) Atender adecuadamente las instrucciones y recomendaciones que por escrito y oportunamente le formule “EL FONATUR”.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de “LOS SERVICIOS”.

En caso de que terceros presenten reclamación por “LOS SERVICIOS”, “EL FONATUR” dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para que este dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente hagan frente a dichas reclamaciones o acciones judiciales, sacando en paz y a salvo a “EL FONATUR” de cualquier tipo de responsabilidad.

Asimismo, en caso de reclamación presentada por terceros “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga con “EL FONATUR” a corregir “LOS

SERVICIOS” o modificarlos y en su defecto, devolver los importes pagados por “LOS SERVICIOS”. Por otro lado, si como consecuencia de lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no pudiera prestar “LOS SERVICIOS”, “EL FONATUR” podrá dar por rescindido el presente contrato y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá pagar los gastos que hubiere erogado “EL FONATUR” por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y perjuicios que éste hubiere sufrido, dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.

En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no pueda continuar prestando “LOS SERVICIOS” por cualquier tipo de litigio, “EL FONATUR” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en los términos de la cláusula Décima Séptima.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” bajo ninguna circunstancia podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “EL FONATUR” que con motivo del presente contrato se otorgue.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá ceder su derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y el “FONATUR” otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nacional Financiera (NAFIN) Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan al procedimiento establecido en las “Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, que incluye las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril del 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL FONATUR” se compromete a proporcionar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” todos los datos necesarios para que éste pueda desarrollar sus actividades y a su vez “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a manejar todos los datos que se le proporcionen, con carácter estrictamente confidencial y aprovecharlos

única y exclusivamente en función del mejor desarrollo de sus actividades a favor de “EL FONATUR”.

La violación de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a lo contenido en esta cláusula, da lugar a la rescisión del presente contrato. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será plenamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar en la prestación de “LOS SERVICIOS” aquí contratados, ya fuere ante “EL FONATUR” o ante terceros por utilizar la información proporcionada por “EL FONATUR” sin respetar la obligación de mantenerla bajo estricta confidencialidad. Dicha obligación deberá de transmitirla al personal que labore para “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en “LOS SERVICIOS” objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier modificación al presente contrato, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de LA LEY.

DÉCIMA CUARTA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable de la presentación a “EL FONATUR” de sus facturas en tiempo y forma a efecto que al término del presente contrato quede cubierta la totalidad de los pagos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de “LOS SERVICIOS”, inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en “LOS SERVICIOS”, obligándose a resarcir a “EL FONATUR” de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” está exento de la presentación de garantía de cumplimiento del presente contrato, sin embargo, las obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se ejercerán de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, “EL FONATUR” en cualquier momento podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de LA LEY y artículo 98 y 99 de su Reglamento.

Las causales para la rescisión del contrato, por causas imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, serán las siguientes:

- a) Por prestar “LOS SERVICIOS” deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores del “EL FONATUR” durante la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- c) Por suspensión injustificada de “LOS SERVICIOS” o por negarse a corregir lo rechazado por “EL FONATUR”, conforme a este contrato.
- d) Por contravenir la cesión de derechos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.
- e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- f) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato o las disposiciones de LA LEY, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de LA LEY la realizó con falsedad.
- h) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
- i) Cuando se agote el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera del plazo convenido, por concepto de penas convencionales.
- j) Cuando sin motivo justificado no acate las órdenes proporcionadas por el “EL FONATUR”.
- k) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de su Anexo 01 o por cualquier otra causa imputable a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” similar a las anteriormente mencionadas.

“EL FONATUR” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” convienen que “EL FONATUR” se reserva el derecho de rescindir administrativamente el

presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no cumple las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de LA LEY.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de “LOS SERVICIOS”, en el plazo establecido, con las especificaciones contratadas, así como de responder de los defectos, daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, mala calidad en “LOS SERVICIOS” desempeñados, impericia, negligencia y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que le sea reclamada por “EL FONATUR” en los términos del presente contrato.

Las partes convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

- 1) Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- 3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.
- 4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL FONATUR” por concepto de “LOS SERVICIOS” prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren “LOS SERVICIOS”, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL FONATUR” de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL FONATUR” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más desfavorables para “EL FONATUR”.

Al no dar por rescindido el contrato, “EL FONATUR” establecerá con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de LA LEY, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso resulten procedentes.

DECIMA OCTAVA.- Las partes están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir “LOS SERVICIOS” originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos “EL FONATUR” reembolsará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente; bastando para tal efecto que “EL FONATUR” dé el aviso por escrito a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con 15 (quince) días naturales de anticipación exclusivamente. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta de conformidad y sin reservas legales la terminación anticipada de este contrato.

Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a “EL FONATUR” y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

“EL FONATUR” podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre las partes del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá dar inicio a la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y las partes expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante lo anterior, “EL FONATUR” bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de “LOS SERVICIOS” en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente efectuados.

DECIMA NOVENA.- En caso de existir atraso por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en la prestación de “LOS SERVICIOS” por causas imputables a él mismo, se le sancionará con una pena convencional de:

	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN
1	Cotizaciones	3	Días hábiles	0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada en el ejercicio que corresponda, por cada día hábil de atraso.
2	Emisión de pólizas	10	Días hábiles	
3	Emisión de movimientos (endosos A, B y D)	5	Días hábiles	
4	Cartas Cobertura (después del fallo)	2	Días hábiles	
5	Reexpedición de pólizas y endosos con errores (después del fallo)	5	Días hábiles	
6	Duplicado de Pólizas y recibos cuando se solicite	5	Días hábiles	
7	Entrega de notas de crédito	5	Días hábiles	
8	Proporcionar el número de siniestro	2	Días hábiles	Pérdida del derecho de solicitar documentación y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento alguno en la indemnización

9	Pago de indemnización	10	Días hábiles	Aplicación de la Cláusula de Interés Moratorio.
10	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación e información adicional o dar carta rechazo, una vez que la aseguradora reciba el trámite de la reclamación de reembolso con la documentación completa.	5	Días naturales	Pérdida del derecho de solicitar documentación o información adicional y aceptación del siniestro sin provocar rechazo o descuento en la indemnización; como deducible, coaseguro y otros.
11	Tiempo de entrega del finiquito y cheque de reembolso después de haber recibido la documentación completa:	5	Días naturales	Aplicación de la Cláusula de Interés Moratorio.
12	Reportes de siniestralidad	Bimestral dentro de los primeros 10 días naturales posteriores al término de cada Bimestre.	Días naturales	0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el monto de la prima adjudicada en el ejercicio que corresponda, por cada día hábil de atraso.

El pago de “LOS SERVICIOS” quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente:

1. “EL FONATUR” a través de un oficio notificará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto por atraso de sus obligaciones contraídas.
2. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder por escrito dentro de un lapso de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y “EL FONATUR” procederá a aplicar la pena correspondiente.
3. Analizando lo manifestado por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, “EL FONATUR” rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.
4. Las penas convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:
 - 4.1. La factura que ampare el pago de “LOS SERVICIOS”.
 - 4.2. Con cheque de caja a favor de “EL FONATUR”, en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, acepta que en caso de no pagar la pena convencional, “FONATUR” podrá aplicar deducciones al pago que tenga a favor de éste en términos del artículo 53 Bis de LA LEY y 97 de su Reglamento.

VIGÉSIMA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce que los derechos de autor y de propiedad industrial que sean susceptibles de ser registrados y patentados, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente, que resulten de “LOS SERVICIOS” descritos en este contrato, serán propiedad del “EL FONATUR” exclusivamente, y en consecuencia, cualquier código fuente desarrollado así como los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta conforme a las leyes aplicables en la materia, pasarán únicamente a beneficio del “EL FONATUR”, por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no se reserva derecho alguno sobre “LOS SERVICIOS”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes señalan como su domicilio para fines del presente contrato:

“EL FONATUR”:
Tecoyotitla No. 100, Piso 2, Col. Florida,
C.P 01030, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México.
Tel. 5090-4200

“EL PRESTADOR DEL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SERVICIO”:

En caso de que alguna de las partes cambie su domicilio convencional, deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los 15 días naturales anteriores a dicho cambio. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias de carácter judicial o extrajudicial, se practicarán válidamente en los domicilios indicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que el hecho de que “EL FONATUR” no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

VIGÉSIMA TERCERA.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en LA LEY, su Reglamento en vigor, y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para “EL FONATUR” siendo de aplicación supletoria en lo que corresponda

el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes que en razón de su naturaleza jurídica le son aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquello que en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, las partes podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de LA LEY. En caso de no existir conciliación, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato serán resueltas por los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la recepción de “LOS SERVICIOS” “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” comunicará por escrito a “EL FONATUR” el cumplimiento de “LOS SERVICIOS” que se le encomendó, a efecto de que este último verifique que está realmente prestado dentro del plazo establecido en el presente contrato, para proceder a su recepción formal, conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto establece LA LEY y demás disposiciones Reglamentarias Administrativas.

Leído que fue por las partes y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en tres tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en la Ciudad de México, el día ---- de ----- de -----.

POR EL "EL FONATUR"

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

APODERADO

**POR "EL PRESTADOR DEL
SERVICIO"**

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

APODERADO

POR EL "EL FONATUR"

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

NOTA:

El presente modelo de contrato podrá ser modificado y/o adecuado sin limitación alguna por parte del FONATUR, a fin de ser ajustado a las características y especificaciones a esta convocatoria para su formalización con el prestador de servicio que resulte ganador del presente procedimiento de contratación.

- 1.- El presente formato podrá ser reproducido por cada licitante en el modo que estime conveniente.
- 2.- El licitante deberá incorporar textualmente, los datos de los documentos legales que se solicitan en este documento, sin utilizar abreviaturas, principalmente en lo relativo al nombre de la persona física o razón social de la persona moral.

F O R M A T O 0 2

[En papel membretado del participante]

MANIFESTACIÓN DE QUE EL LICITANTE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA ELECTRÓNICA

No. en COMPRANET LA-021W3N003-E70-2019

_____ de _____ de _____ (1)

**FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
P R E S E N T E**

Me refiero al procedimiento _____ **(ANOTAR NÚMERO Y OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA ELECTRÓNICA)** _____.

En el que mi representada, la empresa _____ **(ANOTAR EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE)**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana.

POR EL LICITANTE

(Nombre de la Empresa)

(Nombre y firma del representante legal)

F O R M A T O 0 3

[En papel membretado del participante]

DECLARACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA ELECTRÓNICA

No. en COMPRANET LA-021W3N003-E70-2019

CIUDAD DE MÉXICO, A _____ DE _____ DE 2019

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
P R E S E N T E

Quien suscribe, Sr. *(escribir el nombre de la persona física apoderado o representante legal)* en mi carácter de *(términos en que este otorgando el mandato)*, representante legal de, *(escribir el nombre de la persona física o persona moral)* lo que acreditó con *(datos del documento que acredite su personalidad)*, **“MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”**, que mi representada, sus accionistas y asociados, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de La Ley.

Lo anterior para los fines y efectos que haya lugar.

Protesto lo Necesario.

(Nombre y firma de la persona física o del representante legal).

NOTA: En el supuesto de que el licitante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

F O R M A T O 0 4

[En papel membretado del participante]

DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA ELECTRÓNICA

No. en COMPRANET LA-021W3N003-E70-2019

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2019.

**FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
P R E S E N T E**

Por este conducto, quien suscribe, Sr. (nombre de la persona física o del apoderado o representante legal), **“DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”** que (denominación o razón social) a quien represento, por sí mismo o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos del FONATUR, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

**(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
DE LA EMPRESA)**

NOTA: En el supuesto de que el licitante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

F O R M A T O 0 5

*[En papel membretado del participante]***ESCRITO QUE DEBERAN PRESENTAR LAS PERSONAS PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 29 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO****CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA ELECTRÓNICA****No. en COMPRANET LA-021W3N003-E70-2019**

_____ de _____ de _____ (1)

(2)

PRESENTE**CON REPRESENTANTE**

Me refiero a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. ____ (3) ____ en cuyo Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas mi representada, _____ (4) _____ tiene interés en participar.

SIN REPRESENTANTE

Me refiero a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. ____ (3) ____ en cuyo Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas tengo interés en participar.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el artículo 29 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público manifiesto bajo protesta de decir verdad, que cuento con facultades suficientes para comprometerme por mí o por mi representada, sin que resulte necesario acreditar mi personalidad jurídica. Sin embargo, me permito informar los siguientes datos:

DATOS DEL LICITANTE

Registro Federal de Contribuyentes:

Nombre:

Domicilio Fiscal:

Descripción del objeto social:

Número y fecha de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva:

DATOS DEL REPRESENTANTE

Registro Federal de Contribuyentes:

Nombre:

Domicilio Fiscal:

Número y fecha de la escritura pública mediante la cual fueron otorgadas facultades DE PRESENTACION:

Nombre, número y circunscripción del Notario Público o Fedatario Público que la protocolizó:

ATENTAMENTE

(5)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

NUMERO	INSTRUCCION
(1)	Señalar la fecha de suscripción del documento.
(2)	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
(3)	Indicar el número respectivo.
(4)	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa.
(5)	Anotar el nombre y firma del interesado o de su representante.

F O R M A T O 0 6

[En papel membretado del participante]

MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES)**(REQUISITO OPCIONAL)****CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA ELECTRÓNICA****No. en COMPRANET LA-021W3N003-E70-2019**

_____ de _____ de _____ (1)

_____ (2) _____

Presente.

Me refiero al procedimiento de _____ (3) _____ No. _____ (4) _____ en el que mi representada, la empresa _____ (5) _____, participa a través de la presente proposición.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que mi representada está constituida conforme a las leyes mexicanas, con Registro Federal de Contribuyentes _____ (6) _____, y asimismo que considerando los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, mi representada tiene un Tope Máximo Combinado de _____ (7) _____, con base en lo cual se estatifica como una empresa _____ (8) _____.

De igual forma, declaro que la presente manifestación la hago teniendo pleno conocimiento de que la omisión, simulación o presentación de información falsa, son infracciones previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sancionables en términos de lo dispuesto por el artículo 81, de dicha Ley, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

_____ (9) _____

Instructivo de llenado

Llenar los campos conforme aplique tomando en cuenta los rangos previstos en el Acuerdo antes mencionado.

1. Señalar la fecha de suscripción del documento.
2. Anotar el nombre de la convocante.
3. Precisar el procedimiento de contratación de que se trate (licitación pública o invitación a cuando menos tres personas).
4. Indicar el número de procedimiento de contratación asignado por CompraNet.
5. Anotar el nombre, razón social o denominación del licitante.
6. Indicar el Registro Federal de Contribuyentes del licitante.
7. Señalar el número que resulte de la aplicación de la expresión: Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) x10% + (Ventas anuales en millones de pesos) x 90%. Para tales efectos puede utilizar la calculadora MIPYME disponible en la página <http://www.comprasdegobierno.gob.mx/calculadora>
Para el concepto "Trabajadores", utilizar el total de los trabajadores con los que cuenta la empresa a la fecha de la emisión de la manifestación.
Para el concepto "ventas anuales", utilizar los datos conforme al reporte de su ejercicio fiscal correspondiente a la última declaración anual de impuestos federales, expresados en millones de pesos.
8. Señalar el tamaño de la empresa (Micro, Pequeña o Mediana), conforme al resultado de la operación señalada en el numeral anterior.
9. Anotar el nombre y firma del apoderado o representante legal del licitante.

F O R M A T O 0 7

*[En papel membretado del participante]***PROPOSICIÓN TÉCNICA****CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA ELECTRÓNICA****No. en COMPRANET LA-021W3N003-E70-2019**

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2019.

**FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
P R E S E N T E**

Con este documento presento mi proposición técnica en el procedimiento mencionado, para la prestación de los servicios relativos a: ____ (1) ____, la cual se integra de la siguiente manera:

PARTIDA ____ (2) ____.

Descripción Completa de los servicios
(3)

Asimismo deberá transcribir el anexo técnico completo e íntegro especificado en el numeral II de la Convocatoria.

NOMBRE DEL LICITANTE: ____ (4) ____.**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:** ____ (5) ____.**FIRMA:** ____ (6) ____.**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

NUMERO	INSTRUCCION
(1)	Incluir el objeto de la Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica
(2)	Anotar el número de partida
(3)	Anotar la descripción completa de los servicios
(4)	Anotar el nombre del licitante
(5)	Anotar el nombre del representante legal de la empresa licitante
(6)	Firma del representante legal

F O R M A T O 0 8

*[En papel membretado del participante]***PROPOSICIÓN ECONÓMICA****CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA ELECTRÓNICA****No. en COMPRANET LA-021W3N003-E70-2019**

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2019.

**FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
P R E S E N T E****EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR SU PROPOSICIÓN EN FORMATO LIBRE, PERO DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

Con este documento presento mi proposición económica en el procedimiento mencionado, para la prestación de los servicios relativos a _____ (1) _____, la cual se integra de la siguiente manera:

SUBPARTIDA 1 FONATUR

SEGURO	PRIMA NETA	DESCUENTO POR NO INTERMEDIACIÓN	DERECHO DE PÓLIZA	PRIMA TOTAL

SUBPARTIDA 2 FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V.

SEGURO	PRIMA NETA	DESCUENTO POR NO INTERMEDIACIÓN	DERECHO DE PÓLIZA	PRIMA TOTAL

SUBPARTIDA 3 FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

SEGURO	PRIMA NETA	DESCUENTO POR NO INTERMEDIACIÓN	DERECHO DE PÓLIZA	PRIMA TOTAL

**IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO DE
LAS 3 SUBPARTIDAS****\$-----,---****PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS OFERTADOS POR LA PARTIDA UNICA:****IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO (Ofertado en letra):****CUOTAS APLICADAS PARA LA COBERTURA BÁSICA Y DE POTENCIACIÓN:**

- 1.- El licitante deberá indicar las cuotas aplicadas para cada colectividad de la cobertura básica.
- 2.- Se deberá incluir las cuotas para la potenciación de cada una de las colectividades, mismas que no podrán ser mayores proporcionalmente que la cuota básica (será motivo de desechamiento de su propuesta económica si no se cumple con este requisito).
- 3.-El precio de los servicios ofertados, deberá ser sin condicionamiento, igual, general y fijo durante toda la vigencia del contrato y no estará sujeto a escalación.

Asimismo, para la elaboración de su proposición económica, el licitante deberá tomar en cuenta todas las características del servicio solicitado en el numeral II de esta Convocatoria.

NOMBRE DEL LICITANTE:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

FIRMA:

F O R M A T O 0 9

(PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE)

MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVASFondo Nacional de Fomento al Turismo
Dirección de Administración y Finanzas

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2019.

**AT'N: C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES**

No. en CompraNet:	LA-021W3N003-E70-2019
DESCRIPCION:	"EMPRESA ASEGURADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESTADORA DEL SERVICIO PARA AMPARAR EL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:01 HORAS DEL 1º DE JUNIO DE 2019 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE MAYO DE 2020"

Quien suscribe, Sr. (escribir el nombre de la persona física apoderado o representante legal) en mi carácter de (términos en que este otorgando el mandato), representante legal de (escribir el nombre de la persona física o persona moral) lo que acredito con (datos del documento que acredite su personalidad), "MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", (que no me encuentro) (para el caso de persona física) (que mi representada, sus accionistas y asociados) (para el caso de persona moral), (no me encuentro para el caso de persona física) (no se encuentran) (para el caso de persona moral) en alguno de los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 49 de La Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra establece:

"Artículo 49. Incurrirá en **Falta administrativa no grave** el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales".

Lo anterior para los fines y efectos que haya lugar.

Protesto lo Necesario.

(Nombre y firma de la persona física o del representante legal).

F O R M A T O 1 0

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE EL LICITANTE ENTREGA A LA CONVOCANTE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA ELECTRÓNICA

No. en COMPRANET LA-021W3N003-E70-2019

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2019.

Documentación que deberá presentarse como parte de la proposición:

NOMBRE DEL LICITANTE: _____

PUNTO DE REFERENCIA	DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER LA PROPOSICIÓN	ENTREGA	
		SÍ	NO
VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes.			
VI.1	Para acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica de su representante, el licitante presentará un escrito en el que el firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos indicados en el FORMATO 01 de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 48 de El Reglamento, así mismo, deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con la misma.		
VI.2	Declaración en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la persona física o moral que representa es de nacionalidad mexicana. FORMATO 02		
VI.3	Escrito bajo protesta de decir verdad, en los términos del FORMATO 03 de no ubicarse en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de La Ley.		
VI.4	Declaración de integridad en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismo o a través de interpósita persona se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. FORMATO 04		
VI.5	Escrito bajo protesta de decir verdad que deberán presentar las personas para intervenir en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 29 fracción VI de La Ley. FORMATO 05		
VI.6	IDENTIFICACIÓN OFICIAL Para intervenir en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, el licitante entregará, junto con el sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.		
VI.7	El licitante que pertenezca al sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales podrá acceder a la preferencia. Como parte de su proposición, deberá presentar el FORMATO 06 con la información solicitada en el mismo que lo acredite como micro, pequeña o mediana empresa.		
VI.8	Documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, del licitante y de los que éste subcontrate únicamente en el caso de que el monto de su proposición exceda de \$300,000.00, sin incluir el IVA de conformidad con lo previsto en la fracción VI, Inciso j) del artículo 39 de "El Reglamento".		
VI.9	VI.9 Documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, del licitante y de los que éste subcontrate únicamente en el caso de que el monto de su proposición exceda de \$300,000.00, sin incluir el IVA, de conformidad con lo previsto en la fracción VI, Inciso j) del artículo 39 de "El Reglamento".		
VI.9 Bis	Documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respecto de		

PUNTO DE REFERENCIA	DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER LA PROPOSICIÓN	ENTREGA	
		SÍ	NO
	encontrarse al corriente en su situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, tanto del licitante como de los que éste subcontrate.		
VI.10	En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integran una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas de la contratación que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento.		
VI.11	Declaración escrita en la que manifiesten el licitante que conoce y acepta todos los requerimientos y condiciones establecidas en la convocatoria.		
IV.1 Requisitos Técnicos			
IV.1.A	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste que prestará los servicios en los siguientes términos:</p> <p>a) Alcance de los Servicios de Aseguramiento: La Cobertura de los Servicios de Aseguramiento será a nivel nacional o internacional, según lo requiera la Póliza de Seguros del ramo en que se encuentren las personas amparadas, y conforme a la descripción detallada de los Seguros de Personas que se detallan en este ANEXO TÉCNICO, único.</p> <p>b) Lugar de Prestación de los Servicios: El servicio se realizará en las Oficinas Centrales de FONATUR y Empresas de Participación Accionaria donde sea requerido en la República Mexicana, y para servicios de trámites administrativos en Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México., en horario de las 9:00 a 14:30 y de las 16:00 a 18:00 horas.</p> <p>c) Vigencia del Contrato y periodo de la prestación del servicio: de las 00:01 horas del 1º de junio de 2019 a las 24:00 horas del 31 de mayo de 2020.</p>		
IV.1.B	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p>Que las pólizas de seguro, establecen la no generación de ningún tipo de comisión por concepto de intermediación, ya que el día 29 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular S-8.3.2, por medio de la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), determinó como obligatorio para las instituciones de seguros que a partir del 1 de enero de 2006 y con el propósito de que los contratantes puedan conocer la comisión o compensación directa que le pudiera corresponder al intermediario o persona moral respectiva que en su caso intervenga en la colocación del negocio; incluyan en todos sus productos tanto de adhesión como de no adhesión, la cláusula que a continuación se transcribe:</p> <p><i>“Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud”.</i></p> <p>En virtud de lo expuesto, se solicita a los licitantes para el Programa Integral de Seguros objeto de la presente licitación, la inclusión de la cláusula que se indica a efecto de poder dar cumplimiento al requerimiento establecido por la autoridad.</p>		
IV.1.C	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p><i>Que, en caso de resultar adjudicado, se obliga a entregar las pólizas de seguro del programa integral de seguros objeto de esta licitación, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de plantillas actualizadas por parte de FONATUR y sus Empresas Filiales, sin embargo debe entregar la carta cobertura respectiva a más tardar 24 horas después del fallo por cada uno de los seguros del programa integral de seguros objeto de esta licitación y que sea previo al inicio de la vigencia de las pólizas de seguro.</i></p>		

PUNTO DE REFERENCIA	DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER LA PROPOSICIÓN	ENTREGA	
		SÍ	NO
	<p>Las pólizas de seguro objeto de esta licitación y las cartas cobertura, serán entregadas en la Gerencia de Sueldos y Prestaciones, adscrita a la Subdirección de Capital Humano de FONATUR.</p> <p>En caso de resultar adjudicado, el licitante se obliga a entregar las pólizas de seguro, a más tardar el día en que concluya el plazo pactado, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.</p> <p>Independientemente de la entrega de las pólizas, el servicio de atención en siniestro, altas, bajas y demás servicios que se requieran de la aseguradora, se deberán proporcionar desde el inicio de vigencia de las pólizas adjudicadas.</p>		
IV.1.D	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p><i>Que está de acuerdo con las Penas convencionales, como se describe a continuación: Las penas convencionales a las que la aseguradora se hará acreedora por incumplimiento en la fecha de entrega de los servicios se calcularán, a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo pactado para la entrega de los mismos, o en su caso, modificado mediante convenio, y serán determinadas en función de los estándares de servicio establecidos en el programa integral de seguros de personas y de acuerdo a los estándares de servicio. Esto es independiente de la penalización por los intereses moratorios del art. 71 de la Ley Sobre Contrato de Seguro y el art. 71 de la Ley Sobre Contrato de Seguro y el art. 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.</i></p>		
IV.1.E	<p>El licitante deberá presentar oficio de manifiesto:</p> <p><i>De no estar boletinado ni sancionado por la Secretaría de la Función Pública.- El licitante deberá presentar escrito en el que manifieste que no se encuentra boletinado ni sancionado por la Secretaría de la Función Pública por haber incumplido en sus obligaciones contraídas con alguna de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y que por su conducto no participan, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de esa Secretaría en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</i></p>		
IV.1.F	<p>El licitante deberá presentar: Oficio otorgado por Gerencia de Sueldos y Prestaciones del FONATUR, en original en el que se manifieste que no se tiene adeudos por cubrir (Por causas imputables a la aseguradora) a FONATUR y sus Empresas de Participación Accionaria.</p>		
IV.1.G	<p>El licitante deberá presentar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste lo siguiente:</p> <p><i>Compromisos contraídos vigentes. En caso de que existan compromisos contraídos vigentes en mora con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o con Empresas de la Iniciativa Privada, deberán presentar por escrito una relación de éstos, señalando en cada caso la fecha del compromiso y la razón por la que no se han cumplido. De no estar en este caso, manifestarlo también en carta expresa para cumplir con este requisito. Dicha manifestación se pueda considerar entregando carta de que no se encuentra en incumplimiento ni rescisión de algún contrato.</i></p>		
IV.1.H	<p>El licitante deberá acreditar que cuenta con experiencia mínima de un año en la prestación del servicio, para lo cual deberá presentar lo siguiente:</p> <p><i>Contratos completos con todas sus fojas, (debidamente firmados por las partes), que hayan suscrito o tenga adjudicados con anterioridad (no mayor a cinco años) a la fecha de la convocatoria, en la prestación de servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del presente procedimiento de contratación con las características y condiciones similares a las establecidas en la presente convocatoria, preferentemente otorgados a Dependencias o Entidades Federales, Estales o Municipales.</i></p>		

PUNTO DE REFERENCIA	DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER LA PROPOSICIÓN	ENTREGA	
		SÍ	NO
	<i>Así mismo, Currículum Vitae empresarial en el que demuestre que tiene la experiencia mínima de un año, en servicios iguales o de similares características, citando el nombre y/o razón social del contratante, dirección, teléfonos, descripción de los trabajos, importes totales, fechas y motivo de terminación.</i>		
IV.1.I	El Licitante deberá presentar: <i>Los procedimientos de "Que Hacer En Caso De Siniestro", para cada una de las Pólizas Seguros del Programa Integral de Seguros objeto de esta Licitación.</i>		
	El licitante presentará su proposición técnica, conforme al FORMATO 07		
IV.2 Requisitos Económicos			
IV.2.A	El licitante presentará su proposición económica expresando que los precios son fijos e incondicionados durante la vigencia del contrato, en moneda nacional (pesos mexicanos), conforme al FORMATO 08		
OTROS			
	El licitante preferentemente deberá anexar dentro del sobre cerrado a través del sistema CompraNet copia escaneada en formato PDF de la proposición.		

ENTREGA
RECIBE

REPRESENTANTE DEL LICITANTE

PRESIDENTE DEL ACTO

Nota informativa***“Requisitos de la denuncia, la autoridad ante quien debe presentarse y las sanciones previstas en la LAASSP, LOPSRM, LGRA, LAPP y RISFP”***

Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos pactados en las bases de colaboración celebradas entre la Secretaría de Turismo (SECTUR) y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) al amparo del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, hacemos de conocimiento a los participantes en los procedimientos de contratación los requisitos de la denuncia, la autoridad ante quien debe presentarse y las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP) y Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP), en materia de contrataciones públicas.

I.- REQUISITOS PARA LA DENUNCIA Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

Los requisitos para realizar la denuncia se encuentran establecidos en el artículo décimo de los “Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2016, así como en los artículos 49 fracción II, 91, 92 y 93 de la LGRA, por lo que para realizar una denuncia deberá tener los siguientes datos:

- “1. Narración de hechos en forma clara y sucinta en los que se precise circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien datos o indicios mínimos que permitan establecer una investigación.
 2. Datos de identificación del servidor público denunciado o del presunto infractor, en tratándose de asuntos de la LFACP.
 3. Los escritos presentados por las instituciones denunciantes se deberán acompañar de los elementos probatorios correspondientes.
 4. El señalamiento bajo protesta de decir verdad, tratándose de denuncias presentados por particulares en términos de la LFACP.
 5. Nombre de la dependencia o entidad en la que ocurrieron los hechos.
- Cuando no se reúnan los requisitos señalados o no se aporten datos o indicios mínimos para llevar a cabo la investigación para que proceda la queja o denuncia, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la LFRASP, se concluirá por archivo de falta de elementos.”

Medio a través del cual se podrán realizar las denuncias, artículos 49 fracción II, 91, 92 y 93 de la LGRA.

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.”

II.- AUTORIDAD ANTE QUIEN SE DEBE PRESENTAR LA DENUNCIA

De acuerdo al artículo 3, fracción II de la LGRA son autoridades Investigadoras:

- “I. La autoridad en la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal;

II. Los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas.”

De acuerdo al artículo 3, fracción III de la LGRA son autoridades Substanciadoras:

“I. La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal;

II. Los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.”

De acuerdo al artículo 3, fracción IV de la LGRA es autoridad Resolutora:

“Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente.”

De acuerdo al artículo 9 de la LGRA:

“En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I. Las Secretarías;*
- II. Los Órganos internos de control;*
- III. La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas;*
- IV. Los Tribunales;*
- V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y*
- VI. Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones:*
 - a) Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras;*
 - b) Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y*
 - c) Las relacionadas con la Plataforma digital nacional, en los términos previstos en esta Ley.”*

Con base en el párrafo anterior y en concordancia con el artículo 3 inciso D del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, entidades y en la Procuraduría General de la República y con los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de dichos órganos, tendrán el carácter de autoridad.

Por lo anterior se podrá llevar a cabo la denuncia al:

Vía telefónica:

01 800 11 28 700 en el interior de la Republica
2000 2000 y 2000 3000 ext. 2164 en la ciudad de México

En Línea:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/presentacion-de-quejas-y-denuncias-en-la-sfp/SFP54>

A través de CompraNet:
<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/>

Presencial:

En el espacio de contacto ciudadano de la Secretaría de la Función Pública ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1735, PB Módulo 3 Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, CP 01020, Ciudad de México.

Vía correspondencia:

Envía tu escrito libre a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Piso 2 Ala Norte, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, CP 01020, Ciudad de México.

A través del Órgano Interno de Control en FONATUR
Tecoyotitla 100, 1er. Piso Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030 en la Ciudad de México

III.- LAS SANCIONES EN LA LAASSP, LOPSRM, LGRA, LAPP Y RISFP

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 59. *Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.*

Cuando los licitantes injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 60. *La Secretaría de la Función Pública, además podrá inhabilitar temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:*

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado.

II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años.

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

Artículo 62. *La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 77. *Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.*

Artículo 78. *La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:*

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;

III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, y

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de este ordenamiento, y

VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 92 de esta Ley La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 80. *La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella o de imponer sanciones administrativas, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
 - c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.
- II. Tratándose de personas morales:
 - a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
 - c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
 - d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;
 - e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Ley de Asociaciones Público-Privadas

Artículo 130. Además de las sanciones que, en su caso, procedan conforme a las disposiciones aplicables, la Secretaría de la Función Pública podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Concursantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato que les haya sido adjudicado;

II. El desarrollador que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate.

III. Personas físicas o morales y administradores que representen a éstas- que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su ejecución, o bien en la presentación o desahogo de una queja, en una audiencia de conciliación o de una inconformidad;

IV. Personas que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador de los servicios, a su vez, son recibidas por servidores públicos, por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

V. Persona o personas, físicas o morales, que tengan el control de una persona moral que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II y IV inmediatas anteriores.

Para estos efectos, se entenderá que una o varias personas, físicas o morales, tienen el control de una persona moral cuando estén en posibilidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

a. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

b. Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o

c. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Artículo 131. La inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública imponga en términos del artículo 130 de esta Ley no será menor a tres meses ni mayor a cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA: Las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en términos del tercer transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Nota informativa

“Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones”

A fin de promover las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción y prevención de conflictos de interés, en los procedimientos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de Unidades de Medida y Actualización; las reuniones, visitas y actos públicos serán videograbados.

Las videograbaciones de las reuniones, visitas y actos públicos podrán ponerse a disposición de las autoridades encargadas de verificar la legalidad de dichos procedimientos y podrán ser utilizadas como elemento de prueba. A efecto de lo anterior, dichas videograbaciones deberán conservarse en los archivos de la unidad administrativa que las haya generado.

El dispositivo en el que se almacenen las videograbaciones formará parte del expediente de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones de que se trate. Dichas videograbaciones quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas en materia de archivos electrónicos, transparencia, protección de datos personales y demás que resulten aplicables.

Los servidores públicos deberán obtener el consentimiento tácito o expreso de los particulares para videograbar las reuniones, y les comunicarán que se entenderá que hay consentimiento tácito cuando permanezcan en las reuniones de que se trate.

De no existir consentimiento del particular, el servidor público le informará que no podrá permanecer en la reunión.

Los particulares que participen en las videograbaciones podrán obtener una copia de las mismas, previo pago del costo de los materiales de almacenamiento respectivos.

En el caso de las visitas y actos públicos no se requerirá el consentimiento de los particulares para videograbarlos, en tanto que los mismos son de orden e interés públicos.

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

Los licitantes tienen derecho a presentar queja o denuncia por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con los servidores públicos, ante el Órgano Interno de Control del FONATUR, o bien, a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, establecido mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

Lo anterior observando lo establecido en la Sección II, Numeral 6 y 8 del Acuerdo por el que se Expide el Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, mismo que puede ser consultado en la página de internet de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2015 y sus modificaciones publicadas el día 19 de febrero del 2016 y 28 de febrero del 2017.